



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA

**LAS MUJERES VÍCTIMAS SOCIALES EN LOS
CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**

T E S I S:
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
**BERENICE ALBOR
V A L D É S**

ASESOR: MTRO. ALEJANDRO DELINT GARCÍA.



México, D.F. CIUDAD UNIVERSITARIA, 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Las Mujeres Víctimas Sociales en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, Distrito Federal.

CAPITULADO

Introducción	1
Capítulo 1. Conceptos Básicos	4
1.1. Victimología	4
1.1.1 Víctima.....	6
1.1.1.1 Víctimas de un delito.....	10
1.1.1.2 Víctimas del abuso de poder.....	11
1.1.1.3 Víctimas sociales.....	12
1.1.2 Victimario.....	14
1.2. Readaptación Social	16
1.2.1 Concepción Teórica y Constitucional.....	17
1.2.2 Finalidad en Derecho Positivo Mexicano.....	20
1.3. Centros de Reclusión	21
1.3.1 Consideraciones conceptuales.....	22
1.3.1.1 Clasificación de los Centros de Reclusión.....	27
1.3.1.2 Autoridades que intervienen en los Centros de Reclusión.....	30
1.3.1.3 Personal de Seguridad de los Centros de Reclusión.....	32
1.3.2 Función Social.....	34
1.3.3 Realidad Política, Jurídica y Social.....	37
1.4. Derecho de Visita	39
1.4.1 Visita Familiar.....	41
1.4.2 Visita Íntima.....	43
1.4.3 Función Social.....	46
1.5. Control al interior de Centros de Reclusión	47
Capítulo 2. Estructura Jurídica	51
2.1. Instrumentos Nacionales	53
2.1.1 Ámbito Federal.....	
2.1.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	53
2.1.1.2 Código Penal Federal.....	59

2.1.1.3 Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	60
2.1.2 Ámbito Local.	
2.1.2.1 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.....	68
2.1.2.2 Código Penal para el Distrito Federal.....	69
2.1.2.3 Ley de Defensoría Oficial del Distrito Federal.....	80
2.1.2.4 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....	81
2.1.2.5 Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.	83
2.2. Instrumentos Internacionales.....	87
2.2.1 Sistema Universal.....	87
2.2.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	88
2.2.1.2 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.....	93
2.2.1.3 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	98
2.2.2 Sistema Interamericano.....	101
2.2.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	101
2.2.2.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.....	103
Capítulo 3. La Mujer en Reclusión.....	107
3.1. Estadísticas poblacionales.....	108
3.2. Trayectoria de Vida.....	109
3.3. Proceso Penal.....	111
3.4. Condiciones de vida dentro de los Centros de Reclusión.....	112
3.5. Descripción del Problema.....	119
3.5.1. Victimización.....	120
3.5.2. Efectos Sociales.....	122
3.5.3. Superación al abandono.....	127
Capítulo 4. Diagnóstico socio-jurídico de las mujeres en reclusión.....	130
Propuestas.....	142
Conclusiones.....	147
Bibliografía.....	150

INTRODUCCIÓN

El objeto del presente trabajo de investigación es realizar un diagnóstico socio-jurídico de las mujeres en reclusión en el Distrito Federal el cual se presenta en cuatro capítulos de estudio y un apartado dedicado a las propuestas que surgen de los razonamientos planteados.

Dentro del **primer capítulo** determinaremos los conceptos básicos como lo son conceptualización de la *victimología*, del cual se establezca su campo de estudio y logremos fijar el significado de la palabra víctima y sobre todo el significado de víctima social para entender por qué se ha determinado a la mujer en reclusión como víctima social; la *readaptación social* resulta otro tema de importancia para determinar la finalidad de este concepto y determinar sus elementos más próximos; es menester determinar también los *centros de reclusión* para saber que tipo de institución tenemos en México y así esclarecer las mejoras que se necesitan; entendamos al ser humano como un ente social y el *derecho de visita* como una forma de convivir y sociabilizar dentro de una institución penitenciaria para mantener contacto con familiares y amigos, para su estudio se enfoca en las dos ramas que abarca este rubro que son por una parte la visita familiar y por otra la visita íntima, con lo cual entenderemos la mecánica de visita y las necesidades que deben ser atendidas en este apartado; un punto no menos importante es el de las *medidas de seguridad y control al interior de los centros de reclusión*, donde de manera pormenorizada analizaremos cuáles son las sanciones aplicables dentro de un centro de reclusión y las acciones por las cuales se imponen éstas.

En el **segundo capítulo** se profundiza en los conceptos jurídicos, de los cuales se determinarán los derechos en favor de las mujeres en reclusión para favorecer y retribuir a la misma sociedad de forma tal que se logre un mayor beneficio de reinserción a la sociedad y resulte favorecida con estas medidas jurídicas. Se establece una prelación normativa de acuerdo a la jerarquía constitucional señalada dentro del artículo 133 constitucional el cual da la pauta de análisis,

estudiaremos en un primer plano los *instrumentos jurídicos nacionales* los cuales a su vez presentaremos en orden jerárquico desde los federales hasta los locales enfocados en principio a las garantías concedidas en nuestra Carta Magna así como a las normas penales las cuales determinan los tipos de sanciones y las normas para individualizar las penas, las normas técnicas que enmarcan a las instituciones penitenciarias; para darle continuidad a este tema se presentan los *instrumentos jurídicos internacionales* los cuales constituyen un compromiso mexicano al respeto y seguridad de los derechos humanos inherentes a los seres humanos.

Como se observa es la médula jurídica del presente trabajo y su importancia radica en mostrar que se cuenta con un derecho que debe aplicarse de manera consciente se proteja los derechos humanos de cada individuo de la sociedad para mejorar las condiciones de convivencia y bienestar social que se base en normas justas pero sobre todo eficaces.

Dentro del **tercer capítulo** se plantea la situación actual de las mujeres en reclusión con la descripción de *estadísticas poblacionales* donde se dan a conocer datos aportados y publicados por la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal en sus informes especiales; también abordaremos el tema de *trayectoria de vida* con aspectos relevantes de su formación social; otro punto importante a tratar será el del *proceso penal*, tema que desarrolla las características más próximas sobre la sustanciación de sus asuntos ante la autoridad competente; dando continuidad al estudio de fondo se plantearán las *condiciones de vida dentro de los Centros de Reclusión* donde se expondrá de manera pormenorizada la manera en que se vive y convive al interior de estas instituciones. La relación de estos temas desemboca en la *descripción del problema* que en el caso que nos atiende es la *victimación de las mujeres en reclusión*, donde debemos entender cuáles son sus efectos sociales y la forma en que estas mujeres superan el abandono al que son sujetas.

Dentro del **cuarto capítulo** se hará una evaluación de la problemática presentada con los elementos desarrollados en los capítulos anteriores, de tal manera que sea

clara la descripción social de este fenómeno como lo es el hecho de una doble marginación en la mujer sentenciada con la privación de su libertad y el desequilibrio social que esto provoca dentro de la familia, refleja en un entorno afectivo, social y económico, por mencionar éstos como los principales.

La realidad que se presenta dentro de esta evaluación es de suma importancia por el contenido social que se muestra en el desarrollo de este capítulo, con lo que se da una perspectiva de la problemática social que representa.

CAPITULO 1. CONCEPTOS BÁSICOS.

1.1. Víctimología.

De acuerdo con Elías Neuman la primera definición de victimología se dio en 1973, durante el Primer Simposio sobre Victimología, llevada a cabo en Jerusalén, donde se determinó a la Victimología como:

“...el estudio científico de las víctimas del delito”¹

La definición se ha ido ampliando a través del tiempo de acuerdo con otros estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas, como analizaremos más adelante con lo cual se logra estudiar a la victima desde otros puntos de vista y no sólo como aquella persona afectada por un delito.

Por lo que hace a su objeto de estudio señala el Maestro Luis Rodríguez Manzanera:

“...el objeto de estudio no puede limitarse a la víctima en sí, pues parece lógico, como veremos más adelante, ataca el objeto desde tres niveles de interpretación, a saber:

- a) Nivel individual: *la víctima.*
- b) Nivel conductual: *la victimación.*
- c) Nivel general: *la victimicidad.*”²

Por así convenir a los intereses de este trabajo estudiaremos específicamente el nivel general como victimización del individuo al relacionarse con la conducta del victimario, exponiendo las posturas de cada elemento.

A su vez la metodología a seguir, nos señala el maestro Manzanera³, es la *observación*, que consiste en examinar atentamente el objeto, para luego hacer una descripción dando una idea general de sus partes, clasificando y explicando las relaciones de los diversos fenómenos. Es la experimentación un instrumento

¹ NEUMAN, Elías. “*Victimología*”. 3ª edición. Editorial Universidad. Buenos Aires 2001. p 25

² RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. “*Victimología Estudio de la Víctima*”. 7ª edición. Editorial Porrúa. México, 2002. p. 37.

³ Cfr. *Ibidem*. pp. 38, 39.

poco viable por razones éticas, sociales y jurídicas, con lo cual concordamos toda vez que la experimentación en los elementos sociales tendría un costo muy elevado.

Para comprender el sentido de esta rama de estudio debemos observar la utilidad de ésta, que consiste básicamente en materia de prevención victimal, los estudios que se realicen deben buscar un equilibrio social donde la prevención sea sobrepuesta al pago del costo social que el error traería consigo.

La víctima es un tema que se ha estudiado con la perspectiva de una cultura poco tolerante, donde es recurrente estar a los maniqueísmos marcados por la misma sociedad, así encontramos que no es común estudiar a la víctima social en los centros de reclusión.

No debemos olvidar a la sociedad carcelaria y sobre todo a la población femenina la cual por años ha sido estigmatizada con la carga de un papel social que cubra con las expectativas sociales que incluyen el ámbito familiar, comunitario y religioso por mencionar algunos, es aquí donde la presente tesis toma sentido, porque son estas mujeres las principales víctimas sociales de un sistema de reclusión ineficaz, toda vez se encuentra un desequilibrio social y emocional de las pobladoras de estos centros, lo cual a lo largo del desarrollo de este trabajo desglosaremos puntualmente.

Pero es importante destacar, por principio, que una sociedad está marcada por nociones históricas, económicas, culturales y religiosas entre otras, y que éstas a su vez se relacionan entre sí para establecer un sistema de convivencia interhumana, de tal manera la misma sociedad establece límites y reglas de coexistencia, con lo cual determina el rumbo de la sociedad, estableciendo papeles específicos para los individuos que la conforman.

De tal suerte que si la sociedad está conformada por individuos, serán éstos quienes determinen los papeles sociales que cada uno de ellos desarrollará en la comunidad para beneficio de la misma. Con lo cual se constituye un sistema con

elementos que interactúan de manera constante, que crea o modifica entre sí estas características esenciales que determinarán su función social dentro de este sistema interhumano; por lo que no es extraño encontrar el principio básico determinante en sociedad, la división del género masculino y femenino, por ser éstas características primarias para la estructura social.

Una vez que el individuo se va desarrollando dentro de la sociedad, comienza a formar una personalidad propia enriquecida por los elementos señalados anteriormente desde las tradiciones familiares, vivencias culturales, económicas e incluso religiosas, las cuales determinarán en gran medida su proceder social.

Producto de esta personalidad cada individuo trazará una línea de vida que se verá enriquecida por la convivencia con otros individuos y es justamente en la interacción humana donde encontramos los términos “*víctima*” y “*victimario*”, pero ¿qué significado toman en nuestras vidas estos conceptos? ¿Es posible mantener la delgada línea entre uno y otro y saber distinguir hasta qué punto somos víctimas o victimarios?

Para esclarecer estas dudas será importante que determinemos y definamos estos términos, por lo que a continuación puntualizaremos cada uno señalando sus características más próximas.

1.1.1. Víctima.

El concepto de *víctima* es el centro de estudio de la victimología, éste ha sido tratado por varios autores a través de la historia, por mencionar dos de los precursores están Benjamin Mendelssohn (1940) y Hans von Henting (1948) de los cuales podemos apuntar:

“Mendelssohn atrae la atención sobre la víctima, cuestionando el desinterés con que ha sido tratada y señalando que no puede hacerse justicia sin tomarla en cuenta. Para esto es necesario crear una ciencia independiente: La Victimología.

...

Henting amplió sus conceptos en su obra *El Delito*, considerando a la víctima como un elemento del medio circundante, estudiando las diversas situaciones del fenómeno victimal e intentando a su vez una tipología.”⁴

Estas consideraciones dieron pie a un pensamiento que resaltó la importancia del estudio de la víctima como un ser con derechos y circunstancias particulares.

Por lo que hace a las concepciones del término estos pensadores plantean las primeras características o factores que determinan su condición de víctimas, Rodríguez Manzanera cita:

“... para Mendelsohn víctima “Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diversos: físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o *técnico*.

...

Hentig (sic) agrega un elemento, al referirse a personas que han sido lesionadas objetivamente en alguno de sus bienes jurídicamente protegidos, y que experimenta subjetivamente el daño con malestar o dolor.”⁵

Tomemos en cuenta que las consideraciones tanto de Mendelsohn como las de Henting fueron formuladas por estos pensadores en los años 40's, lo cual pone de manifiesto que ambos contaban con una visión bastante adelantada para la época toda vez que toman elementos humanos, sociales y biológicos en el caso de Mendelsohn, y para Henting logra una claridad jurídica al determinar la objetividad del daño relacionada con la subjetividad del malestar.

Es a partir de estos conceptos que se ha ido entretejiendo la evolución de los conceptos de víctima y se ha ido especificando y clasificando.

Aún antes de considerar a la víctima como un humano con relaciones jurídicas afectadas por circunstancias vividas se definía a la víctima con ayuda de la raíz latina del término, por lo que es inevitable citar a Rodríguez Manzanera cuando hace un estudio del término víctima desde la etimología del mismo como lo es:

⁴ REYES CALDERON, José Adolfo; LEON-DELL, Rosario. “*Victimología*”. 2ª edición. Cárdenas Editor. México 2003. pp. 29-30.

⁵ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op.Cit. p. 65.

“Víctima viene del latín *víctima*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.”⁶

En cuanto a la etimología de las palabras debemos considerar que siempre resulta útil atender a los inicios de las palabras empleadas en nuestros días para entender la idea primaria que se tenía y por qué se ha ido reformando el sentido que envuelve dicho término. Seguro es que el fondo que se ha tomado es el sacrificio que puede interpretarse como en la objetividad y en la subjetividad enunciada por Henting, como lo es el sacrificar un bien jurídico o un bien moral respecto de acciones sean propias o ajenas a la persona. Siempre una ponderación de razones, hechos y derechos.

Continuando con otras concepciones sobre el término de víctima y ahora con una visión enfocada en la victimología, Elías Neuman indica que:

“La víctima que interesa a la victimología, diríase clásica, es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e, incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, como ocurre en los accidentes de trabajo.”⁷

Si bien esta es una consideración bastante acertada, también lo es que se trata de una definición enfocada al sujeto pasivo de un delito, y que deja fuera aquellas víctimas que lo son aun cuando no exista violación a una cierta normativa penal.

En relación con nuestra opinión acerca del concepto citado de Neuman, Reyes Calderon al estudiar la concepción de víctima enuncia a Beristain diciendo:

“Según Beristain, en este momento conviene llamar la atención brevemente sobre el concepto de víctima que puede ser una persona, una organización, el orden jurídico y/o el moral, amenazados, lesionados o destruidos. Además aunque resulte difícil, hemos de evitar identificación de víctima con sólo el sujeto pasivo del delito. Dentro del concepto de las víctimas ha de incluirse no sólo a los sujetos pasivos del delito, pues aquéllas superan muy frecuentemente a éstos”⁸

⁶ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op.Cit. p.63

⁷ NEUMAN, Elías. “*Victimología*”. 3ª edición. Editorial Universidad. Op.Cit. p 30

⁸ REYES CALDERON, José Adolfo. Op.Cit. pp. 245-246.

Es muy atinada la afirmación de Beristain, porque si bien en un principio el concepto de víctima fue tomado, digámoslo, en término rudo al considerar víctima aquel animal o ser humano sacrificado, este concepto se ha ido afinando al punto hacerlo propio de una materia de investigación como lo es la Victimología, así se ha llegado a calificar y categorizar el concepto de víctima y estimar que es mucho más amplio de lo que tradicionalmente se había pensado, incluso para la victimología, decir que el término víctima superan a aquellas que lo son por ser el sujeto pasivo de delito abre el campo de definición y conceptualización del término víctima, por lo que puede verse claramente una evolución en el pensamiento dogmático respecto de la víctima.

De los conceptos dados por los ilustres pensadores mencionados anteriormente podemos formular un concepto propio de víctima, la cual de manera general la consideramos como el *sujeto que padece un daño bien sea en su esfera jurídica, física o emocional, producido por factores sociales, económicos, políticos, incluso ambientales o técnicos.*

Hemos estudiado el concepto de víctima desde un punto de vista dogmático, pero para cada investigador de los que estudiamos es indispensable mencionar la culminación de esta evolución en la consideración de la víctima en el mundo real y práctico para la cual es menester atender al concepto de La Organización de las Naciones Unidas, quien preocupada por conceptualizar dicho término, planteó, tanto en el VI Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Canarias 1980), como en las reuniones preparatorias del VII Congreso (Milán 1985) que “víctima” puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, y determina ciertas situaciones o conductas que se consideran detonantes de la victimación.⁹

De la concepción producto del VI Congreso deducimos dos clasificaciones de la víctima, una víctima por delito y la segunda por abuso de poder, que puede ser por

⁹ Cfr. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op.Cit. p. 66.

violación a derechos fundamentales de la persona. También observamos que el concepto es amplio porque atañe no sólo a un individuo sino incluso a la colectividad.

Cinco años más tarde para el VII Congreso se clarificó aún más este término de víctima¹⁰, y observamos que en su Declaración Sobre los Principios Fundamentales de justicia relativos a las víctimas establece una clasificación de la víctima en dos grupos que antes ya habían definido sin tener claro que era necesaria esta división.

Para una mejor comprensión del tema atendamos a las definiciones de víctima de un delito y víctima de abuso de poder.

1.1.1.1. Víctimas de un delito.

En términos dogmáticos Reyes Calderón cita a ElleMBERGER:

“... al hablar de la concepción jurídica es de advertir que en la práctica jurídica se entiende por víctima a la parte lesionada que sufre perjuicio o daño por una infracción. Es por lo tanto que un criterio objetivo el que pretende determinar la calidad de víctima. Quien sufre las consecuencias nocivas de un delito en la víctima.”¹¹

Si se entiende como víctima de un delito a aquel sujeto afectado directamente, nosotros consideramos que estamos ante el sujeto pasivo de un delito y víctima directa del mismo, pero deja de lado a las víctimas que son afectadas por el delito de manera indirecta, por tal motivo esta es una concepción que limita el sentido de víctima como tal.

Para Rodríguez Manzanera, e incluso para Reyes Calderón la concepción de este término debe tomarse de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de justicia relativos a las víctimas.

¹⁰ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op.Cit. p.66.

¹¹ REYES CALDERON, José Adolfo. Op.Cit. p. 246.

Producto de esta Declaración Sobre los Principios Fundamentales de justicia relativos a las víctimas, encontramos en primer plano lo que ellos enuncian “Víctimas de delitos”, contenidas en el artículo 1º de dicha Declaración.¹²

Lo sustancial para esta definición es que transgrede una *ley penal vigente*, por lo que al estudiar a la víctima estamos ante el sujeto pasivo de un delito. Es notorio que toma en cuenta que alguna ley puede prever el abuso de poder como delito, así que se estaría a esta clasificación.

Esta definición es clara, no cabe duda alguna que la víctima de un delito es aquella que ve afectada en su esfera personal por la comisión de un delito en perjuicio de sus intereses.

Este mismo artículo 1º de la Declaración citada considera también como víctima de un delito no sólo al que lo sufre directamente, sino que se incluye además a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

1.1.1.2. Víctimas del abuso de poder.

Por lo que hace a esta clasificación de víctima, la doctrina se encamina a lo dictado por la multicitada Declaración Sobre los Principios Fundamentales de justicia relativos a las víctimas, concepto que se inserta en el artículo 18¹³; de esta concepción se advierte que las víctimas de abuso de poder serán básicamente aquellas que vean afectada su esfera jurídica o moral como consecuencia de una violación a las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es notorio que trata de aquellas reglas establecidas y reconocidas internacionalmente, pero que no se encuentran constituidas en normas penales

¹² RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op.Cit. p. 66-67.

¹³ *Ibidem*, p. 67.

nacionales, esto es, que aun cuando una nación reconoce internacionalmente la existencia de un derecho que corresponde a la persona, ésta norma no implica una coercitividad penal, por tanto no se encuentra un vínculo punitivo; sin embargo, debe tomarse en cuenta tanto la acción como la omisión para constituir una violación a sus derechos humanos.

De este rubro se derivan las víctimas por violación a sus derechos humanos. Es esta clasificación de especial importancia por la trascendencia del tema, toda vez que incluye tanto un deber y compromiso internacional como humanitario.

Es indubitable que las mujeres en reclusión cuentan con derechos humanos reconocidos internacionalmente los cuales deben ser respetados y hechos valer por toda autoridad nacional, es éste un deber adquirido por el Estado Mexicano. Al referirnos a que debe hacerlos valer, decimos que la autoridad mexicana debe imponerse a la sociedad garantizando la readaptación social de las mujeres que ingresan en un centro de reclusión, porque como lo mostraremos más adelante la readaptación social es el objeto y fin primario de estos centros de reclusión, su creación fue buscando la readaptación de mujeres y hombres que les permita reintegrarse a la sociedad misma, para alcanzar un bienestar social.

1.1.1.3. Víctimas sociales.

La comprensión de este término se deriva de las características sociales existentes, porque aún cuando no se encuentra un concepto o definición de tal, se deduce por sus características y de la interacción social que determina una conducta de marginación, rechazo o censura, e incluso la negación ante la existencia de esta situación.

Al respecto de este rubro Elías Neuman establece una clasificación de víctimas distinguiendo entre *víctimas colectivas* y *víctimas sociales*¹⁴. Sin embargo, consideramos que una no es excluyente de la otra, incluso podemos afirmar que el

¹⁴ Cfr. NEUMAN, Elías. "Victimología". Op.Cit. pp. 60-61

concepto de víctima social contiene al aspecto colectivo, esto en razón de las características que establece el autor.

A mayor abundamiento, señala en principio, dentro de las *víctimas colectivas* a aquéllas del sistema penal como pueden ser:

- Por tratamiento cruel,
- Inexistencia de asistencia jurídica,
- Exceso de detenciones preventivas,
- Prisiones promiscuas,
- Inoperancia en la llamada reinserción social de liberados (definitivos o condicionales),
- Dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas.

Estas son características especiales dentro de un rubro colectivo, de gran importancia para entender el tema planteado; coincidimos con el autor en el sentido de que es cierto que dentro del sistema penal encontramos deficiencias técnicas e incluso humanas que deben ser consideradas como un daño a la persona, por lo cual se deriva que el sujeto sobre quien recae el sistema penal será categorizada como víctima del mismo.

La clasificación antes detallada se encuentra subordinada a la categoría de víctima social toda vez que, para Neuman dentro de esta clasificación se encuentran los llamados "*marginados sociales*". Si bien el sistema penal es creado por la sociedad misma es ésta quien no sólo victimiza a los sujetos sobre quienes recae tal sistema por las deficiencias técnicas y humanas descritas, sino por el hecho de considerarlos marginados sociales.

Entendamos el término de "*marginado social*", en un sentido semántico:

*“Marginado: (Del part. de marginar). Adj. Dicho de una persona o de un grupo: No integrado en la sociedad.”*¹⁵

Aún cuando más adelante abordaremos la problemática específica sobre la victimación de mujeres en reclusión, debemos precisar de manera general, que la marginación a los grupos sometidos a un proceso penal es evidente.

Por lo tanto, se deduce que la *víctima social* es aquella que sufre un daño a su persona en este caso emocional y jurídico si nos referimos a la garantía de igualdad consagrado en nuestra Carta Magna, derivado de las condiciones establecidas por la interacción social, materializado en la marginación que los individuos de una sociedad establecen respecto de aquellos sobre los que recae un proceso penal. Es así que la sociedad es quien determina a la misma víctima, y una va en función de la otra.

En general analicemos a la víctima desde un concepto amplio para lograr encaminar el presente trabajo con objetividad, así lo comenta José Zamora Girant al señalar:

“...si se atiende a la subjetividad del concepto, es decir, al sentimiento de cada uno de ser víctimas, entonces quizá todos resultaríamos víctimas por alguna y otra circunstancia, con la imposibilidad de ser atendidos por la victimología. Dicho factor real deberá estar condicionado en la mayoría de los casos a condiciones objetivas de victimización.”¹⁶

1.1.2. Victimario.

Es menester que definamos la contraparte de la víctima que se ha denominado desde tiempos antiguos como *“victimario”*, siendo éste quien sacrificaba a las víctimas de los antiguos sacerdotes.

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *“Diccionario de la Lengua Española”*. 22ª edición. Editorial Espasa. España, Tomo II, 2001. p. 1454.

¹⁶ ZAMORA GRANT, José. *“La víctima en el sistema penal mexicano”*. S.N.E. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2003. p.80.

Encontramos una definición en función del sentido primario de víctimas de delito que tratan al victimario como aquel personaje que comete un delito en contra de alguien como lo señala Reyes Calderon:

“Sujeto activo del delito; actúa lesionando los intereses, derecho o propiedades de la víctima.”¹⁷

Esta es una definición muy limitada porque si bien hemos dicho que la víctima no se limita al sujeto pasivo del delito, luego entonces el victimario tampoco puede sujetarse a una norma penal, la personalidad que determina al victimario no se basa en una norma, se caracteriza por acciones que afectan a otra persona llamada víctima.

Así, para efectos de la victimología el victimario, señala el maestro Rodríguez Manzanera:

“Victimario es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima”¹⁸

Podemos entender que se trata del sujeto activo respecto de la victimación en un sentido más amplio; sin embargo, debemos aclarar que no siempre es un sujeto externo sino incluso puede encontrarse la autovictimización donde en un solo sujeto encontramos ambas características como lo explica el autor Rodríguez Manzanera.

Tomemos en cuenta el sentido del presente trabajo y refirámonos directamente a la sociedad como victimario, que en todo caso serán las características marcadas por un contexto político, económico, religioso y educativo entre otros; los cuales determinan el dinamismo de una sociedad estableciendo los valores y categorías respecto de los cuales se desarrolla un sistema organizacional de los elementos que integran una sociedad, entiéndase los individuos que la conforman.

Debemos distinguir entre “la sociedad como víctima” y “la víctima de la sociedad”, porque en el primer caso estamos en el sentido de que es el grupo de personas

¹⁷ REYES CALDERON, José Adolfo. Op.Cit. p. 247.

¹⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op.Cit. p. 84.

quienes resienten el daño, como puede ser el tema del terrorismo que afecta a la sociedad y a los individuos que la conforman; y en el segundo caso es la sociedad quien infringe un daño a la víctima como es el caso de las mujeres en reclusión quienes pagan el costo de los valores y categorías impuestas por la generalidad que conforma la sociedad; lo cual se refleja en un sistema de readaptación social que margina a la mujer en reclusión, toda vez que este sistema es creado conforme a los valores y categorías marcados por los elementos de la comunidad.

De esta manera la sociedad se convierte en victimario, porque está formada en principio por el núcleo familiar, de manera secundaria por el entorno social, esto es las amistades, y de manera indirecta por el personal administrativo y de seguridad de los centros de reclusión producen un daño inicialmente jurídico y subsecuentemente psico-social en las mujeres que se encuentran en rehabilitación. Con esto lo que se provoca es que no exista una rehabilitación plena de la mujer en reclusión, haciéndolas víctimas de un sentir social reflejado en el sistema de readaptación social, desde el proceso hasta el cumplimiento de su condena.

En este sentido, la sociedad resulta ser victimario frente a la mujer en reclusión, vejando su derecho a la readaptación social, y por tanto su reinserción en la misma como persona rehabilitada, con derecho a una vida plena en libertad.

1.2. Readaptación Social.

La readaptación social es un tema presente y obligado que se vincula a la aplicación de la ley penal así como a los derechos humanos de las personas que infringen esta norma. Es un tópico de suma importancia social porque enmarca aspectos psicológicos, biológicos y sociales de manera más específica, respecto de la persona que se encuentra en tratamiento de readaptación.

La readaptación debe ser el fin primario de la pena como lo señala Michel Foucault:

“Una pena que tuviera término sería contradictoria: todas las coacciones que impone al condenado y de las que, una vez vuelto virtuoso, no podría jamás aprovecharse no serían ya sino suplicios, y el esfuerzo hecho para reformarlo sería trabajo y costo perdidos por parte de la sociedad.”¹⁹

Es evidente que la readaptación constituye un elemento imprescindible para la sociedad que busca la sana convivencia sus integrantes.

Ahora bien, de nuestras expresiones cotidianas se deduce que el término “readaptación social”, es algo que se da por entendido, es parte de un lenguaje que se sobreentiende en todos los niveles jurídicos, incluso en los no jurídicos. Sin embargo, es importante entender y estudiar a fondo el sentido conceptual y deducir la finalidad de este sistema de rehabilitación social para comprender cuales son sus elementos y enriquecerlos, asimismo al comprender sus elementos principales conducir éstos a que cumplan con la finalidad de readaptar a un individuo a la sociedad.

1.2.1. Concepción teórica y Constitucional.

Podemos iniciar el estudio de este tema de manera lógica interpretando que la palabra “readaptación” es un término compuesto por el prefijo “re” que se entiende como “volver a”, y por “adaptación” que implica “ajustar, amoldar, habilitar, adecuar”. Por tanto, debemos deducir que su aplicación refiera a aquello que se vuelve a ajustar o habilitar; en este sentido al relacionar este término a “social”, comprendemos que es volver a ajustar o habilitar en el ámbito social, esto es a los valores establecidos por la sociedad. Al respecto Antonio Sánchez Galindo comenta:

“... llevan implícitas las ideas de resocialización (es decir: volver a valer conforme la sociedad quiere); de readaptación (es decir: volver a adaptarse a

¹⁹ FOUCAULT, Michel. “Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión”. 16ª edición, Siglo Veintiuno Editores. México, 1989. p. 111.

aquello que la sociedad obliga), o bien, rehabilitarse (es decir: volver a hacer hábil en sociedad a aquel que dejó de serlo). “²⁰

Encontramos una cita bastante clara que refleja en palabras concisas a que se refiere el término “readaptación social”. Localizamos el común denominador que resulta ser lo que la sociedad quiere u obliga, y por tanto se necesita de una reforma conductual que vuelva a habilitar al individuo en sociedad; lo cual implica la individualidad biológica, psicológica y cultural, siendo la estructuración integral de la personalidad.

En este sentido, y de manera personal, podemos formular una concepción teórica de readaptación social: *volver a habilitar al individuo respecto de las reglas establecidas por la sociedad, reestructurando su perfil social derivado de condiciones educativas, psicológicas y biológicas.*

Ahora bien, a través de la historia se han desarrollado varias escuela o posturas que definen o consideran a la readaptación social de acuerdo a la evolución del pensamiento; así el autor Sánchez Galindo²¹ manifiesta que el derecho del penado a la readaptación social se divide en dos etapas: el de la anulación de la persona (penas traspersonales) y el del cultivo de la personalidad (penas personales). Al tratar de penas traspersonales, ubicadas antes del siglo XVIII, sólo se proponía la destrucción o mutilación del sujeto, haciendo caso omiso de la entidad humana y de esta situación se deriva que no existía derecho a la readaptación. Sin embargo, en la dinámica social se evolucionó este derecho a la readaptación tomando en cuenta más que el hecho delictivo, al sujeto que lo producía, personalizando las penas, siendo la creación de la criminología la que impulsara el nuevo sentido del derecho penal con su defensa social.

Es así como con “*El Humanitarismo*”, y con la declaración de los derechos del hombre, se advierte la necesidad de restablecer el orden dañado por el delito reformando a quien lo produce; con lo cual concluye una época de represión,

²⁰ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. “*El Derecho a la Readaptación Social*”. Ediciones Depalma. Argentina 1983. p. 4.

²¹ *Ibidem.* pp.7-9.

atendiendo a una política criminal en donde se incluyen derechos y obligaciones, tanto sociales como en del individuo.²²

Por otro lado, Thomas Mathiesen, advierte que:

“... los componentes principales de la ideología de la rehabilitación han cambiado poco desde el siglo XVII hasta nuestros días. Las ideas de rehabilitación vigentes hoy son las mismas que prevalecían ya cuando la prisión fue inventada.”²³

El comentario lo hace al referir que la ideología de la *rehabilitación* como el autor lo llama es desde sus inicios buscar que el individuo reasuma su antigua forma, como lo es aquella que tenía antes de cometer el delito. Entendamos, que se refiere al estatus de no delincuente.

Por otra parte, son características de las normas el ser por una parte declaratorias y por otra enunciativas, nos fijan lineamientos para un trato adecuado a quienes son privados de su libertad por la comisión de un delito, sentando las bases para que los sentenciados logren la readaptación social, así constitucionalmente el artículo 18 establece que serán medios para lograr la reinserción social el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Respecto de estos medios señalados por nuestra Carta Magna, los cuales debemos razonar como elementos de la readaptación social, consideramos que no son suficientes porque deben garantizarse también programas sociales, en particular acercamiento familiar, y tratamiento psicológico obligatorio; de tal manera que abarque el contexto al cual sería devuelto el individuo a readaptar, para que éste sea capaz de manejar situaciones comunes de vida social en su medio de convivencia.

²² Cfr. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. “*El Derecho a la Readaptación Social*”. Op.Cit. pp. 6-7.

²³ MATHIESEN, Thomas. “*Juicio a la Prisión*”. Ediar. Buenos Aires, 2003. p.63.

1.2.2. Finalidad en el derecho positivo mexicano.

De la lectura del párrafo segundo del artículo 18 constitucional se desprende que la finalidad de la readaptación social es, en principio, capacitar al preso en el trabajo para que éste pueda ser liberado con aptitudes suficientes para tener un modo honesto de vida.

No dudamos que el trabajo y la capacitación para el mismo con todo lo que incluya sean factores que ayuden a un individuo al momento de insertarlo en la sociedad, ya que debe ser a través de este trabajo honesto que el individuo logre subsistir y satisfacer sus necesidades sin la necesidad nuevamente de delinquir.

Sin embargo, advertimos que la finalidad de readaptar a un individuo en sociedad debe ser un concepto más amplio, porque la personalidad de un sujeto se determina sí por su disciplina laboral, pero no lo es todo.

La finalidad de readaptar a un sujeto en sociedad debe ser el hacerlo consciente de su entidad social, esto es, crear en él la convicción de que forma parte de un grupo y que no es un ser extrasocial; como tal tiene la responsabilidad de vivir de acuerdo a las normas establecidas en esta sociedad, así lo comenta Elías Neuman:

“Debe convencerse de que es un ser capacitado para emprender o reemprender una lucha en la cual no sucumbirá otra vez. Esta circunstancia hace que no sólo sean importantes los medios puestos en acción por la administración de justicia, sino también la actitud de la comunidad que deberá recibir en su seno al ex condenado, sin estigmatizaciones. De esa forma se llega a una de las más altas miras a que puede aspirar la solidaridad social y al robustecimiento del sentido ético de la vida humana.”²⁴

Como menciona Saúl Lara en su libro *“Garantías Constitucionales en materia penal”*:

“La readaptación social, bien entendida, sólo quiere poner al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, dándole los elementos para valorar,

²⁴ NEUMAN, Elías. *“Prisión Abierta, una nueva experiencia penológica”*. Editorial Porrúa. México, 2006. pp. 60-63.

regular y orientar su conducta, sin privarlo de capacidad de decisión. Es ésta la que da sentido moral y valor jurídico al comportamiento.”²⁵

Su finalidad debe conducirse hacia aspectos más allegados a las relaciones sociales, que si bien incluyen el trabajo debe abarcar programas sociales de tal manera que se sienta integrado a esta sociedad, haciéndolo parte en servicios sociales como pueden ser familiares, vecinales o comunitarios, para que, sea capaz de afrontar las situaciones de convivencia común en su entorno.

De esta manera la perspectiva social de readaptación sería satisfecha. Es por esto que debe considerarse un replanteamiento del derecho vigente en México por los legisladores, donde la finalidad de la readaptación sea mayormente encaminada a la sana convivencia en sociedad que empleé métodos más cercanos a la realidad social. Con lo cual se estaría evitando aniquilar la libertad de una persona, dotando al sujeto de elementos que logren en él una mejor perspectiva de la sociedad de la cual forma parte.

Con esto debemos entender que se garantice en nuestra Carta Magna el acercamiento social de los individuos a readaptar para que logren establecer vínculos sólidos hacía el exterior de estos centros de reclusión, y una vez liberados sean responsables de su actuar en sociedad.

1.3. Centros de Reclusión.

El lugar donde se lleva a cabo la labor de readaptación es conocido por el común de la sociedad con muchos nombres como cárcel, prisión, reclusorio y varios términos más, pero desentrañemos la naturaleza de esta institución, de tal modo que lleguemos a comprender su concepto y funcionamiento interno.

²⁵ LARA ESPINOZA, Saúl. *“Garantías Constitucionales en materia penal”*. 2ª edición. Ed. Porrúa. México, 1999. p. 238.

Entendamos que la prisión, como es conocida comúnmente, es una institución aprobada por la mayoría de la sociedad, aun cuando presenta en su interior una problemática innegable, así lo explica Octavio Orellana:

“La prisión con una problemática compleja como: la sobrepoblación; la violencia institucional; con procesos despersonalizadores; de costos sociales que implican la construcción y administración de prisiones; de la falta de personal profesionalmente preparado para las tareas de selección, estudio y tratamiento de los internos de muy diversa situación; de internos sentenciados por delitos relacionados con el crimen organizado, en particular el narcotráfico, etc., nos conduce a negar valor a la prisión; sin embargo, no podemos dejar de reconocer que la prisión sigue siendo la medida punitiva con más aceptación por la Sociedad, y que es, por ahora, impensable su desaparición, pues el clamor social, en contra de tal posibilidad, se puede constatar con facilidad.”²⁶

Estudiemos entonces las concepciones más próximas de estas instituciones de readaptación.

1.3.1. Consideraciones conceptuales.

La pena de prisión, como se conoce actualmente es relativamente reciente, porque si bien siempre ha existido en la sociedad métodos de castigo para quienes trasgreden las normas de conducta, no siempre se baso en la privación de la libertad con miras a rehabilitar al individuo.

Así lo señala Morris:

“La reclusión punitiva como parte de la mano de obra esclava se explotó ampliamente en la antigua Roma, en Egipto, China, India, Asiria y Babilonia, y estaba firmemente establecida en Europa hacia el Renacimiento.”²⁷

Observamos que el objetivo de esta reclusión no era generar en el reo una conciencia regenerativa, básicamente, al considerarse prisionero se entraba en

²⁶ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. *“La individualidad de la pena de prisión”*. Editorial Porrúa. México, 2003. p. 83.

²⁷ MORRIS, Norval. *“El Futuro de las Prisiones”*. 7ª edición. Siglo Veintiuno Editores. México, 2006. p. 19.

una calidad de esclavo para la mano de obra en trabajos que duraban prácticamente hasta el final de sus días.

En la historia de la creación de las prisiones los textos hacen un paso obligado por la economía como un factor determinante en la privación de la libertad como sanción para delincuentes, y una cita clara al respecto lo es Gerardo Saúl Palacios Pámanes, quien señala:

“Esta innovación es autoría de George Rusche y Otto Kirchheimer, aunque inspirados en Karl Marx. Sobre las huellas de aquellos anduvieron Michel Foucault, Dario Melossi y Massimo Pavarini, entre otros. Alejar el punto de mira les permitió descubrir, por ejemplo, las verdaderas motivaciones que tuvo el agente al momento de tomar la decisión de implementar la privación de la libertad, justo en el momento histórico en que la pena capital, ejecutada públicamente y con suplicios, semejava ya una hecatombe. Cuando la decisión se tomó, la voz de Cesare Beccaria y Voltaire ya se escuchaba (quienes abogaban por el fin de los tormentos y el inicio de una tasación de los castigos); pero también existieron factores económicos que hicieron preferible dejar de matar a los “aptos para el trabajo”, cuya mano de obra se echaba de menos en fábricas con más demanda de productos que capacidad de producción.”²⁸

Esta concepción del Medioevo, es notoriamente capitalista, entonces la concepción del trabajo como base de la prisión surge como una mera conveniencia del Estado al hacerse de mano de obra prácticamente gratis, aunque de igual manera en los textos que refieren esta historia también señalan que existía cierta conveniencia porque estas instituciones lograr en cierta forma mantenerse solas ya que el fruto de ese trabajo era en parte para este fin.

En la cita anterior se hace mención de Dario Melossi, quien señala que otra idea acerca del trabajo como base de la prisión es que surge como una consecuencia de ocupar a aquellos ociosos y dar ejemplo a los delincuentes:

“Un estatuto de 1530... en Londres, el rey les permitió usar el castillo de Bridewell para recoger allí a los vagabundos, los ociosos, los ladrones y los autores de delitos menores. La finalidad de la institución, conducida con férrea mano, era la reforma de los internados por medio del trabajo y de la

²⁸ PALACIOS PÁMANES, Gerardo Saúl. *“La Cárcel desde adentro, entre la reinserción social del semejante y la anulación del enemigo.”* Editorial Porrúa. México, 2009. p. 3.

disciplina. Además, estaba concebida para asegurar, de modo no secundario, su propio mantenimiento.”²⁹

Esta cita podemos contemplarla como uno de los inicios de la ideología respecto de los centros de internamiento basados en el trabajo y la disciplina como medios correctivos; aunque en cada región del planeta evolucionó de manera gradual de acuerdo a sus circunstancias sociales e ideológicas, en México podemos considerar, que las primeras instituciones dedicadas al encierro de infractores se dio en la Colonia, donde los españoles impusieron costumbres y leyes, así en la Nueva España se concibe el término *presidio* con una finalidad en especial:

“... la función defensiva de la Nueva España en la frontera norte y en zonas consideradas de riesgo (litorales marítimos) obligó a la corona a instaurar una institución que fue llamada *presidio*. Concepto de origen militar que con el tiempo adquirió las connotaciones adjudicadas en la actualidad, es decir, lugar de reclusión para individuos que purgan sus condenas. Si bien en su origen no tenía tal categoría, la fue adquiriendo históricamente; la razón es que las autoridades virreinales acudieron al reclutamiento forzoso, supliendo el pago monetario efectuado por la corona a los soldados, por la exigencia inversa de que el presidiario purgara su condena mediante el servicio militar o la realización de trabajos forzados, hasta convertir la institución en una prisión.”³⁰

Es notorio que el interés de la corona española en la creación de una institución de este tipo también fue influida por el plano económico, claro en un sentido bastante peculiar como lo es la formación de frente militar a bajo o nulo costo; aunque si analizamos en conjunto las citas planteadas tienen un común denominador como lo es, primero, ocupar a aquellas personas que debido al ocio han actuado en contra de la sociedad, y segundo, obtener un beneficio económico bien sea manufacturero o militar como lo fue el caso de la Nueva España.

Lo cierto es que la dinámica ideológica ha marcado las pautas de evolución en la concepción de los establecimientos de rehabilitación de individuos que presentan conductas antisociales.

²⁹ MELOSSI, Dario; y PAVARINI, Massimo. “*Cárcel y Fabrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX)*”. 6ª edición. Siglo Veintiuno Editores. México, 2008. p. 32.

³⁰ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel. “*Una mirada al Sistema Carcelario Mexicano.*” S.N.E. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2002. pp. 50-51.

Definamos pues lo que es un Centro de Reclusión con base en un precepto legal, como lo es el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, toda vez que de manera teórica no encontramos un concepto definido, así en el artículo 4º, fracción I del citado reglamento nos enuncia que se entenderá por Centro de Reclusión, a la Institución Pública destinada a la internación de quienes se encuentran restringidos o privados de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa, en el Distrito Federal.

A manera personal, hacemos nuestros algunos criterios expuestos anteriormente para formular una definición propia de Centros de Reclusión como lo es: *Aquella Institución Pública destinada al internamiento de quienes por motivo de una resolución judicial o administrativa, se encuentran ejecutando una sentencia a fin de rehabilitarse para ser devueltos a la sociedad.*

Para dar continuidad y tratar establecer varios conceptos básicos respecto de los Centros de Reclusión, analicemos el artículo 3º del citado reglamento el cual señala que en estos centros se establecerán tratamientos técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación; en concordancia con el numeral 18 de la Constitución Política relacionado con la readaptación social, y complementa este artículo al señalar también medios terapéuticos que fomenten la reinserción social de los indiciados y procesados que facilite la readaptación social del interno sentenciado.

También entendamos la terminología precisa sobre los internos, que se deduce de la lectura integral del reglamento en comento a lo que podemos llamar una clasificación de la que entenderemos al *indiciado* como la persona que aún no se determina su situación jurídica de sujeción a proceso; el *procesado* es aquella persona que se encuentra sujeta a un proceso penal que aún no resuelve sobre la culpabilidad o inocencia del individuo; en cuanto al *sentenciado* refiere a aquel individuo que cuenta con una sentencia que debe ser cumplida.

Asimismo, entendamos que cada uno de los Centros de Reclusión contará con un *Consejo Técnico Interdisciplinario*, el cual, de acuerdo con el artículo 56 del

Reglamento de Centros de Reclusión del Distrito Federal, es un órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para el mejor funcionamiento de estos centros, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los internos para fomentar la reinserción social y, en su caso, lograr su readaptación, de conformidad con lo establecido en el reglamento de reclusorios, manuales e instructivos específicos. Entre sus potestades está la de imponer sanciones a los elementos de seguridad que cometan conductas contrarias a sus facultades.

Este órgano colegiado se integra por: el Director del centro, quien lo presidirá; el Subdirector Jurídico, quien será el secretario; Subdirectores Técnicos y de Enlace Administrativo u homólogos; Jefes de los siguientes departamentos: Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento; de Actividades Educativas, Industriales, de Servicios Médicos; Jefe de Seguridad del Centro de Reclusión; Técnicos Penitenciarios; Supervisores de Aduanas y Supervisores de Seguridad; y un Criminólogo, un Trabajador Social, un Psicólogo y un Pedagogo.

Al respecto Hilda Marchiori señala:

“El Consejo Interdisciplinario es un organismo que tiene una gran importancia en instituciones para procesados como para sentenciados. En el primer caso, es decir en los individuos procesados o en prisión preventiva, el Consejo Interdisciplinario evalúa la *asistencia* integral al procesado y a su familia; en el caso de los individuos sentenciados, el Consejo analiza y evalúa el tratamiento para la readaptación social.”³¹

Esta autora plasma de manera muy clara y breve cual es la funcionalidad práctica del Consejo Técnico, las evaluaciones hechas por este consejo son realizadas por los especialistas en cada una de las materias que señalamos anteriormente, y es precisamente en estos estudios donde la ciencia trabaja de manera directa en los individuos infractores, su entorno y sus familias en general para dar forma a una administración en la ejecución de sentencias.

³¹ MARCHIORI, Hilda. “*Institución Penitenciaria*”.S.N.E. Marcos Lerner Editora Cordoba. Argentina, 1985. pp. 241-242.

1.3.1.1. Clasificación de los Centro de Reclusión.

Para los efectos de la reclusión de individuos en estas instituciones penitenciarias se atienden primer término a las características de género, por lo que las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres.

Por otro lado, existen Centros de Reclusión que atiende a cada necesidad derivada de la situación del individuo si se trata de un indiciado, procesado o sentenciado por lo que encontramos los siguientes Centros de Reclusión, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento citado:

- Centros de Reclusión Preventiva;
- Centros de Ejecución de Sanciones Penales;
- Centros de Rehabilitación Psicosocial;
- Centro de Sanciones Administrativas; y
- Centros Médicos para el Sistema Penitenciario.

Cada centro de reclusión cuenta con un *Director* a cargo de su administración y correcto funcionamiento.

Analicemos las características de los Centros de Reclusión de manera específica:

- **Centros de Reclusión Preventiva.**

La reglamentación y funcionamiento de estas instituciones la encontramos en el Título Segundo, Capítulo II, de los artículo 36 al 45, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, del cual se desprende lo siguiente.

Son aquellos destinados a la custodia de los indiciados y de los internos que se encuentren sujetos a un proceso judicial, así como aquellos depositados con fines de extradición.

Estos centros están destinados exclusivamente a: Custodia de indiciados, prisión preventiva de procesados, custodia de internos cuya sentencia no haya causado ejecutoria, custodia preventiva de procesados por delitos del fuero federal o del fuero común de otra entidad (cuando exista convenio correspondiente), detención durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente, y estancia transitoria (traslados interinstitucionales y Centros de Reclusión dependientes de la Federación).

Los objetivos de estos centros son: Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal con la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma para todas las diligencias; realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, los estudios de personalidad del interno; evitar la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación; e implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física de los indiciados y procesados.

- **Centros de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.**

Contemplados en los artículos 46 al 50, del Capítulo III del Título Segundo del reglamento antes señalado.

Son aquellos destinados al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad impuestas por autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada.

Aún cuando no señala su objetivo este puede desprenderse en el sentido de que son los espacios destinados a la readaptación social y como tal su objetivo será rehabilitar al interno con los medios previsto por nuestra Constitución y el mismo reglamento.

- **Centros de Rehabilitación Psicosocial.**

Encontramos su fundamentación en los artículos 51 al 54, del Capítulo IV del Título Segundo del reglamento multicitado.

Son instituciones especiales para la atención de internos inimputables y enfermos psiquiátricos, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales.

Los internos que requieran atención psiquiátrica serán canalizados a estos centros, avalados con el dictamen psiquiátrico respectivo.

Puede darse el caso que no se requiera internar al individuo en estos centros por lo que quedarán a cargo del centro de reclusión que corresponda, quien estará a cargo del seguimiento y aplicación del tratamiento, y del Centro de Rehabilitación Psicosocial el realizar supervisiones periódicas a estos internos pacientes.

- **Centros de Sanciones Administrativas y de Integración Social.**

Normado por los artículos 60 al 64, del Capítulo VI del Título Segundo del reglamento en mención.

Es la institución para el cumplimiento de arrestos, encargada de ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por treinta y seis horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.

Además aclara que el arresto es una separación temporal de la comunidad, y que en ningún caso implicará incomunicación del interno con su medio familiar y social.

Hasta aquí podemos señalar que estas son las categorías de centros de reclusión conceptuados y regulados por el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

De acuerdo al Programa Nacional de Cárceles y Penitenciarías³² (México 1982) se pretende mejorar el estado de las prisiones en nuestro país, cuyos objetivos se mencionan así:

- Asegurar el cabal cumplimiento del artículo 18 constitucional.

³² ÁLVAREZ RAMOS, Jaime. *“Justicia penal y administración de prisiones”*. Editorial Porrúa. México, 2007. p. 116.

- Contribuir a la organización del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.
- Coadyuvar a la reducción de índices de reincidencia, mediante la prevención y la readaptación social individualizada, con base en la clasificación según su personalidad.
- Propiciar la integración progresiva del sistema penitenciario de cada entidad.
- Ajustar la concepción y construcción de los establecimientos de reclusión a los recursos reales disponibles.
- Orientar la construcción de acuerdo a los planes de desarrollo urbano.
- Integración del Sistema Nacional de Establecimientos de Reclusión y operación a largo plazo.

1.3.1.2. Autoridades que intervienen en los Centros de Reclusión.

Toda vez que analizamos una Institución Pública, ésta se halla bajo el control de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, lo cual se encuentra señalado específicamente en el artículo 1º del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal el cual determina que la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión y por ende la aplicación del reglamento corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de:

- La Secretaría de Gobierno,
- La Subsecretaría de Gobierno, y
- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- En materia de servicios médicos la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Estas son las autoridades de las que se desprende el funcionamiento y operación de los Centros de Reclusión, de acuerdo al Reglamento Interior de los Centros de Reclusión en el Distrito Federal; sin embargo, el once de enero de dos mil ocho se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a las cuales la Dirección General de Prevención y Readaptación Social deja de serlo, para formar la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a la que quedan adscritas:

1. La Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social;
2. La Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario;
3. La Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública
4. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, y
5. La Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores

Será esta Subsecretaría auxiliada por las cinco direcciones a su cargo quien vigile el correcto funcionamiento de estos centros para lo cual tiene a su cargo la coordinación de cada área del Sistema de Prevención y de Readaptación Social del Distrito Federal, como lo es normatividad, sistema de seguridad en reclusorios y centros de readaptación, prevención de delincuencia, capacitación y profesionalización penitenciaria, producción y comercialización de productos realizados por los internos, prestación de servicios médicos, investigaciones científicas, y todos los temas relacionados con los reclusorios y centros de readaptación.

No debemos omitir que cada Centro de Reclusión cuenta con un Director al frente de su organización y coordinación, el cual es el representante del Centro de Reclusión a su cargo; es éste la persona más allegada a la problemática cotidiana, es el encargado de informar a la Dirección General las novedades diarias por escrito, teléfono, o por cualquier medio, cuando la situación lo amerite. El Director también es el encargado de administrar los recursos humanos, financieros y

materiales asignados al Centro de Reclusión a su cargo. Al presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario también se le atribuyen facultades que se desprenden del encargo.

1.3.1.3. Personal de los Centros de Reclusión.

Los Centros de Reclusión como cualquier institución toma vida del personal que labora y que en coordinación dan forma y sentido a las actividades encomendadas a dicha entidad, de ahí la importancia de estudiar cómo es que se compone este rubro respecto de los Centros de Reclusión.

Al respecto y de manera técnica el multicitado reglamento señala que cuenta con personal directivo, técnico, jurídico, administrativo y de seguridad, además del que se requiera para su adecuado funcionamiento.

De manera teórica la autora de “Institución Penitenciaria”, Hilda Marchiori, describe los mismos rubros por lo que haremos un breve análisis de sus funciones.

- **Personal Directivo:**

Integrado por el Director, sub-director y los coordinadores o jefes de la diferentes áreas.

“La función primordial del personal directivo es promover la readaptación social de los internos mediante la orientación, dirección y promoción de actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos de la institución”³³

Podemos decir que se caracteriza por la toma de decisiones, la administración y gestión de la política interna del reclusorio, basado en elementos técnicos como lo son el reglamento y otros ordenamientos.

En general es el personal a través del cual se permean las decisiones tomadas respecto de cada área que integra la institución.

³³ MARCHIORI, Hilda. Op.Cit. p.301.

- **Personal de Seguridad.**

Representa una tarea bastante compleja por el trato directo y constante del personal con los internos, por tal motivo debe atenderse a las necesidades de esta área ya que representa una parte fundamental para la rehabilitación del individuo.

“El objetivo del personal de seguridad es la organización, aplicación y control de las tareas de seguridad... seguridad, es prevención, evitar fugas, violencia, etc. para que se lleve a cabo la asistencia para la individualización del tratamiento penitenciario.”³⁴

La seguridad al interior de los reclusorios es una parte fundamental del buen funcionamiento de estas instituciones para poder garantizar un adecuado tratamiento de los individuos internos. Por esta razón el personal debe ser capacitado no sólo físicamente, sino también de acuerdo a teorías sociales y psicológicas para el control de masas.

Si hablamos de Centros Femeniles de Readaptación, señala el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal que básicamente el personal de seguridad debe conformarse por personal femenino, esto se debe a que el personal de seguridad al interior de estos centros por sus funciones requiere tener contacto físico con las internas, por lo que será exclusivamente del sexo femenino. Ésta misma disposición debe observarse en los casos de revisión a visitantes mujeres en todos los Centros de Reclusión.

- **Personal Técnico-Profesional.**

Integrado por médicos, psicólogos, psiquiatras, maestros de laborterapia, pedagogos, abogados, maestros de actividades artísticas y culturales, maestros de deportes, y en general todos aquellos que aportan de sus ciencias para lograr la reinserción del individuo en sociedad.

“La labor del personal técnico-profesional es amplia y en permanente detección de lo que sucede en la institución, especialmente en el área de

³⁴ MARCHIORI, Hilda. Op.Cit. p. 303.

su especialidad. Implica un esfuerzo para aplicar nuevas metodologías y programas para comprender y asistir a los internos.”³⁵

Consideramos que este rubro es fruto de la dinámica social y de estudios que han demostrado una mejor respuesta del individuo interno a distintas ciencias que coadyuven a su reinserción en sociedad con un mejor entendimiento de su medio y la capacitación suficiente no sólo laboral sino también psico-social.

Sin embargo, tampoco es una labor fácil, ya que los miembros que integran este tipo de personal deberán ganarse la confianza de los internos para que sientan un verdadero apoyo e interés en su rehabilitación, y por lo tanto se dejen ser auxiliados por estas ciencias.

- **Personal Administrativo.**

La administración de los centros debe verse reflejada en el correcto funcionamiento de las diversas áreas que integran la institución.

“Temas tan fundamentales en la vida institucional como alimentación, vestimenta, limpieza, mantenimiento, organización y control de talleres, organización y control de personal están a cargo del personal de administración.”³⁶

El área administrativa aun cuando no está en contacto directo con los internos, tiene la responsabilidad de mantener en orden la organización de los centros de reclusión ya que esto dependerá el sano funcionamiento de la institución y con esto se contribuye a la reinserción de los individuos en sociedad.

1.3.2. Función social.

Definamos *función social* desde un punto de vista semántico:

“**Función (es) (al).** Del lat. *functus sum*: llevar a cabo. (*Socio.*) La noción la introdujo Malinowski en la antropología y luego la tomaron los sociólogos. En un sentido estricto proclama y designa la relación entre un objeto o una

³⁵ MARCHIORI, Hilda. Op.Cit. p.306.

³⁶ *Ibidem*, pp.309-310.

práctica social, y las ideas, objetos, prácticas y necesidades que contribuye a mantener. Generalmente se define la función por el papel y la utilidad, y por lo tanto, por su objetivo; por ejemplo, la escuela cumple la función de enseñar. Durkheim la define como “la satisfacción de una necesidad, con una actividad”. Ese aspecto de finalidad añade a la noción biológica de proceso, una condición suplementaria, la *interdependencia*. La función llega a ser el modo de adaptación de un elemento social o cultural a un conjunto: la sociedad...”³⁷

En estos términos los Centros de Reclusión deben cumplir una función respecto de la readaptación social. Luego entonces, debe esclarecerse el vínculo entre estas instituciones de readaptación con la readaptación misma.

Ahora bien, el término social refiere a:

“**Social (es).** *Hist.y Socio.* Que concierne a los hombres en sociedad. V. *Ciencia social**. Con frecuencia es un adjetivo normativo que califica las instituciones que tratan de mejorar las relaciones sociales...”³⁸

Si utilizamos estos términos en conjunto es porque queremos delimitar la utilidad de los Centros de Reclusión, para qué fueron creados, qué beneficio se pretende obtener de estas instituciones en lo que concierne a la relación de los individuos de una comunidad.

Retomemos el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal de su numeral 8º se desprende en principio que estos centros deben atender a fortalecer la educación, el trabajo y la capacitación como medios para lograr la reinserción social de los internos; al igual que conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo familiar, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación; lo que implica prohibición total a cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, capacidades físicas y mentales y condición económica o social.

También señala que el tratamiento a los internos tiene como finalidad evitar la desadaptación social en el caso de indiciados y procesados, y su readaptación a

³⁷ GRAWITZ, Madeleine. “*Diccionario de ciencias sociales*”. Traducción: GUERRERO, Jorge y DE URRUTICOECHEA, Nancy. S.N.E. Editorial Temis. Bogotá, 1990. p. 154.

³⁸ *Ibidem.* p. 308.

la comunidad libre y socialmente productiva, en el caso de los sentenciados y ejecutoriados.

Este artículo es muy claro y preciso, abarca aspectos sociales indispensables para la reinserción del individuo en la sociedad, y presenta una reestructuración de la personalidad desde el indiciado hasta el sentenciado.

La función social de los Centros de Reclusión es la de reeducar al individuo de acuerdo a las normas sociales impuestas para la convivencia de la comunidad; y que es por medio de un tratamiento al interno que se logra esta readaptación de las personas que ingresan a estos centros.

En otras palabras su función social es lograr en los individuos la readaptación social para que sean incorporados nuevamente al sistema de convivencia social, el cual marca la pauta de acción conforme a sus valores y normas.

Sin embargo, la crítica social evidencia ciertas circunstancias que indican lo contrario como lo comenta Michel Foucault, en su obra "La vida de los Hombres Infames", al estudiar los efectos de la prisión relacionados con la finalidad que persigue este medio de castigo:

"Evidentemente los efectos coinciden muy pocas veces con la finalidad; y así, el objetivo de la prisión-corrección, de la cárcel como medio para reformar al individuo, no se ha conseguido; se ha producido más bien el efecto inverso y la cárcel ha servido sobre todo para intensificar los comportamientos delictivos."³⁹

Los centros de reclusión son las instituciones encargadas de la custodia y reeducación de los internos que cumplen una sentencia condenatoria, el objetivo o función social a cumplir sería implantar una mentalidad o actitud social benéfica en los internos y contrario a esto se han calificado a estos centros de reclusión como escuelas del delito.

³⁹ FOUCAULT, Michel. *"La Vida de los Hombres Infames"*. S.N.E. Las Ediciones de la Piqueta. España. p. 218.

Pero, no debe perderse de vista que la función social para la que fueron creados estos centros de reclusión es primordialmente la readaptación del individuo en sociedad.

1.3.3. Realidad política, jurídica y social.

Es indubitable la función social que persigue el tratamiento en reclusión, la readaptación o rehabilitación del individuo a las normas y valores impuestos por la misma sociedad; pero, es también evidente la realidad existente atribuible al tratamiento y a las instituciones en si. Por lo que atendiendo a esta función es factible establecer un parámetro de resultados, porque de no ser posible esta rehabilitación el tratamiento perdería su sentido social.

Al respecto Sergio García Ramírez comenta:

“Hay en el fondo de todas estas cuestiones, como resulta fácil advertir, una destacada paradoja: a la prisión, que apareja un modo anormal de vida, incluso en las mejores hipótesis, se pide que actúe eficientemente como formadora de hombres libres. El tratamiento penitenciario, es decir, la terapia en cautiverio, no tiene por cometido generar excelentes prisioneros, sino producir, por lo menos, hombres medianamente calificados para la libertad, de esta contradicción natural han resultado muchos de los más importantes esfuerzos por subvertir la prisión, esto es, por transformarla, quitándole las notas más agudas del cautiverio, en otras palabras: por erigir un tratamiento sin prisionero: regímenes de semilibertad, sustitutos de la cárcel, instituciones abiertas, sistemas de prueba, etc.”⁴⁰

Será más sano la rehabilitación del individuo desde la visión y perspectiva de su entorno social, mediante la orientación de instituciones especializadas que ayuden al manejo de vivencias comunes en su entorno para que de este modo aprenda a convivir con su medio habitual y aprenda a superar los obstáculos que se le presentan día a día.

En palabras de David Garland se puede señalar que:

“... Si bien en un principio las instituciones penales daban la impresión de tener una justificación evidente, en la actualidad parecen cada vez menos

⁴⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *“Manual de Prisiones”*. 4ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998. p.250.

apropiadas. Su adecuación al entorno social y su fundamento en el orden natural de las cosas cada día convencen menos.”⁴¹

La sociedad es dinámica de modo tal que si en determinado momento de la historia el encierro del delincuente atendía a ciertas circunstancias marcadas por el contexto social, hoy día no resulta redituable para la sociedad misma mantener una institución que además de resultar paradójica, no cumpla con las funciones para la que fue creada como lo es la readaptación de las personas.

Sin embargo, es una realidad política que estos Centros de Reclusión se han convertido en muchas ocasiones parte de una propaganda política ofreciendo a la ciudadanía castigos más severos para los delincuentes, lo cual se basa en años de encierro dentro de estos Centros de Reclusión; este fenómeno es debido a que resulta más favorable para el ámbito político que su propuesta tenga resultados evidentes hacia la sociedad, lo que deja de lado el correcto desarrollo y mejoras en el tratamiento de los individuos que cometen un delito, así como a la prevención del delito.

Este fenómeno lo único que provoca es el hacinamiento en los Centros de Reclusión, y minimiza la evolución del tratamiento; lo cual trae como consecuencia la falta de calidad y eficiencia en el sistema de readaptación social.

La vivencia política se ve reflejada en una realidad jurídica, la cual en el acoso de una delincuencia violenta ha desencadenado la ilusión de que se contendrá a la criminalidad con la reducción de los derechos humanos y el endurecimiento de los castigos.

Esta realidad jurídica se basa en reformas penales con sus aciertos y desaciertos, en su mayoría compuestas por “parches” jurídicos que tratan de llenar lagunas jurídicas que intentan enmendar un daño material, más que estudiar la motivación o causa del delito para evitar su reiteración, y respecto al resultado del mismo, pretenden castigar al individuo más que rehabilitarlo.

⁴¹ GARLAND, David. *“Castigo y Sociedad moderna, un estudio de teoría social”*. 2ª edición. Siglo XXI editores. México, 2006. pp. 19-20.

En palabras de Alfonso Zambrano Pasquel:

“...hay que desmitificar la ideología fundamentadora de la pena, reexaminando sus límites racionales, partiendo de la premisa de que el discurso legitimante de la rehabilitación, readaptación y resocialización es perverso, pues si la Constitución Política de la República dice que la pena de prisión tiene como fines los de la rehabilitación, resocialización o readaptación, su incumplimiento tornan a la pena de prisión en inconstitucional.”⁴²

Esta es una consideración jurídica de la cual debe desprenderse un sentido más social toda vez que las normas han sido creadas buscando un orden y bienestar social no sólo para cumplir formalismos jurídicos o razones de validez del derecho.

Por lo tanto, esto desemboca en una realidad social que se trata de centros de hacinamiento para aquello que no podemos controlar y que la misma sociedad prefiere aislar.

De tal manera produce centros de reclusión que contaminan a los individuos con el rechazo y el rencor social, lo que provoca que lejos de la readaptación social se llegue a universidades del crimen, con lo cual se rompe la cadena del objetivo primario de la pena y la reclusión que es la rehabilitación social del individuo.

Esta realidad que presentamos puede parecer fatalista, pero es menester abrir los ojos de esta sociedad para lograr una reforma integral no solo de las normas jurídicas, sino de todo el sistema para llegar a una mejora del mismo que permita tanto al individuo que compurga una sentencia, como a la sociedad misma mantener el equilibrio social y obtener los resultados esperados para lo cual fue creada esta institución de los Centros de Reclusión.

1.4. Derecho de Visita.

Es indubitable que las visitas a las personas internas en los Centros de Reclusión son una necesidad, no sólo social sino moral, pero más allá de estos aspectos

⁴² ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, “Sentido y Justificación de la Pena” en FREIXAS, Eugenio (Coordinador). “Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos”; Artes Gráficas Candil. Argentina, 1997. p.100.

debemos considerar el aspecto humano, toda vez que la esencia del ser humano es la convivencia social, debe pensarse como un menester y un derecho *per se*; por lo que en la Carta Magna en el artículo 20 inciso B., fracción II se prohíbe toda incomunicación, la cual será sancionada.

De esta necesidad se establece el derecho a mantener este vínculo con su entorno, principalmente familiar, porque las relaciones “amistosas” como sucede en muchos casos no son tan recurrentes los días de visita; no obstante, debe permanecer abierta la posibilidad absoluta de conservar y fortalecer sus relaciones al exterior de estos centros.

Para el estudio de este tema debemos atender a lo establecido por el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, el cual señala en su Título Tercero, Capítulo IV las normas a seguir en las “Relaciones con el Exterior”. Principalmente establece una distinción entre las visitas familiares y las visitas íntimas, esta diferencia aunque no es teórica sí lo es prácticamente, porque de ella se desprenden diversos requisitos y señalamientos específicos para el adecuado funcionamiento del sistema de visitas al interior de los centros de reclusión. Los servicios en los Centros de Reclusión relacionados con el ingreso de la visita familiar, íntima y demás que tengan derecho, serán gratuitos.

Cada tipo de visita atiende a una función social genérica como lo es que ambas son para mantener y conservar las relaciones de los internos con el exterior, pero a la vez cada una esta mantiene características específicas de acuerdo al fin mismo de la visita. Asimismo, cada una presenta una problemática específica que atenderemos.

Si bien hemos entendido el término *visita* de una manera común, analicemos el significado semántico de esta palabra:

“**visita.** f. Acción de visitar II 2. Persona que visita...”⁴³

Para los efectos entendamos el concepto de visitar:

⁴³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “Diccionario de la Lengua Española”. Op.Cit. p. 2308.

“**visitar.** (Del lat. *visitāre*). Tr. Ir a ver a alguien en su casa por cortesía, atención, amistad o cualquier otro motivo...Il 10. Acudir con frecuencia a un lugar con objeto determinado...”⁴⁴

Entonces, el derecho de visita respecto de los internos de los centros de reclusión se refiere a aquél que se tiene para que cualquier persona acuda a estas instituciones con un objeto determinado sea la amistad o cualquier otro motivo por atención al interno que visitan.

1.4.1. Visita familiar.

El término visita se ve calificado por el concepto de *familiar*, término que se toma de familia, así veamos a qué se refiere:

“**Familia.** Del lat. *familia*: Conjunto de los *famuli* o servidores, esclavos y habitantes en la casa del amo... La noción varía según las culturas, por lo cual Durkheim y Mauss han afirmado que la familia es un hecho social y no biológico, ya que las tribus llamadas primitivas no dan la misma importancia a la pareja reproductora...”⁴⁵

En este sentido, entendemos que se denomina *visita familiar* a aquellas personas que se relacionan con el interno bien sea por un vínculo sanguíneo o por un vínculo social, pero que conforma su entorno de convivencia, de tal manera que la visita garantiza que esta relación se mantenga aún en situaciones reclusión.

En el mismo sentido en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, se considera visita familiar a aquellas personas que sean parientes del interno o bien que no mantengan un lazo de parentesco, pero que su visita tenga como fin establecer la convivencia social del interno.

Para tal efecto los reclusos tendrán derecho a registrar como visita familiar a 15 personas, incluyendo a los menores de edad, al respecto señala que sólo se permitirá el ingreso de menores cuando se acredite la relación descendiente con

⁴⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “*Diccionario de la Lengua Española*”. Op.Cit. p. 2308.

⁴⁵ GRAWITZ, Madeleine. Op.Cit. p. 144.

los internos, salvo aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en caso de no tener hijos.

También señala que en ningún caso el interno podrá tener más de cinco visitas simultáneas. Lo cual nos parece una medida pertinente para evitar la aglomeración de personas y mantener un ambiente de visita mucho más agradable y que permita al personal de estas instituciones vigilar el orden de la misma.

De acuerdo con lo publicado por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y con lo señalado en la entrada de los centros de reclusión, los requisitos para visita familiar⁴⁶ son los siguientes:

- El interno deberá registrar con anticipación, en un kardex de la Oficina de Trabajo Social del Centro de Reclusión en que se encuentre, a las personas que lo visitarán, que pueden ser amistades, familiares, cónyuge, concubina, defensores y/o representantes legales, ministros de culto religioso, grupos, instituciones o asociaciones civiles.
- Para el ingreso los visitantes deberán contar con una credencial expedida por la Dirección General o por el centro de reclusión, que contenga, nombre, fotografía, firma o huella digital.
- En caso de que el visitante carezca de credencial con las características señaladas, podrá solicitar, a través de la Oficina de Trabajo Social que la Dirección del reclusorio, le expida una credencial o permiso, cubriendo los siguientes requisitos para su tramite: dos fotografías tamaño infantil, comprobante de domicilio, copia del documento que lo identifique (acta de nacimiento, matrimonio o carta de concubinato)

⁴⁶ http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/visitas/requisitos_visita_familiar.html, fecha de consulta 15 de junio de 2010.

- Días y Horarios: Las visitas familiares se realizan los días martes, jueves, sábados y domingos de la s10:00 a las 17:00 horas, siendo el acceso de las personas hasta las 15:00 horas.

Aun cuando la autoridad trata de mantener el orden entre las visitas y los internos esto no siempre es posible como lo señala Hilda Marchiori:

“La violencia hacia un miembro de la visita familiar es una conducta que cae dentro de la cifra negra de las conductas antisociales, debido a que es difícil que el interno o la misma familia dé a conocer la agresión. Esta, que no suele ser grave, pasa desapercibida ante el resto de los internos y el personal de seguridad. Las consecuencias se observan en que la visita no regresa a la institución.”⁴⁷

La consecuencia de estas acciones violentas es un costo muy elevado para los internos porque de por sí las visitas a estos centros de reclusión, en el caso de las mujeres, son casi nulas para que se ponga en riesgo el apoyo moral que representa la asistencia de familiares y amigos los días de visita a las instituciones penitenciarias.

Como se observa existe cierta problemática respecto de las visitas familiares la cual debe ser atendida por la autoridad.

1.4.2. Visita íntima.

Para entender el término “*íntima*”, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, debe atenderse a varias voces como lo son: *intimación, íntimamente, intimar, intimidación*. Cada uno refiere que se atienda al siguiente, por lo que analicemos aquel que refleja el significado más próximo al sentido que el legislador quiso dar a este tipo de visita:

“**intimar.** (Del lat. *intimáre*). ...II 2. intr. Introducirse en el afecto o ánimo de alguien, estrechar la amistad con él... II 3. prnl. Dicho de un cuerpo u otra cosa material: Introducirse por los poros o espacios huecos de algo.

...

intimidación. ...II 2. Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia.”⁴⁸

⁴⁷ MARCHIORI, Hilda. Op.Cit. p.211.

⁴⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “*Diccionario de la Lengua Española*”. Op.Cit. p. 1295.

Así es como se pretende calificar a una visita cuyo objeto es más profundo que aquella de convivencia social y amistosa que se brinda en la visita familiar, esta visita pretende determinar la intimidad de la pareja, la compañía sentimental y el apoyo espiritual y anímico que se da a los internos respecto de sus parejas emocionales.

Ahora bien, de lo dispuesto por el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, entendemos que visita íntima refiere, por exclusión y derivado de un lenguaje sobreentendido, a la persona que visita al interno para establecer una relación de cópula. Y señala que será la Dirección General de Prevención y Readaptación social la encargada de dictar los requisitos y disposiciones a seguir para conceder este tipo de visita; recordemos que actualmente será la Subdirección de Sistema Penitenciario.

Los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y a lo señalado por el órgano de dirección de los centros de reclusión para conceder la visita íntima⁴⁹ son los siguientes:

- Solicitud previa del interno, y que tanto éste como su visitante, hayan cumplido con los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, que en ningún caso podrán hacer discriminación alguna.
- Los estudios médicos a los que se hace referencia son:
 - Certificado de salud.
 - Exámen V.D.R.L., con resultado negativo, si éste fuera positivo, el visitante deberá someterse a tratamiento médico y presentar posteriormente un nuevo estudio.
 - Exámen inmunológico anticuerpo VIH (SIDA); (sólo si el médico considera que el visitante tiene factor de riesgo).

⁴⁹ http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/visitas/requisitos_visita_intima.html, fecha de consulta 15 de junio de 2010.

- Exámen inmunológico anticuerpos VIH confirmado, sólo en caso de que el anterior resulte positivo.
 - Tele de tórax.
 - Papanicolao.
 - Los resultados del examen de exudado vaginal (si es el caso).
 - El comprobante del médico de planificación familiar actual.
 - Estos estudios deberán ser expedidos por instituciones del Sector Público (IMSS, ISSSTE, Secretaria de Salud o Departamento del Distrito Federal).
 - Todos los estudios, tanto del interno (a) como de su pareja deberán renovarse cada doce meses.
- Copia fotostática del documento que avale la relación de pareja,
 - Si son casados, copia del acta de matrimonio o actas de nacimiento de los hijos.
 - Si se trata de concubinos deberán entregar carta de concubinato certificada y expedida por el Juez Cívico o a través del acta de registro y ratificación de una sociedad de convivencia.
 - Días y Horarios: La visita íntima es de lunes a domingo, en los horarios: matutino de 09:00 a 13:00 horas; vespertino de 14:00 a 19:00 horas; nocturno de 20:00 a 07:00 horas del día siguiente.
 - La visita íntima se concederá una vez por semana en cualquiera de los horarios y será de carácter ordinario.

La visita íntima se concede una vez por semana en cualquiera de los turnos, esto es de carácter ordinario; de manera extraordinaria se maneja como estímulo

autorizando un turno más, previa petición del interno y valoración del Consejo Técnico Interdisciplinario, cuyo expediente será revisado bimestralmente.

Se deduce que los requisitos de la visita íntima se encaminan al ámbito sanitario y de prevención de enfermedades, y estimamos que son a fin de garantizar la protección de la salud, establecida en nuestra Carta Magna; sin embargo, consideramos que son excesivos y que contribuyen a frenar este tipo de visitas, que es un derecho de los internos e internas. Sobre todo, el hecho de comprobar una relación marital o de concubinato, siendo esto un estado personalísimo no sólo de los internos sino de cualquier individuo. Lo mismo ocurre con el comprobante de planificación familiar, porque constituye también una garantía constitucional la libre determinación sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Al respecto las autoridades directivas de los centros de reclusión señalaron que no es tan estricto como pudiera parecerse pues están conscientes de la afectación que esto representaría en los internos.

Este tipo de visita también presenta cierta problemática como lo señala Hilda Marchiori:

“Aunque muy raros, se han dado casos de homicidios, lesiones graves en la visita conyugal. Los celos en la pareja tiene un importante papel en el desencadenante de la conducta agresiva.”⁵⁰

Si bien en las relaciones de pareja es común la existencia de problemas el internamiento de uno de los dos individuos causa un mayor conflicto, porque se presenta un incremento en la sensibilidad emocional de los internos, esto aunado a ciertos factores a los que se exponen los reclusos como son estrés constante, uso de drogas o perturbación por el aislamiento se evidencia el incremento en la irritabilidad conductual.

1.4.3. Función social.

Como bien lo establece el artículo 122 del Reglamento de los Centros Reclusión del Distrito Federal, es un derecho de los internos el conservar, fortalecer y en su

⁵⁰ MARCHIORI, Hilda. Op.Cit. p.212.

caso restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo; este es en principio una función social fundamental, porque así podrán mantener sus relaciones con los individuos que conforman su entorno social.

Más allá de esto consideramos, que la visita familiar e íntima son un factor de apoyo social y emocional en los internos, la ausencia de esto provoca un estado de marginalidad respecto de los reclusos lo que endurece el carácter de los individuos en tratamiento y por lo tanto hace más difícil logra la rehabilitación de los sentenciados.

Además, de que las visitas ayudan a los internos a manejar sus relaciones de vida cotidiana con el entorno al que regresarán una vez compurgada su sentencia, establece seguridad en su personalidad.

Por lo que la función social de la visita sea familiar o íntima es primero mantener al interno en comunicación con el exterior, y luego ayudar a su rehabilitación en sociedad.

1.5. Control al Interior de Centros de Reclusión.

El control de los internos al interior de los centros de reclusión es primordial para la seguridad de los mismos y del personal que ahí labora.

Es por esta razón que decidimos incluir las sanciones que la autoridad considera pertinentes para salvaguardar la tranquilidad y seguridad de los Centros de Reclusión.

Para tal fin entendamos el término *control* relacionado con el ámbito social, el cual se refiere a:

“CONTROL SOCIAL. ...Para Durkheim la *conciencia colectiva* constriñe a los hombres a comportarse de determinadas maneras, por encima de los intereses egoístas de cada uno de ellos. Las instituciones son fundamentalmente agentes de control social: la familia, el matrimonio, las religiones, aumentan el poder coercitivo de la conciencia colectiva. El

control social se deriva de las representaciones colectivas, cuya fuerza se halla en relación directa con el tamaño del grupo que las comparte y con la intensidad de la interacción entre sus miembros...”⁵¹

Además de las instituciones de control mencionadas por Durkheim, nosotros podemos añadir a los Centros de Reclusión donde es más que necesario regular la conducta colectiva de los internos.

Otra forma de entender el control social puede ser:

“**Control social.** La mayoría de los sociólogos sostiene que el control social se obtiene por medio de una combinación de acatamiento, coerción y compromiso respecto a unos valores sociales. Por ejemplo, T. Parsons (1951) lo definió como el proceso por el cual, mediante la imposición de sanciones, es contrarrestada la conducta descarriada y se mantiene la estabilidad social...”⁵²

En sentido semántico analicemos el significado de *sanción*:

“**Sanción (social).** *Socio.* Actitud o acción de aprobación o de reprobación de un grupo o de una sociedad, frente a los comportamientos de respeto o de transgresión de las normas. Las sanciones pueden ser:

- *Organizadas*, por ejemplo, mediante leyes;
- *Difusas*, como las opiniones,
- *Negativas*, como los castigos, y
- *Positivas*, como las recompensas.”⁵³

Hemos visto la necesidad de mantener un control sobre los grupos sociales y sobre todo cuando estos individuos ya son parte de un control de reclusión por violar normas de conducta sociales. Es por esta razón que los centros de reclusión cuentan con medidas que procuren el orden y la seguridad al interior de estas instituciones.

Las sanciones aplicables a los internos que cometan una conducta que viole el reglamento multicitado, se denominan correctivos disciplinarios.

Estos correctivos disciplinarios se contienen en el artículo 97 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, para lo cual se relaciona con el

⁵¹ DI TELLA, Torcuato S., CHUMBITA, Hugo; GAJARDO, Paz; y GAMBÁ, Susana. “*Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*”. Emecé Editores. Buenos Aires, 2001. p. 128.

⁵² ABERCROMBIE, Nicholas; HILL, Stephen; y S. TURNER, Bryan. “*Diccionario de sociología*”. Traducción de SANSIGRE, Marta. S.N.E. Ediciones Cátedra. Madrid, 1986. pp. 63-64.

⁵³ GRAWITZ, Madeleine. Op.Cit. p. 297.

artículo 96 del mismo reglamento, en este artículo se encuentran las hipótesis normativas que constituyen una falta a las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina de los Centros de Reclusión.

Los correctivos disciplinarios aplicables a los internos son:

- **Amonestación;**
- **Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días;**
- **Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas hasta por 90 días;**
- **Traslado a otro dormitorio temporal hasta por 6 meses o de manera definitiva;**
- **Suspensión de visitas, salvo de sus defensores, hasta por tres meses;**
- **Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días;**
- **Traslado a otro Centro de Reclusión de semejantes características;**
- **Pago de los daños causados;**
- **Pago del valor de los objetos sustraídos y no devueltos;**

Estas son las sanciones que contempla el ordenamiento señalado las cuales serán impuestas mediante resolución del Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual deberá calificar la infracción cometida, la gravedad de misma y la reincidencia de la conducta, elementos en los que basará resolución.

Para que los internos sean sancionados deben estar enterados previamente de la infracción que se les atribuye y haber emitido su defensa, para lo cual el Director les hará llamar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario quien lo escuchará y resolverá lo conducente.

Ante estos correctivos disciplinarios podrán inconformarse el interno, sus familiares, defensores o la persona que él designe, ya sea de manera verbal o escrita ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual suspenderá la sanción en tanto resuelva sobre esta inconformidad. Esta suspensión no es aplicable para los casos de que en que exista riesgo fundado para la seguridad de los internos, de la visita familiar, del personal de seguridad o de la propia institución.

CAPITULO 2. ESTRUCTURA JURÍDICA

El orden jurídico es desde tiempos inmemorables de la historia un reflejo claro de la sociedad y de la cultura que ha marcado la pauta de la evolución de la sociedad misma, así lo define José Ramón Cossío:

“El derecho es, entonces, la forma que se pretende que adquiera la lucha política, de un lado, pero también muchas de las nuevas maneras de expresión social.”⁵⁴

Citemos a Mercedes Peláez quien de manera muy ordenada clasifica los derechos de las personas en reclusión:

“...podemos afirmar que los derechos de los internos pueden clasificarse en tres rubros. Estos derechos pueden ser:

- Humanos, los relativos a su calidad de persona humana.
- Fundamentales, que son los derechos reconocidos en el texto constitucional, así como en los diversos documentos internacionales que siguen vigentes a pesar de la situación de reclusión.
- Específicos, es decir, los que adquieren las personas presas por el hecho de estarlo y que se refieren, sobre todo, a esa especial circunstancia que es la reclusión. Estos derechos están reconocidos tanto en legislación nacional como en documentos internacionales.”⁵⁵

Esto nos da una idea de los derechos básicos que deben ser respetados por las autoridades ante la situación de privación legal de libertad.

Ahora bien, entendamos que el sistema jurídico plantea un esquema de valores cambiantes de acuerdo a la dinámica social, en otras palabras:

“... una sociología historicista y crítica muestra la relatividad de todo sistema de valores y de reglas sociales en una cierta fase del desarrollo de la estructura social, de las relaciones sociales de producción y del antagonismo entre grupos sociales, y por esto también la relatividad del sistema de valores que son tutelados por las normas del derecho penal.”⁵⁶

⁵⁴ COSSÍO D., José Ramón. “*Cambio social y cambio jurídico*”. Instituto Tecnológico Autónomo de México. México, 2001. p. 205.

⁵⁵ PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. “*Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2000. p. 8

⁵⁶ BARATA, Alessandro. “*Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*”. Editorial Siglo XXI editores. Buenos Aires, 2004. p.73.

Es así como los valores tutelados por el sistema jurídico debe ser entendido en proporción de nuestra sociedad mexicana en un contexto determinado como lo es el actual.

Es necesario establecer que el orden normativo establece un sistema de normas organizadas jerárquicamente, por lo que en principio atenderemos al orden normativo nacional constituido en primer lugar por ordenamientos federales como lo es nuestra Carta Magna; las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; en segundo lugar los ordenamientos locales como lo son el Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, siendo estos últimos los elementos rectores de nuestro tema principal por atender a la delimitación geográfica establecida en el presente trabajo.

Para dar continuidad al desarrollo de este capítulo analizamos ordenamientos internacionales encaminados a la protección de los derechos humanos, todos ellos suscritos por México, siendo un compromiso internacional adquirido y por lo tanto de observancia obligatoria en nuestro territorio nacional.

Para el análisis de este capítulo llevaremos a cabo una metodología en principio enunciativa del articulado respectivo, esto permitirá dar paso a una explicación inmediata sobre los efectos que de manera directa o indirecta afecten a las mujeres en reclusión.

Al final podremos comentar de manera global el impacto legal de la normatividad señalada, esto debido a que la fundamentación legal contiene elementos técnicos de conceptualizaciones que por su propia naturaleza se explican en si mismos, así evitaremos repeticiones innecesarias.

2.1. Instrumentos Nacionales.

2.1.1. Ámbito Federal.

2.1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atendamos la cita de Rosendo Gómez Piedra, respecto a los derechos fundamentales:

“Son fundamentales porque se considera que es el mínimo de campo jurídico que una persona necesita para desarrollarse en tanto tal. Así, son derechos mínimos fundamentales. Pero debe subrayarse su carácter de derecho, no sólo vital, sino como capacidad de excitar a los órganos competentes en la defensa de los mismos; esto es, derecho de defensa en sus dos aspectos: de protección y tutela así como de restitución y reparación jurídica.”⁵⁷

Los dispositivos constitucionales que atenderemos en este tema corresponden a la categoría de garantías individuales consagradas a este instrumento legal para su superior tutela son los siguientes:

ARTÍCULO 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En principio se reconocen los derechos humanos que el orden jurídico mexicano establece para toda persona dentro del territorio nacional, las cuales han sido denominadas como garantías individuales, las cuales no pueden ser restringidas salvo los casos contemplados por el artículo 29 de la Carta Magna y en cuyo caso será de manera general y no respecto a determinado individuo.

⁵⁷ GÓMEZ PIEDRA, Rosendo. “*La judicialización penitenciaria en México*”. Editorial Porrúa. México, 2006. p. 91.

Aunado a esta garantía de igualdad y como resultado de las adiciones a este artículo de veintiuno de noviembre de dos mil seis, se aclara que se prohíbe la discriminación entre otros motivos por cuestiones de género, condición social o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y anule los derechos y libertades de las personas.

Es entendible que es un derecho inalienable la igualdad de los individuos para el goce de las garantías; y aún más, la prohibición respecto a la discriminación que en el caso particular pudiera existir hacia la mujer en reclusión.

ARTÍCULO 4°.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

De manera directa este artículo establece la igualdad de género y la protección de la familia, lo cual implica que no importando la situación de reclusión debe protegerse el desarrollo de la familia esto se logra con la promoción de las visitas familiares y conyugales al interior de los reclusorios.

Además de constituir una garantía a la familia debe atenderse la protección a la salud, que por lo que hace a los centros de reclusión se suministra igualmente por el Estado, debe hacerse notar que dentro de estos centros deben prestar especial atención porque las instalaciones y las prestaciones de servicios médicos, como lo desarrollaremos en el capítulo próximo inmediato, carecen de infraestructura y medicamentos al interior de los reclusorios.

Incluimos el último párrafo porque debe atenderse los derechos de los niños en especial por lo que hace al sano esparcimiento, porque si bien cuentan con

alimentación, salubridad y educación deben establecerse métodos que garanticen este rubro respecto de los menores que se encuentran bajo la custodia de las madres en reclusión.

ARTÍCULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

El principio de legalidad contenido en este artículo es de suma importancia, el cual adquiere relevancia al tratarse de la situación de género respecto de la mujer delincuente, porque esta situación puede influir en la decisión del juzgador al emitir sus resoluciones o sentencias.

Respecto de la exacta aplicación de la Ley Penal el autor Ricardo Guzmán señala:

“... rige no sólo con relación a las sentencias definitivas sino en general a todo el procedimiento penal, por lo que no es dable a los tribunales aplicar en dicho procedimiento por vía análoga ni mayoría de razón o considerando preceptos jurídicos que no rijan exactamente el caso de que se trata.”⁵⁸

Un comentario bastante acertado, sobre todo respecto a la situación de las mujeres desde su proceso penal, la resolución judicial y hasta la ejecución de su sanción, como lo explicamos más adelante.

ARTÍCULO 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...

⁵⁸ GUZMÁN WOLFFER, Ricardo. *“Las Garantías constitucionales y su repercusión en el proceso penal federal”*. Editorial Porrúa. México, 1999. pp. 26-27.

Acerca del proceso jurisdiccional de las internas, se visualizan varias irregularidades respecto a los plazos y términos dentro del juicio, es por eso que debe atenderse a su garantía de una justicia pronta y sobre todo imparcial, porque como lo hemos desarrollado a lo largo del primer capítulo la influencia de un papel social como mujer influye en las decisiones judiciales y es una garantía constitucional contar con un proceso justo.

ARTÍCULO 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...

Antes de las reformas a este artículo, la Constitución sólo señalaba tres elementos para lo que llamaba readaptación social que eran: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; ahora se habla de **reinserción** y han aumentado los elementos que constituyen la base para un nuevo ingreso a la sociedad.

Además, las autoridades deben considerar este mandato constitucional para dar verdadero cumplimiento respecto de la división de internos, en principio porque no debe haber una mezcla entre procesados y sentenciados, así que las autoridades deben organizar algún programa que actualice sus centros de reclusión para cumplir con este precepto. Otro aspecto importante es que la autoridad ejecutora de sanciones atienda la situación del trabajo penitenciario encaminado a la mantención de una familia y como tal contribuya al reforzamiento de dicha labor una vez que el interno sea reinsertado en la sociedad, como un derecho del mismo.

Es indudable que el fundamento de separación de género en los internos es el que mejor se cumple por la misma naturaleza de la división de internos.

De igual forma estipula el derecho a la reinserción organizada respecto a los ámbitos jurisdiccionales de las autoridades ya sean federales o locales. Enuncia los elementos de la readaptación, los cuales hemos desarrollado en el apartado correspondiente.

ARTÍCULO 19.- ...

...

...

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Se garantiza la seguridad corporal y moral en la aprehensión o dentro de las prisiones. Motivo suficiente para que las autoridades consideren la tutela constitucional respecto al trato con las internas.

Además de condenar las gabelas y contribuciones en las cárceles, lo cual es un punto importante con relación a las extorsiones de las que son víctimas no sólo las internas al interior de los centros de reclusión, sino también los visitantes que acuden a estos centros.

ARTÍCULO 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

...

B. De los derechos de toda persona imputada:

...

C. De la víctima o del ofendido:

...

El inciso A. del citado artículo regula de manera general las bases del proceso penal, como lo es que sea llevado por un juez que no conozca anteriormente del asunto, que la carga de la prueba queda a cargo de la parte acusadora, y que el juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.

Por lo que respecta al inciso B. del artículo en comento refiere a garantizar una adecuada defensa del inculpado, de manera tal que sintetiza nuestro derecho

procesal penal y eleva a garantías constitucionales una serie de derechos que deberán ser observados en el desarrollo de un proceso judicial en contra de cualquier persona que haya cometido un delito. Es de especial relevancia porque de este rubro depende en gran medida que se lleve un adecuado proceso y por lo tanto una sentencia justa al caso aplicable; al ser así, se estaría en posibilidad de vigilar un proceso equitativo en cuestión de género que permita una adecuada defensa de la mujer en un proceso judicial.

El inciso C. del citado artículo es una adición producto de la reforma de veintiuno de septiembre de dos mil, la cual garantiza a las víctimas u ofendidos por un delito su adecuada protección y tutela de sus derechos.

ARTÍCULO 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

...
...

En el presente artículo se delimita la acción de la autoridad en la ejecución de penas impuestas por el Estado, así como en la facultad de legislar en materia penal.

Da certeza y seguridad jurídica a los individuos que son sujetos a procesos penales, de tal manera que se respete su integridad física y moral.

En este sentido y una vez analizados de manera directa las disposiciones constitucionales aplicables al proceso judicial de las y los mexicanos por tratarse de ordenamientos generales, abstractos y obligatorios, es un compromiso del Estado velar por el cumplimiento de estas disposiciones llamadas Garantías Individuales, término que implica que se asegurará la protección de estos derechos ante cualquier circunstancia, para dar la certeza jurídica de que serán tutelados por el Estado sin importar el género y situación jurídica de las personas. La individualidad de las garantías puede entenderse desde el sentido de que no pueden ser divisibles y del hecho que son inalienables a cualquier persona o individuo desde el momento de la concepción cuenta con estos derechos

consagrados en nuestra Carta Magna y el Estado estará para garantizar o asegurar el cumplimiento de las mismas.

2.1.1.2. Código Penal Federal.

La importancia de este ordenamiento respecto a las mujeres en reclusión recae, primero, en el hecho de que nuestro orden normativo establece la jerarquía de normas nacionales; y segundo debido a la posibilidad existente de que sea en los centros de reclusión locales donde se compurguen las penas por delitos federales o viceversa, cuando así lo considere viable la autoridad juzgadora.

Por atender a las razones señaladas y así convenir al tema que desarrollamos en el presente trabajo hacemos mención del artículo rector de las penas y medidas de seguridad contempladas en el Código Penal Federal:

ARTÍCULO 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1.- Prisión.

2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.

3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

4.- Confinamiento.

5.- Prohibición de ir a lugar determinado.

6.- Sanción pecuniaria.

7.- ...

...

18.- ...

Y las demás que fijen las leyes.

Debemos resaltar que si bien la pena de prisión es la encargada de encabezar esta lista de penas previstas, también es cierto contempla otro tipo de penas como puede ser un tratamiento en libertad, semilibertad o mejor aún trabajo a favor de la comunidad, cada una de las cuales ofrece una serie de condiciones favorables no sólo para el individuo en tratamiento sino para la sociedad misma, al obtener un beneficio del sujeto condenado.

Si consideramos que el individuo en libertad o semilibertad estaría bajo un mismo régimen de readaptación basado en el trabajo, educación y

capacitación del mismo; en primer termino no tendría un costo tan elevado el mantenimiento de los centros de reclusión, en segundo término se estaría en la posibilidad de acondicionar al individuo respecto al entorno social del que forma parte y por tanto una vez concluido su tratamiento sería más difícil la reincidencia puesto que habrá aprendido a manejar las condiciones de vida cotidianas que le rodean.

Más aún cuando se le impone un trabajo a favor de la comunidad toda vez que se estaría evitando el ocio y, nuevamente hacemos referencia a la manutención innecesaria de centros de reclusión, la cual se reditúa con un trabajo a favor de la comunidad de la cual forma parte el individuo a readaptar.

Consideramos que existen elementos suficientes para que las autoridades juzgadoras contemplen dentro de su cuadro de sanciones aquellas que no impliquen necesariamente penas consistentes en la privación de la libertad; con lo cual se logrará una mejora en nuestro sistema penitenciario y los beneficios obtenidos del tratamiento de sujetos condenados por la comisión de un delito.

Es necesario que se reconsideren los criterios enunciados por las autoridades respecto a las penas impuestas, para lograr un saneamiento en el sistema penitenciario, atendiendo a cada caso en especial, pero sin olvidar que de nada sirve un tratamiento en reclusión que paradójicamente es para que el individuo viva en libertad.

2.1.1.3. Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Estas normas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de mayo de 1971, con la finalidad de organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana de acuerdo con las bases de la readaptación social: trabajo, capacitación para el mismo y educación.

Su ámbito de aplicación es federal así como en el Distrito Federal por así estar establecido en la propia ley; pero se ha promovido su adopción por parte de los Estados. Para lo cual el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

Es por medio de estos convenios que se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales, que especificarán la participación que corresponda a los Gobiernos Federales y Locales.

De acuerdo al artículo 2º, párrafo cuarto, también puede convenirse que los sentenciados por delitos de orden federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los Gobiernos Estatales o viceversa, de acuerdo a las circunstancias de mínima peligrosidad del recluso así como a situaciones geográficas de residencia del mismo.

Es menester conocer las reglas comunes para el sistema penitenciario establecido por estas normas, por lo que a continuación haremos mención y análisis de las mismas.

ARTICULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél.

...

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres...

...

Es reiterado el tema de individualización de las penas, aunque en esta normatividad se anexan cuestiones más técnicas como lo es la cooperación de diversas ciencias para la rehabilitación de los internos; recordemos las penas personales que en este apartado encuentran gran relevancia por el hecho de señalar que deberán tomarse en consideración sus circunstancias personales del sujeto para compurgar sus penas; de igual manera se garantiza el derecho

indígena, sienta las bases firmes para personalizar las penas de tal manera que el beneficio obtenido por los internos sea mayor respecto de su rehabilitación e inserción en su núcleo social.

ARTICULO 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Consideramos que el diagnóstico de la personalidad es una prioridad y la determinación de ésta es un derecho del individuo sujeto a un proceso y más aún para aquella persona que es sentenciada, porque de este estudio debe pender el tratamiento a que será sometido el individuo, además es un parangón que guiará el avance en la rehabilitación de los reclusos.

El presente artículo es una base fundamental para el tratamiento de las internas toda vez que debe garantizarse el progreso del tratamiento aplicado y demostrarse de una manera material y con fundamento en estudios de personalidad que den sustento a la rehabilitación de los individuos.

ARTICULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

...

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

El trabajo es un elemento considerado para la readaptación de los individuos y como tal debe garantizarse a los y las internas de estos centros de reclusión; de

este artículo advertimos que si bien contemplan que se pueda ejercer una actividad laboral por parte de los internos, ésta se encuentra condicionada principalmente a las posibilidades del reclusorio, y se puede percibir que es la principal porque de su espacio y capacidad dependerá que se instale una empresa penitenciaria; así en otro orden de ideas se tomarán en cuenta aspectos más particulares de los sujetos candidatos a laborar.

También podemos entender que el presente artículo pretende establecer un control y organización del Estado con respecto a los empleos penitenciarios y esto en función de dos aspectos el primero por ser el ejecutor de las penas y segundo para obtener los resultados esperados, la readaptación del individuo.

Debe observarse que se promueven las actividades laborales para un mejor tratamiento al interior de los centros de reclusión, y a la par se estimula la equidad de los internos de tal manera que ninguno pueda ejercer puestos de autoridad que ponga en desventaja al resto de la población interna.

Sin embargo, debemos resaltar que no establece normas técnicas respecto de la capacitación que deban recibir para el desempeño de las labores, lo cual también constituye una garantía para la readaptación social y sobre todo para el ejercicio de su trabajo.

La educación es otro de los rubros que se pretende cubrir dentro de la readaptación para lo cual estas normas mínimas establecen lo siguiente:

ARTICULO 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües.

Si bien la educación es garantía y elemento de la readaptación social, el legislador procuró acoger varios aspectos que sirvan de apoyo al tratamiento de rehabilitación de los internos, los cuales van más allá de la función alfabetizadora.

Observemos que incluye el ámbito cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético; si bien es una visión progresista y funcional que se establece como derecho de los internos debemos advertir que con relación a los informes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, respecto a las condiciones de vida al interior de los centros de reclusión resulta paradójico impartir una educación con bases de higiene cuando las condiciones al interior de los centros de reclusión presentan deficiencias en este aspecto; por lo que debe atenderse esta situación por parte de las autoridades para que sea congruente el texto vigente de las normas que estudiamos y la educación que impartan las instituciones.

Por lo que respecta a los demás aspectos como es el cívico y social, debe atenderse a las necesidades de los individuos para socializar y relacionarse de tal manera que comprendan que son parte de esta sociedad, evitando así las conductas antisociales; luego de estos procesos podrán entender un aspecto ético conductual que cumpla los fines del tratamiento en prisión.

Consideramos, derivado de las visitas al centro de reclusión, que por lo que hace a los aspectos artístico y físico se encuentra en un buen rango porque las mujeres prefieren las actividades artísticas que incluyen a las artesanales y de las cuales en la mayoría de los casos de ésta se deriva la comercialización de sus productos y por tanto un medio de subsistencia.

Ahora bien, resulta evidente que la educación será impartida por especialistas a fin de lograr el cometido educacional; asimismo, será necesario garantizar la educación dotando de maestros especiales para el caso de los internos indígenas que ayuden a preservar sus lenguas y les facilite el acceso a la educación.

A lo largo de este trabajo hemos tratado sobre la importancia de las relaciones de los internos al exterior de los centros de reclusión, y al respecto:

ARTICULO 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Este es uno de los puntos más relevantes en el tratamiento de las internas porque es el apoyo emocional y social uno de los pilares conductuales de los individuos. Además que se constituye un derecho la comunicación con el exterior porque resulta paradójico tratar de educar al individuo para la convivencia social desde el cautiverio.

Cada individuo de esta sociedad necesita interrelacionarse, actuar de manera dinámica dentro de la comunidad y tener un sentido de pertenencia en el medio como puede ser el familiar o de amistad, y esto a la vez da apoyo en el tratamiento, la cercanía con la gente del exterior, ayuda a las internas a mantener la tranquilidad y evitar caer en depresión.

En cuanto a la visita íntima representa un vínculo que mantiene a las internas con un sentido de acercamiento con su pareja, además de procurar la protección y unidad familiar, por lo que debe garantizarse este derecho.

Ahora bien, es un derecho de todo individuo mantenerse informado de sus derechos y deberes para lo cual esta normatividad establece:

ARTICULO 13.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Tratándose de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíben todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la

existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

Como lo señalamos en el capítulo correspondiente el reglamento es claro al señalar las infracciones y los motivos por los cuales se impondrán sanciones, además de establecer el procedimiento para la imposición de las mismas, así como su apelación correspondiente. Esto le da un contexto legal a la actuación de la autoridad directiva de los centros de reclusión para mantener el orden y el control al interior de estos centros; y al mismo tiempo le da certeza y seguridad jurídica a las internas respecto a sus derechos, obligaciones y sanciones dentro de los centros de reclusión.

Nuestros legisladores han protegido el derecho de información de los y las internas al establecer como obligación de la autoridad el entregar a cada interno un instructivo detallado de sus derechos, deberes y reglas de conducta, con lo cual no sólo garantizan la información a la que tienen derecho, sino que más allá les permite estar conscientes de su situación al interior de los centros de reclusión y por ende mantenerlos prevenidos contra cualquier abuso de autoridad que pudiera cometerse en su contra, así como hacerlos conscientes de las faltas que pudieran cometer con su actuar al interior de estos centros de reclusión.

El derecho de audiencia y petición se garantizan de manera directa de tal modo que los y las internas puedan expresar en cualquier momento sus quejas o comentarios y los mantenga en comunicación directa con las autoridades encargadas de su custodia durante su tratamiento. Conservando a la par su derecho de expresión.

El último párrafo no es menos importante porque en él se consagra su derecho a un trato humano por medio de la prohibición de la tortura, tratos crueles y la violencia innecesaria; éste es un derecho primordial en la readaptación porque consideramos que un primer paso en el tratamiento de un individuo en reclusión debe ser el que haga conciencia de que forma parte de una sociedad y como tal comprenda el respeto de la convivencia; y como en otras ocasiones lo hemos

mencionado sería paradójico demostrar lo contrario al segregarlo y menospreciarlo con los tratos inhumanos, violando su derecho de igualdad consagrado como una garantía constitucional, por la que no importando su condición social o legal tiene derecho a un trato igual y humano.

En el desarrollo de este trabajo hemos mencionado que confiamos en otros métodos para llevar a cabo un tratamiento de rehabilitación que no necesariamente se constituyan al interior de un centro de reclusión, estas normas mínimas también contemplan lo siguiente:

ARTICULO 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad de los internos.

En ningún momento se establece que el único tratamiento será al interior de los centros de reclusión; el artículo 2 de este ordenamiento señala que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; observemos que no dice interno, así que debe considerarse al sentenciado como un individuo en tratamiento y no un ser para el encierro. Estamos de acuerdo en que debe tomarse en cuenta las situaciones particulares en cada caso y es por esto que toma relevancia la individualidad de las penas para lograr la aplicación de otros medios de tratamiento y los más importante que la autoridad prevea los medios para la aplicación y control de otros medios que permitan llevar a cabo un tratamiento idóneo para los sentenciados.

En resumen estas normas establecen aspectos técnicos respecto al funcionamiento del sistema penitenciario, donde enmarca los derechos y obligaciones tanto de las autoridades por cumplir con los objetivos del tratamiento de la rehabilitación, como de los individuos en tratamiento; esto con la finalidad de homologar la legislación aplicable para el cumplimiento de la readaptación como lo señala el título de la presente ley. Por lo que puntualiza temas como lo es el personal capacitado para instituciones de readaptación, el sistema de

readaptación y como tal debe entenderse el conjunto de acciones y medidas que deben tomarse para logra el cometido de la reinserción de los individuos a la sociedad. Siempre en busca del bienestar de los individuos como entes de la sociedad misma, sin menoscabar en su persona y su valor como integrante de esta comunidad.

Al emitir estas normas se conceden derechos a los individuos que han cometido un delito y son sentenciados, por lo que la Federación debe atender y observar la adopción y el cumplimiento de esta normatividad por parte de los Estados integrantes de nuestro territorio federal.

2.1.2. Ámbito Local.

2.1.2.1. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, el cual a decir del artículo 1 del mismo, es norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este ordenamiento contiene normas formadoras de la estructura de gobierno del Distrito Federal y el funcionamiento de esta entidad como sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Señalamos este ordenamiento como fundamento existencial de una base geográfica a la cual hemos delimitado nuestro estudio.

Por lo tanto es el fundamento que faculta y da existencia a las autoridades de las que se desprenderá la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

2.1.2.2. Código Penal para el Distrito Federal.

En el ámbito local debemos estudiar el Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de julio de dos mil dos, el cual enmarca el derecho sustantivo penal, delimitando su aplicación en la Ciudad de México; en este apartado haremos consideraciones más específicas respecto a las penas que pueden ser impuestas por los jueces locales, esto en razón de que el presente trabajo se constriñe a un ámbito de estudio local.

En principio tenemos un *catálogo de penas* como lo es:

“**ARTÍCULO 30** (*Catálogo de penas*). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:
I. Prisión;
II. Tratamiento en libertad de imputables;
III. Semilibertad;
IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
V. Sanciones pecuniarias;
...”

Como se observa mencionaremos sólo las más relevantes para el tema que desarrollamos; este catálogo es un parámetro de aplicación de penas de acuerdo al cual los jueces locales deben imponer sanciones por la comisión de un delito, atendiendo a la individualidad de la pena como se explica más adelante.

Con relación a este catálogo debe considerarse el principio de subsidiariedad. El cual de acuerdo con Antonio Beristain se explica de la siguiente manera:

“...el Derecho penal ha de ser la última ratio, el último recurso a utilizar a falta de otros medios menos lesivos para los derechos individuales:...importa destacar que el Estado social debe preferir siempre una Política social que tienda a remover las condiciones que favorecen la delincuencia, antes que una fácil ‘huida’ al Derecho penal.”⁵⁹

Es por esta razón que debe considerarse por encima de todo derecho castigador un derecho social regenerador, en cuyas funciones se vean reflejados los fines primarios de las normas jurídicas que en todo caso son el bienestar social y la convivencia humana.

⁵⁹ BERISTAIN, Antonio. “*Los derechos humanos ante la criminología y el derecho penal*”. Imprenta Boan. Valencia, 1958. p. 472.

Nuevamente, es la pena de *prisión* la cual encabeza este catalogo de sanciones señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 33 (*Concepto y duración de la prisión*). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años.

Este artículo hace una enunciación descriptiva de la pena por la cual se priva de la libertad a un individuo por considerarla una medida necesaria para su tratamiento de rehabilitación.

Establece un parámetro de temporalidad para imponer esta sanción y además señala que será en los establecimientos destinados por la autoridad.

Al ser una norma técnica no existe mayor complicación respecto a su contenido, toda vez que establece un marco conceptual acerca de su aplicación. Pero sí podemos señalar una cita tomada de Antonio Beristain, quien señala:

“...No podemos hoy desconocer lo que se sabe sobre los efectos nocivos de la prisión. Entre ellos se cuenta la destrucción de la personalidad humana, la incapacitación para volver a vivir en libertad. Las penas, por muy duras que sean, han de respetar la dignidad del ser humano, hecho a imagen y semejanza de Dios. El respeto a la dignidad humana veta las penas privativas de libertad de duración superior a diez o quince años. Para eludir en lo posible los efectos nocivos de la prisión hay que desplegar, y se está desplegando, un gran esfuerzo imaginativo, al objeto de encontrar nuevas penas que no exijan privar a quien las sufre de la libertad de movimientos.”⁶⁰

Otra pena catalogada en el código en estudio es el *tratamiento en libertad de imputables* que se refiere a:

⁶⁰ BERISTAIN, Antonio. “*Victimología nueve palabras clave*”. S.N.E., Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2000. pp. 340-341.

ARTÍCULO 34 (*Concepto y duración*). El tratamiento en libertad de imputables, consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.

Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitualización del sentenciado, cuando así se requiera.

En todo caso pena y medida deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado.

Parece que ésta es una pena más acorde con una función social de rehabilitación y como señala el propio artículo de deshabitualización del crimen.

Consideramos que al aplicarse a los sentenciados medidas laborales, educativas o de salud en un medio social libre le permite al individuo tomar conciencia de su integración a la sociedad de la cual forma parte sin tener un sentimiento de segregación o marginación que se produce en los centros de reclusión; por supuesto, que estas medidas son bajo supervisión de la autoridad quien debería tener establecimientos especializados para obtener mejores resultados y evitar reincidencias y prevenir una escuela del crimen como suele pasar en las instituciones penitenciarias, donde consecuencia del hacinamiento se especializan en estas actividades delictuosas.

Observemos que una forma de mantener la seguridad de la ciudadanía se da al establecer conjuntamente las medidas de seguridad que la autoridad estime pertinentes, lo cual enriquece aún más esta forma de sanción.

Las autoridades encargadas de la ejecución de las penas deben atender este rubro como una necesidad creando establecimientos especializados en el tratamiento en libertad, para que de manera gradual se distribuya la población sentenciada aplicando otros métodos de sanciones, depurando las prisiones y considerando la pena privativa de libertad para aquellas personas que presenten riesgo o peligro inminente para la sociedad.

Otro método de sanción considerado en el ordenamiento que analizo es el de *semilibertad* el cual consiste en:

ARTÍCULO 35. (*Concepto y duración*). La semilibertad implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

I.- Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;

II.- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;

III.- Salida diurna con reclusión nocturna; o

IV.- Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.

Como se observa este artículo nos presenta cuatro supuestos que reflejan una manera de mediar la reclusión con la libertad del individuo.

Parece que este método bajo un adecuado seguimiento de la autoridad y en determinados casos puede ser un medio idóneo de tratamiento, porque le permite al individuo continuar en contacto con su contexto social al tiempo que recibe un tratamiento que le permita reorganizar su comportamiento antisocial, y por tanto obtener un aprendizaje conductual que ayude a la convivencia en comunidad.

Consideramos que este tipo de pena puede ser un proceso que evite la reincidencia de los individuos, porque va encaminado a una interacción social que los haga sentir parte de la sociedad en la que viven y así conscientes de sus acciones. Por otra parte se estaría en el caso de depurar los centros de reclusión evitando la promiscuidad y con esto la escuela del crimen.

Debe atenderse de manera directa las circunstancias particulares de cada caso para hacer de éste un medio idóneo de tratamiento.

La descripción que hace el Código en estudio de las penas catalogadas por nuestros legisladores pretende identificar diversos métodos de tratamiento, siempre en busca de un bienestar en la convivencia social. Por lo que a

continuación señala otro concepto de sanción como lo es el *trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad*:

ARTÍCULO 36 (*Concepto y duración*). El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

Como se observa este tipo de pena no interfiere con el modo de vida del sentenciado pues las jornadas de trabajo para la compurgación de la pena son fijadas en horarios distintos a aquellos en que el individuo labora para obtener su ingreso familiar. Además, protege la dignidad humana respecto a las labores que deberá desarrollar el sentenciado.

La obtención de un beneficio para la sociedad es lo primordial, un modelo de pena que logre por una parte someter a un individuo a un tratamiento de rehabilitación y por otra establecer un vínculo de provecho para la comunidad es lo más favorable. El Estado debe atender y procurar que cada vez más pueda llevarse a cabo la aplicación de este tipo de penas, garantizando que el infractor pueda restituir el daño causado y no sólo sea una cifra en reclusión.

El sistema de readaptación debe ser encaminado hacia un nuevo objetivo, y éste debe ser el mejoramiento en la convivencia de la comunidad y no sólo la recriminación de una conducta antisocial.

Este método de sanción resulta una buena opción para la retribución de los daños causados por la comisión de un delito, y por supuesto que es atendible a las medidas de individualización de las penas para mantener un sano equilibrio entre la dignidad humana y las sanciones que corresponden a un delito.

El trabajo es una actividad que como se observa con anterioridad está catalogada como uno de los elementos de la rehabilitación, por lo que es aún más viable su aplicación en las sanciones que correspondan o como posibles sustitutivos de las mismas.

Hasta este momento hemos mostrado algunas penas catalogadas por nuestro Código de la materia, las cuales resultan buenas opciones para nuestros juzgadores los cuales deben tomar más en cuenta siempre en beneficio de nuestra sociedad y los miembros que la conforman.

Las circunstancias que rodean un hecho delictivo no son siempre las mismas y aun cuando nuestro código plantea hipótesis o supuestos generales, siempre debe atenderse a las particularidades de los casos por lo que nuestros legisladores han tomado en cuenta diversos aspectos que ellos han considerado que determinan las peculiaridades o rasgos distintivos para establecer la sanción que corresponde a los hechos delictivos. Esto es lo que durante el desarrollo del presente trabajo hemos llamado individualización de la pena como lo establece el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 72 *(Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad)*. El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;

- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;
- VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y
- VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.

Para el correcto estudio del presente artículo a continuación haremos comentarios de cada una de las fracciones para un mejor entendimiento.

De acuerdo a la fracción I, debe atenderse a la naturaleza de la acción y los medios empleados; de esta forma como primer punto para individualizar una pena debe tomarse en consideración el tipo de delito cometido y los medios empleados en la ejecución de este hecho delictivo. Así, en principio el juzgador deberá responder a las preguntas ¿Qué hizo y cómo lo hizo? La importancia de iniciar con estas cuestiones es porque de acuerdo a esta circunstancia podrá catalogar el tipo de delito y con esto el rango de sanciones estipuladas para tal conducta.

En la fracción II, se determinará el daño causado o el peligro en que se colocó el bien jurídico tutelado, contestando a la pregunta ¿Cuál fue el resultado de la acción u omisión?; aunque en principio es una cuestión objetiva al determinar materialmente el daño, éste será de manera secundaria un elemento subjetivo de valoración para fijar un parámetro más cercano de la sanción que debe ser impuesta.

Conforme a la fracción III, el juez deberá responder a las preguntas ¿cuándo, dónde, cómo? Para dar forma a las circunstancias de tiempo, lugar y modo que rodean al hecho realizado, así como la ocasión del hecho. De las respuestas que consiga el juzgador deberá formarse una idea más aproximada de los sucesos que caracterizaron el hecho delictivo. Son elementos auxiliares en la toma de decisiones del juzgador, porque las particularidades de cada caso es lo que debe estudiar para emitir una sanción.

La fracción IV, debe responder a las preguntas ¿cómo intervino y en qué grado lo hizo el responsable?; el juzgador, al dar respuesta a estos cuestionamientos dará un paso más hacia la realidad material de los hechos y con ello contribuirá a la formación de un criterio más formal para individualizar la sanción.

Podemos estimar que hasta esta fracción los razonamientos para individualizar la pena tratan sobre consideraciones técnicas-normativas respecto de la actuación y omisión del individuo a sancionar; estos argumentos comienzan a dar forma al criterio del juzgador, quien deberá conocer los hechos desde todas las perspectivas posibles para dar un sustento sólido sobre la individualización de una sanción.

Estos argumentos conforman una parte de la convicción del juez, consideramos que es una parte porque no bastará con conocer los elementos técnicos del hecho a sancionar sino que deberá conocer otros aspectos que rodean al individuo que cometió el hecho delictivo, porque debemos recordar que un individuo es un ser que puede considerarse desde tres aspectos: social, biológico y psicológico, y que estos elementos a su vez se interrelacionan para formar la personalidad de un individuo, quien aplicará sus experiencia de vida en la convivencia diaria con sus semejantes y es por esta razón que el legislador contempló las siguientes fracción del artículo 72 del código en estudio.

De acuerdo a la fracción V, se consideran como elementos relevantes para el juzgador la edad, nivel de educación, costumbres (en especial para los indígenas), condiciones sociales, económicas y psíquicas del activo; esto nos presenta un

panorama general sobre los aspectos sociales de un individuo porque cada uno de estos elementos constituye un ingrediente social en la conducta del ser humano, atendiendo en lo particular estos elementos podemos decir que *la edad* determinará ciertos aspectos como pueden ser, en principio si se trata de un menor infractor o un mayor de edad para determinar la norma aplicable y la sanción que corresponderá. Otros aspectos que nos determina la edad es la madurez y la conciencia de las acciones que pueda cometer el individuo. Dentro del nivel de educación podemos conocer y establecer un parámetro del criterio mental que pudiera tener el individuo y el raciocinio que haya desarrollado como producto de la educación consciente del ser. Estimemos que las costumbres son relevantes para establecer una conducta reiterada y adquirida como forma de vida; esto adquiere aún mayor importancia considerando a aquellos procesados que pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígena, recordemos las reformas constitucionales de dos mil uno, éstos cuentan con la protección a sus derechos como lo es mantener sus usos y costumbres. En cuanto a sus condiciones sociales consideramos que los elementos mencionados son condiciones sociales en lo particular, pero entendamos que el legislador quiso considerar aspectos de convivencia humana que conceptualizó bajo éste rubro, y así la importancia de este elemento radica en una conducta producto de las interrelaciones humanas las cuales influyen de manera directa en las conductas de cada individuo. Continuando con el estudio se advierten las condiciones económicas del sujeto, las cuales creemos que forman parte integral de todo individuo, porque de este factor dependen, en la mayoría de los casos, los aspectos educativos, sociales y culturales, y al ser el aspecto cultural otro punto a reflexionar por el juzgador para determinar una sanción, consideramos que es un estudio social integral de interrelación humana con su medio social para poder establecer parámetros de conducta del individuo y comprender su actuar de tal manera que el juzgador se allegue de todos los elementos necesarios que le ayuden a establecer sanciones o penas que logren satisfacer las necesidades del tratamiento adecuado a cada individuo.

En la fracción VI están los elementos que podemos considerar de orden biológico del individuo porque el juez considerará las condiciones fisiológicas entendiendo éstas como el funcionamiento de los sistemas corporales, y entonces se atenderá a la salud del sujeto; y valorando las condiciones psíquicas en que se encontraba el activo al momento de la comisión del delito, una vez que hemos delimitado que el individuo se conforma de un trinomio de aspectos éste es un pilar para determinar una sanción funcional en beneficio de la sociedad y del sujeto; entendamos éstos como elementos endógenos determinantes de la conducta humana, de suma importancia para el estudio del comportamiento y en conclusión del tratamiento idóneo.

De acuerdo a la fracción VII se considerarán las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; consideremos a estos elementos exógenos determinantes en la conducta del individuo, como una especie de detonantes de la acción; y en forma posterior el comportamiento reflejará la intención del activo para haber causado cierto resultado. Entendamos que estos elementos para la individualización de las sanciones son en función de elementos que den un mayor acercamiento a los hechos y con esto mayor certeza respecto del tratamiento adecuado para cada sujeto que ha cometido un delito.

Al estudiar la fracción VIII, observamos que el legislador amplía los criterios a considerar por el juzgador al determinar que serán tomadas en cuenta *las demás* circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma; porque entonces, el juzgador estará en la posibilidad discrecional de considerar tantos elementos como él crea necesarios y útiles en la individualidad de la sanción.

En el último párrafo de este artículo el legislador quiso hacer hincapié en el conocimiento integral que deberá tener el juez sobre cada asunto en estudio porque la resolución de cada caso dependerá del conocimiento directo que se tenga sobre el sujeto activo, el pasivo y las circunstancias que rodean al hecho

delictivo; y para un entendimiento veraz se basará en dictámenes periciales que arrojen resultados reales sobre la personalidad del sujeto y sobre todos aquellos elementos materiales que constituyan los hechos en estudio.

Al estudiar estos artículos en conjunto concluimos que el juzgador deberá tomar en cuenta que éstas son penas que podrán ser impuestas de manera autónoma o sustitutiva; y de manera independiente. La defensa de los infractores también deberá tener en consideración estas disposiciones para hacer valer una adecuada defensa y solicitar ya sea la aplicación de alguna de estas penas o la sustitución de la pena impuesta ya sea de prisión o multa.

La sociedad debe atender a un razonamiento más favorable y conveniente no sólo en un ámbito social sino incluso por un beneficio en los costos de mantenimiento de los centros de reclusión; por lo que consideramos que sería más redituable fomentar, entre los juzgadores penalistas, una cultura abierta hacia la imposición de penas que sean acordes con la individualización de las penas, de tal manera que este catálogo no sea sólo una mención de sanciones sino una posibilidad de mejorar nuestro sistema penitenciario.

Para lo cual deben apoyarse en la línea de estudio para individualizar las sanciones, con lo cual se pueda garantizar la readaptación de los sujetos con un tratamiento adecuado a las necesidades psíquicas, biológicas e incluso sociales de cada individuo para obtener mayores beneficios sociales como lo es la sana convivencia en una dinámica social.

Con esta fundamentación se estaría impactando de manera directa el derecho de los individuos a la readaptación social y por otra parte la garantía de un trato digno y humano; esto se complementa con la reglamentación correspondiente para dar un marco de legalidad en el trato a los sentenciados con privación de la libertad.

2.1.2.3. Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Esta Ley fue publicada el diecisiete y dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y Diario Oficial de la Federación, respectivamente.

Fue creada para garantizar el acceso equitativo a los servicios de asesoría jurídica y para la adecuada defensa y protección de los derechos y garantías individuales de los habitantes del Distrito Federal, esto sin perjuicio de que a nivel federal existe una ley que lo garantice igualmente.

Consideremos la Ley de Defensoría Federal y la correspondiente del Distrito Federal como leyes reglamentarias del artículo 20 Constitucional donde se determina que es garantía de toda persona contar con una defensa ante juicio bien sea por abogado o persona de confianza.

El defensor de oficio es el servidor público, designado mediante nombramiento otorgado por concurso de oposición, que tiene a su cargo la asistencia jurídica de personas que así lo soliciten o por mandato legal.

Para ser beneficiarios de este servicio los interesados deberán:

- Manifestar que no cuentan con los servicios de un defensor o persona de confianza que lo defienda;
- Presentar toda la documentación o información para la defensa de su asunto; y,
- Aprobar un estudio socioeconómico.

Esta ley es muy clara al señalar que señala que será una garantía contar con defensor, pero debemos precisar que no basta con la representación jurídica, porque debe existir un compromiso ético y profesional de los defensores para llevar una defensoría justa a fin de que resulte efectiva esta normativa.

El tema de la defensoría podemos enfocarlo desde dos puntos de vista el primero ligado a un debido proceso penal, y el segundo relativo a las visitas al interior de los centros de reclusión.

Respecto de un debido proceso hemos señalado que es garantía constitucional que dentro de un proceso justo debe contarse con persona encargada de la defensa de las personas llamadas a juicio; en nuestro tema en particular, debe ser una defensa equitativa y sin estereotipos de género, por lo que debe atender el caso con todos los elementos jurídicos que ayuden a la valoración de un juicio justo, exaltando la igualdad de género, y que como tal sea tomado en cuenta por el juzgador al dictar la sanción correspondiente, evitando las actitudes paternalistas adquiridas ante la mujer delincuente.

Por lo que hace al tema de las visitas al interior de los reclusorios, debe señalarse que si bien hemos determinado que la comunicación con el exterior es un derecho *per sé*, la comunicación con el defensor debe ser no sólo un derecho sino un compromiso del Estado con cada persona sujeta a proceso, esta visita llevada a cabo en los lugares destinados para tal efecto llamados locutorios, no debe ser condicionada a ninguna circunstancia porque estamos ante una garantía en su doble aspecto como de proceso penal justo y como comunicación con el exterior.

Derivado de lo expuesto se entiende la importancia de una ley que atienda la necesidad de una defensa justa ante las autoridades juzgadoras.

2.1.2.4. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

La presente Ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve⁶¹. La finalidad de ésta es,

⁶¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Leyes/DFLEY14.pdf>, fecha de consulta 15 de junio de 2010.

como lo dice el título, la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes.

Por lo que hace a la readaptación el artículo 12 señala:

Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: El primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Los dos periodos que señala este ordenamiento son importantes, el primero porque de este estudio dependerá que se establezcan las necesidades del individuo para que así se determine la segunda fase que es el tratamiento, consideramos relevante que distinga cuatro etapas como lo es la de internación, externación, preliberación y postpenitenciario, porque las circunstancias que rodean al individuo van cambiando conforme avance el tratamiento y si el fin de la readaptación es que se ingrese a un ser productivo a la sociedad, el tratamiento debe seguir estas necesidades sociales.

Otro aspecto que se regula en su artículo 13, como en varios ordenamientos, es que la readaptación social considera sus como sus medios al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, cuya característica debe ser la disciplina. Además señala que estos serán requisito indispensable para el otorgamiento de beneficios como el tratamiento en externación y la libertad anticipada.

Al respecto de estos tres pilares de la readaptación la ley en comento los regula dentro de tres capítulos respectivamente.

El primero en ser desarrollado es el trabajo, en el artículo 14 el cual señala en su párrafo primero:

“Artículo 14. En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.
...”

Debe acentuarse el fin que busca esta actividad como lo es que el trabajo sea un hábito en el individuo, de tal forma que represente un modo honesto de vida, para lo cual deberá ser una fuente de autosuficiencia personal y familiar.

Respecto de la capacitación contemplada en el artículo 10 y 20 de esta ley, se determina que será orientada a las facultades individuales del interno y que será actualizada para incorporar al interno a una actividad productiva.

En cuanto a la educación su contenido es más técnico al señalar que debe ajustarse a los programas oficiales, teniendo especial atención en desarrollar las facultades humanas y los valores señalados por el artículo 3º constitucional como lo son el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Estos valores deben ser inculcados con el fin de que el individuo sea consciente de la unidad social de la que forma parte con el fin de ser integrado.

El Título Tercero de esta ley esta destinada a los sustitutivos penales, en el cual determina que será la Autoridad Judicial quien establezca los términos en que se otorguen los sustitutivos que ya hemos estudiado, y los mismos serán ejecutados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

2.1.2.5. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Para darle seguimiento a nuestro orden jurídico nacional es menester analizar el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, porque éste es a su

vez el desarrollo técnico de las normas penales que estudiamos en los incisos anteriores.

El ordenamiento que analizamos se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En el capítulo anterior este instrumento dio estructura y sustento para entender aspectos conceptuales de los centros de reclusión, por lo que en este apartado destacaremos, como hemos señalado en la introducción, un estudio para la defensa de los derechos humanos de las mujeres en reclusión razón por la cual nos enfocaremos principalmente en el articulado necesario.

De acuerdo al artículo 2º, segundo párrafo:

“... ”

Sus disposiciones son de observancia general para todo el personal, visitantes e internos del sistema y se aplicarán bajo una base de igualdad y respeto a los derechos humanos, sin distinción o preferencias de grupo, religión, orientación sexual o de individuos en particular.”

Este es un buen comienzo para organizar el funcionamiento de los centros de reclusión otorgando el valor preciso que requiere la igualdad de la persona y el respeto a los derechos humanos.

Hemos presentado la victimación de la mujer en reclusión como un conflicto social que puede ser subsanado mediante la aplicación de normas jurídicas vigentes, todas ellas conducentes a la protección de sus derechos humanos basados en su garantía a la readaptación social, a la no discriminación y a la no violencia.

En este ordenamiento encontramos sólo un artículo que trata sobre la prohibición del uso de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, que a la letra dispone:

Artículo 10.- Se prohíbe toda forma de violencia psicológica, física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente está prohibido al personal de los Centros de Reclusión, aceptar o solicitar por sí o por interpósita persona de los internos o de terceros,

préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas o estancias de distinción o privilegios.

Esta norma impacta de manera directa los derechos de las reclusas, porque la prohibición de violentarlas ya sea psicológica, física o moralmente se tendrá que ver reflejada en una mejora en el desarrollo personal dentro del tratamiento de las sentenciadas, incluso desde su detención y proceso.

En el caso que nos ocupa y por tratarse del reglamento de las instituciones destinadas al cumplimiento de las sanciones es que analizamos una mejoría en las personas sentenciadas o en proceso.

Notemos que esta norma atiende a garantizar la dignidad de los internos, traducida en una conciencia humana del respeto a la persona y los límites de la autoridad.

En un segundo párrafo se hace énfasis en la prohibición al personal de estos centros para que en cualquier modalidad reciban dinero de los internos o familiares; es una medida que trata de eliminar las extorsiones a las que pudieran ser sometidos los internos de los centros de reclusión y los familiares que los visitan, y así garantizar las relaciones sociales con el exterior, las cuales están protegidas en nuestros ordenamientos como los hemos detallado en el capítulo anterior.

También se prohíben las estancias de privilegios con lo cual se trata de garantizar la igualdad de trato al interior de estas instituciones, esta medida también se vería reflejada en la inhibición de los cotos de poder y por tanto en una convivencia más sana al interior de estas instituciones.

Aún cuando es sólo un artículo el que trata sobre la prohibición de actos violentos en contra de los internos, consideramos que todos y cada uno de los artículos busca la protección de los derechos inherentes a las personas.

Estas normas reglamentarias impactan de manera directa a las internas en aspectos como son el trato de las autoridades, condiciones de vida al interior de

estas instituciones, relaciones sociales tanto al interior como al exterior de los centros de reclusión; estos aspectos en conjunto tendrían que verse reflejados en el desarrollo de su tratamiento.

Analicemos de manera global este ordenamiento en relación con otras garantías.

Ha quedado claro que cuenta con normas organizacionales y de funcionamiento de la institución penitenciaria.

Atendiendo otros aspectos de la reglamentación encontramos que el Título Tercero esta destinado al sistema de tratamiento, el cual se considera progresivo y técnico; y que a su vez encierra otro orden de ideas encaminado a garantizar un tratamiento basado en el trabajo y educación, pero también al mantenimiento de las relaciones sociales al exterior de estos centros penitenciarios, y por último aunque no menos importante a los servicios médicos.

En términos generales el Capítulo II, dedicado al tema del trabajo y recordemos que desde nuestra Carta Magna es considerada como un elemento de la readaptación social y primordial importancia, por lo que este ordenamiento determina la accesibilidad al trabajo remunerado en aptitudes adecuadas de los internos; establece que es un aspecto obligatorio para la suplencia de la pena (recordemos los estudiados en el Código Penal para el Distrito Federal); además de las condiciones para la capacitación del mismo. Y el apego a la Ley Federal del Trabajo en lo concerniente al tema.

En cuanto a la educación, otro elemento de la readaptación social señalado por nuestra Constitución, lo contempla en el Capítulo III, para establecer que se determinarán planes de estudio especiales para personas privadas de su libertad e impartidas por personal capacitado para el mismo, así como la garantía de que los certificados de educación no contendrán alusión alguno sobre el lugar donde fueron expedidos.

Las relaciones con el exterior como lo son las visitas familiares y conyugales, que hemos estudiado en su momento, se contemplan en el Capítulo IV, donde se

establece la finalidad de éstas que es la de conservar, fortalecer y restablecer sus relaciones familiares y sociales. Estas normas van encaminadas a regular el derecho de los internos de mantener sus relaciones sociales, de tal manera que se garantice el respeto tanto al interno como al visitante.

Por lo que respecta a los servicios médicos, se contemplan en el Capítulo V del cual se desprende que este servicio estarán a cargo de la Secretaría de Salud, quienes velarán por la salud física y mental de la población interna. Los lineamientos establecidos son de importancia administrativa; aunque es de resaltar que para el caso de las mujeres en reclusión deberá garantizarse el servicio especializado en ginecología y obstetricia, lo mismo que para los menores, ya sea que hayan nacido en estas instalaciones o que la interna haya solicitado el ingreso del menor, tendrán atención pediátrica, nutricional y educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años, edad permitida para vivir con la madre dentro de los centros de reclusión.

En conjunto podemos ver que esta reglamentación bien aplicada en los centros de reclusión conduciría hacia un panorama más alentador y encaminado a una sana rehabilitación social; pero no debemos olvidar que esto es un conjunto de acciones y de cooperación social que establezca las bases de un tratamiento adecuado a las necesidades de una sociedad y cultura actual.

2.2. Instrumentos Internacionales.

2.2.1. Sistema Universal.

Los instrumentos internacionales son compromisos adquiridos como nación y como integrantes de la humanidad, toda vez que el principio de su formación fue el respecto a la dignidad humana.

Una de las consecuencias directas de la Segunda Guerra Mundial fue que el 24 de octubre de 1945 se fundara la ONU con la firma de la Carta de la ONU, fecha a

partir de la cual se han desarrollado un sistema de protección internacional de los derechos humanos compuesto por normas sustantivas y procesales. Este ordenamiento jurídico es lo que se denomina Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Estas normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos forman parte de nuestro orden jurídico porque así lo han determinado nuestros legisladores a través de nuestra Carta Magna. Éste es el valor y fuerza normativa que se le otorgan a los siguientes ordenamientos y la importancia deviene de la protección a los derechos humanos.

En estos términos abordaremos cada ordenamiento para hacer un estudio integral donde sea entendido el sentido fundador de estas normas y de esta forma asimilar el compromiso ético del Estado Mexicano para con la sociedad misma.

2.2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La presente declaración fue aprobada el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual se conformó por cuarenta y ocho países, entre éstos México.

Este ordenamiento contiene treinta artículos de los cuales se desprende la defensa de todos y cada uno de los derechos elementales del hombre, con esto se da pie a la implementación de otros instrumentos que complementen esta protección.

Entre algunas de las consideraciones que estas naciones tuvieron para emitir esta Declaración se encuentran las siguientes:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad....

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el

valor de la persona humana y en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso....”

De la lectura de estos considerandos es claro el compromiso adquirido por México como nación garante del respeto de los derechos humanos; éstos son argumentos suficientes para el respeto humano y la conciencia de una sociedad que vele por el bienestar común con miras a un mejor mañana.

Observemos que dentro de estos considerandos no se hace división de ningún tipo, por el contrario es un ordenamiento incluyente para la humanidad, basado en la buena fe de las naciones, y que son éstas sino un grupo de personas expresando su voluntad de mejorar la situación de cada integrante de esta sociedad mundial.

En este apartado de consideraciones previas a la declaración de los derechos humanos se plasman reconocimientos de los errores cometidos por la humanidad, pero también enmarca un conjunto de razones tendientes a proteger la naturaleza humana sin importar entre otras cosas su situación jurídica frente al Estado o el sexo de las personas. Estos razonamientos pretenden demostrar que el pensamiento progresista y garantista contempló e incluyó a cada miembro de una sociedad sin dejar de lado aquellas personas que se encuentran cumpliendo una sentencia penal, sin importar que nacional tuvieran o el sexo del que se esté tratando.

La presente declaración es tan amplia que de ella se desprenden ordenamientos más específicos, por esta razón nos enfocaremos en aquellos artículos que determinen un derecho que impacte de manera directa sobre el tema que nos ocupa.

Dentro del planeamiento de igualdad se encuentra contenido de la siguiente manera:

“Artículo 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...”

Es evidente que esta igualdad se establece respecto de las personas privadas de su libertad determinada por una sentencia condenatoria, sobre todo en los campos señalados, y salvaguarda su condición en este caso como mujer para que sean respetados estos derechos y hechos vales por el propio Estado.

Nos parece importante resaltar la frase “*cualquier otra condición*”, porque consideramos que dentro de esta categoría se encuentran las personas que se encuentran privadas de su libertad. De igual forma al señalar la “*posición económica*”, es porque resulta evidente que la situación más desfavorecida de las personas recluidas es en la mayoría de las veces para aquellos que no cuentan con recursos económicos para subsistir en una vida de encierro.

Hemos determinado que la igualdad de condición es un derecho hecho valer de manera internacional, así que podemos dar seguimiento al ordenamiento en estudio con el artículo 5 que a la letra dispone:

“Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”

El artículo en comento es una consideración de trato que debe ser respetado por todas las autoridades y a cualquier nivel de gobierno en el Estado Mexicano, porque como lo hemos mencionado a lo largo del desarrollo de este tema es un compromiso adquirido y de cuyo cumplimiento depende el reconocimiento de México como una nación garante y confiable frente a los Estados miembros de esta organización mundial. En el apartado oportuno haremos un estudio de la tortura para mayor referencia.

Este ordenamiento no deja de lado las normas procesales que garanticen el derecho a un proceso justo, de las cuales sólo haremos mención toda vez que el

tema central de esta tesis es el respeto a la mujer en prisión. Estos artículos son: 8. Derecho a un recurso efectivo ante Tribunales nacionales; 9. Nadie puede ser detenido ni desterrado arbitrariamente; 10. Derecho de ser oído por los tribunales ante una acusación en materia penal; 11.1. Derecho a presumir la inocencia mientras no se demuestre la culpabilidad, 11.2. Nadie será condenado por actos y omisiones que en el momento de cometerse no se consideraban delito.

La estrecha relación que guarda el tema procesal frente al de la privación de la libertad es muy particular porque de un proceso justo depende la aplicación de sanciones acordes a la conducta cometida. Es por esto que no debemos olvidar hacer mención de este apartado, y que en todo caso debe hacerse del conocimiento de las personas antes y durante su proceso penal para que estén en la posibilidad de exigir sus derechos frente al Estado.

Al continuar con nuestro análisis vemos que la familia es considerada como un derecho fundamental el cual lo señala de la siguiente manera:

“Artículo16.3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

Observemos la importancia dada a esta institución, se considera un elemento natural de la sociedad, así que, entendamos que la formación de una sociedad depende en principio de la formación de una familia; el hombre puede ser la unidad de una comunidad, en otras palabras el hombre es la materia pero la forma y el cimiento de la misma es la formación de una familia, de ésta depende las conductas intercomunicativas, y la dinámica de comportamiento o interrelación de los individuos, en conclusión es una microsociedad que reflejará en una macroescala lo que esperamos de la convivencia humana .

Es por las razones expuestas en el párrafo anterior que la protección de la misma debe ser garantizada por el Estado, aunque esta protección no depende sólo de él, debe tomarse en cuenta que el Estado no es más que una creación de la sociedad y como tal es la sociedad quien tendrá el poder suficiente de proteger este núcleo social.

Un tema que va sumamente relacionado con el de la familia es el de la maternidad que abarca no sólo a la madre sino a su vástago por igual y éste lo encontramos en el siguiente artículo:

“Artículo 25.2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especial. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

Es un hecho que la naturaleza humana, dependiendo del género, requiere determinadas necesidades por sus condiciones anatómicas, fisiológicas y psicológicas; esta es una razón primordial por la que debe ponerse especial atención a los cuidados que se otorguen a las personas y por tal motivo debe garantizarse este derecho.

Para la infancia también deben considerarse situación acorde a sus necesidades con lo cual se garantice un desarrollo sano e integral, porque esto marcará la pauta de su conducta en la vida adulta, con lo que forme un compromiso social de retribuir lo mismo que ha recibido y en consecuencia un ciclo de bienestar social.

La parte final que refiere a una protección igual para los nacidos fuera del matrimonio y debe considerarse un decreto social que se encamine a la no discriminación y a la protección del sano desarrollo psicosocial de los menores.

Tocante al tema del derecho al trabajo podemos mencionar este artículo:

“Artículo 23.3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social.”

Como vimos en el capítulo anterior uno de los elementos de la readaptación es el trabajo y como protección a este derecho la Naciones Unidas han establecido que debe tener una remuneración, porque como veremos en el próximo capítulo como mujer en muchas ocasiones son el sustento económico de sus familias y el encierro no debe ser un obstáculo en la subsistencia económica de una familia.

El Estado deberá tomar en cuenta estas situaciones para garantizar el trabajo aun en los centros de reclusión.

Toda persona tiene derecho a la educación, y en el derecho internacional se protege de acuerdo al siguiente artículo que dispone:

“Artículo 26.2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos... promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

Recordemos que la educación es considerada como otro elemento para la readaptación social y es más claro como el artículo en comento plantea el objeto de ésta, toda vez que la personalidad se desarrolla a través del aprendizaje y el conocimiento, lo que forma una parte fundamental en el desarrollo de cada individuo.

De esta manera los programas de estudio propuestos para los centros de reclusión deben garantizar que se cumplan las características señaladas en este artículo, para que forme un criterio de bienestar común en los internos e internas de estos centros.

Como observamos este ordenamiento procura abarcar cada aspecto fundamental de la convivencia humana y los principios bajo los cuales debe construirse una sana interacción garantizando que los Estados miembros de esta Naciones Unidas se comprometan al cumplimiento de dichos lineamientos.

2.2.1.2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Esta convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; en México fue aprobada por el Senado el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ratificada el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Su publicación

fue el doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación.

La presente convención esta formada por treinta artículos encaminados a la protección de los derechos de la mujer, comprende dos aspectos, por un lado la parte sustantiva donde se enmarcan sus derechos garantizados y por otro lado, la parte adjetiva en la que prevé la formación de una instancia que conocerá de los conflictos relacionados con la discriminación en contra de la mujer. En apoyo de la presente convención se dictó un Protocolo Facultativo, en el que se señala un procedimiento para la protección de los derechos de la mujer.

En el preámbulo de esta convención se señala lo siguiente:

“Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades.”

Este apartado remarca la importancia de la dignidad humana, en este caso, representada por la mujer, esto sin perjuicio de los derechos de igualdad entre hombres y mujeres, pero es precisamente esta igualdad la que sienta las bases para este ordenamiento, donde se admite que este tipo de discriminación implica un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, que como hemos mencionado anteriormente es la base de toda comunidad y el principio de nuestra educación. Estas razones nos hacen pensar que respecto a las mujeres en reclusión debe ponerse especial atención porque esta discriminación se hace más profunda al ser estigmatizada por la comisión de un delito, más aun si consideramos el segundo párrafo de la cita, toda vez que la pobreza y la escasa oportunidad de acceder a los rubros mencionados como son alimentos, enseñanza y empleo empobrece a la humanidad misma.

En el caso de las mujeres en reclusión el Estado debe garantizar que cualquiera que fuera la situación de estas mujeres o el motivo de ingreso a un centro de rehabilitación mantendrán a salvo su dignidad y entereza humana, empezando por las autoridades responsables del cuidado de estas mujeres.

Otro tema vinculado con este respeto lo toma en cuenta la Asamblea General al determinar que:

“Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,”

Nuevamente, encontramos un rubro de suma importancia en la estructura social como lo es la familia y reconoce que aun cuando la crianza y educación de los menores es responsabilidad conjunta de hombres y mujeres, es la mujer quien hace un gran aporte al bienestar de la familia y en consecuencia al desarrollo de la sociedad. Lo que pretendemos con estas palabras es hacer conciencia de la representación y el papel social que tiene la mujer dentro de la dinámica social que como lo hemos mencionado comienza en la familia.

En cuanto al compromiso de las Naciones para el cumplimiento de este mandato internacional se establece que:

*“Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: ...
c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los Tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.”*

Entendamos que la responsabilidad que tiene el Estado de hacer respetar estas normas debe ser reflejada en leyes y lineamientos que protejan a la mujer en contra de la discriminación. La política es un medio de gestionar, planificar y

marcar las directrices de proyectos que produzcan resultados favorables dentro de la sociedad.

Este artículo dota al estado de una gran responsabilidad para proteger los derechos de igualdad de la mujer frente al hombre. Esta responsabilidad debe ser el motor para procurar instituciones más sanas donde se garantice este cumplimiento por parte del Estado procurando una protección jurídica y que sea acatada por los Tribunales lo que constituya una verdadera protección a la mujer en contra de la discriminación.

Debido a que no basta instituir normas que ordenen la eliminación de la discriminación la Asamblea previó otro tipo de acciones con las siguientes:

“Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:
a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;”

Las normas por si mismas no son más que preceptos establecidos encaminados a un fin, que en este caso sería evitar la discriminación; pero la verdadera efectividad de las normas radica en la positividad de éstas, lo que quiere decir que el Estado debe preparar el camino para que la sociedad misma adopte estas normas como conductas de vida, no basta con dictar las normas sino establecer programas de apoyo que impulsen el sentido de la norma y por ende la sea posible ver los resultados aplicados en la vida real.

En el estudio de nuestro tema hemos determinado que la barrera más fuerte a romper son los prejuicios socioculturales, lo cual es muy difícil porque es la manera en que nos han educado nuestras generaciones pasadas y romper con esta forma de vida marcaría una gran diferencia; es por esto que el Estado debe apoyarse en programas sociales tendientes a la información y reeducación en el tema para que la gente comprenda lo que significa el paso de una nueva generación preocupada por la protección de los derechos humanos para una mejor vida en común.

Dentro de estos prejuicios que la sociedad ha formado esta la maternidad todo lo que de ello deriva, por esta razón se ha establecido lo siguiente:

“Artículo 12.1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”

Los servicios de salud son de prioridad alta dentro de una sociedad y como tal el Estado debe proteger estos derechos y mantenerlos a salvo de discriminación para garantizar que tanto hombre como mujeres tengan igual acceso.

Sin embargo, nuestras diferencias anatómicas y fisiológicas como hombres y mujeres provocan que surjan diversas necesidades de salud que deben ser atendidas en ambos casos, pero en el caso particular de las mujeres es inevitable omitir la maternidad y los cuidados que se requieren para mantener el equilibrio de salud en la sociedad. Estos cuidados mínimos deben contemplarse por el Estado.

Es por estas razones que el Estado debe estar pendiente de las necesidades que representa la maternidad y lo que de ella se desprenda, aun más con las mujeres en reclusión quienes se encuentran superditadas a las autoridades en este caso de la salud para llevar un control adecuado y que el encierro no represente un obstáculo más en la ardua labor de ser madre.

En un Estado de derecho otro aspecto de relevancia es la igualdad ante la ley, toda vez que la condición de ser mujer solo representa el género de la especie humana por lo que se establece que:

“Artículo 15.1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.”

Consideramos que este apartado viene a redondear la idea integral de igualdad y no discriminación contra la mujer.

Es una reiteración al Estado de conformar normas que no distingan respecto del sexo, pero sobre todo que las ya existentes no contemplen esta distinción cuando las autoridades estatales apliquen la ley.

En general esta Convención viene a dar un marco de seguridad jurídica a la mujer frente a un mundo formado por los prejuicios y estigmas de un papel social con el cual miles de mujeres alrededor del mundo han sido criadas con una mentalidad de discriminación que ha vejado el bienestar de esta sociedad.

2.2.1.3. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro; por lo que respecta a México fue firmada el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ratificada el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis y publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

Dentro de las consideraciones expuestas por la Asamblea General se determina lo siguiente:

“Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana.
Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular el Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

En este apartado se reitera el criterio de la importancia dada a la dignidad humana y el compromiso de los Estados para velar por el cumplimiento de los derechos humanos, así que en todo momento nuestros legisladores tendrán como parámetro la creación de leyes conforme a estos principios de respeto a los derechos de las personas.

En el ámbito penal en particular deben atenderse ciertos lineamientos que garanticen el trato humano, como se detalla en seguida:

“Artículo 1.1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin... de castigar por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido... o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público y otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento...”

Es importante definir conceptos porque de esto dependerá que se unifiquen criterios que den certeza sobre la comprensión de los actos y en todo caso pueda determinarse si se ha cometido o no dicho acto.

Esta prohibición protege la integridad humana toda vez que los hechos que cometan las personas o que se presume que han cometido no deben ser castigarse con el menoscabo de su integridad humana, porque en todo caso estaríamos atacando a la humanidad en si.

Además es una protección contra el abuso de poder del cual pueda ser objeto cualquier persona. Más aun relacionado con las mujeres de quienes se ha señalado la importancia que constituyen para dar formación a una sociedad.

Una vez más, el Estado debe preparar el camino para el correcto entendimiento y sentido de las normas, y es así como lo determina la Convención en estudio:

“Artículo 10.1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.”

Estimamos que los actos de tortura son provocados por desinformación y falta de educación en este tema para lo cual el Estado debe atender este rubro preparando de manera puntual a todo su personal, para prevenir el abuso de poder y en consecuencia erradicar la tortura en los centros de detención o reclusión.

Como vimos la tortura también puede ser por medio de sufrimiento mental, el cual es el más común en los centros de reclusión femenil porque se ha determinado

que la doble victimación de las mujeres se refleja en estigmatizar su condición de mujer pero más aun de delincuente por esta razón puede caer en tortura el maltrato psicológico a estas mujeres.

De tal forma que el Estado debe atender esta necesidad de información y educación del personal que se involucra desde la detención, proceso, sentencia y ejecución de la misma para evitar caer en este tipo de tratos.

Otras conductas que se deben ser reguladas por el Estado se determinan en el siguiente artículo:

“Artículo 16.1. Todo Estado Parte se comprometerá prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona...”

Las autoridades deben cuidar de no caer en los excesos que devengan en alguna de estas conductas, de igual forma el Estado debe comprometerse a establecer centros de reclusión propicios para que no se determine que el trato a los reclusos pueda ser inhumano o degradante.

Es por esto que las instalaciones deben ser propicias para la lograr el cometido de readaptación sin olvidar que los internos y las internas son personas que esperan lograr una reintegración a la sociedad y como tal deben comprender el sentido del bien tutelado como lo es la dignidad humana de tal modo que lleguen a comprender y respetar la convivencia humana.

En conclusión estos derechos internacionales marcan la pauta del respeto a la dignidad de ciudadano de la humanidad y en consecuencia los Estados que adoptan estos criterios a través de su firma y ratificación se ven comprometidos a cumplir estas garantías.

Toda vez que México ha considerado la importancia de implementar estos dispositivos es una obligación y compromiso internacional su cumplimiento, por lo

que su gestión en materia de sanciones penales debe ser encaminada a un régimen que garantice por un lado el reingreso a la sociedad como individuo responsable y por otro respeto a la dignidad de la persona.

Estimando que estos últimos puntos son elementos esenciales para lograr un equilibrio entre la sanción que corresponde a la transgresión de las normas de convivencia y la actuación de las autoridades.

2.2.2. Sistema Interamericano.

2.2.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La presente Convención fue suscrita en San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y ratificada por México el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

De las consideraciones preliminares podemos resaltar las siguientes.

*“Reafirmando su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;
Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el Derecho Interno de los Estados americanos...”*

Destaca la importancia de la libertad personal y justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos, estos conceptos deben ser considerados por los Estados para regular la conducta humano en este marco de derechos que como hace hincapié no nacen de una nación sino de la esencia del hombre mismo y es este situación lo que hace relevante la protección de estos derechos a nivel internacional.

En el capítulo II de esta convención se contienen los Derechos Civiles y Políticos del hombre, es este capítulo de relevancia para nuestro tema porque como se

verá a continuación el articulado presenta varios aspectos de la privación de libertad.

Estudiemos el artículo 5:

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

De esta norma se desprende, en principio, que la finalidad de la pena privativa de libertad es la reforma y readaptación social de los condenados, los cuales tienen derechos como persona ante el Estado quien deberá garantizarlos y protegerlos por ser parte de la dignidad humana.

A continuación, comentaremos otros artículos de relevancia, los cuales no serán transcritos para no caer en repeticiones innecesarias, pero que si es conveniente establecer su existencia y protección en el ámbito del Derecho Internacional.

En el artículo 7, se aclara que si bien es un derecho de toda persona su libertad y su seguridad, existen razones por las cuales la leyes de los Estados puedan privar de su libertad a alguna persona; pero esto no demerita el hecho de proteger en todos los modos posibles la dignidad humana, como lo es a través del conocimiento de los hechos que se le imputan y por quién, y la pronta remisión ante un Juez quien decidirá sobre su situación y ante quien podrá interponer recursos a fin de que declare la legalidad de la privación de la libertad.

Respecto del marco de garantías judiciales, éstas se contienen en el artículo 8 de la Convención en estudio, se contempla la garantía de audiencia, el derecho a una

defensa personal o asistida y con la cual debe tener libertad de comunicación y de manera privada, también debe garantizarse la asistencia de un traductor cuando, aplique el caso. En general, obliga a los Estados parte de esta Convención a garantizar un medio de defensa adecuado y un juicio justo.

También contempla el principio de retroactividad de la norma en el artículo 9, el cual establece la prohibición de aplicar normas que no existían en el momento de la comisión de un delito en perjuicio del delincuente, y por el contrario, si con posterioridad a la comisión de un delito la ley dispone penas más leves, el delincuente se beneficiará de ello.

Se puede observar que el presente documento es más extenso, específico y detallado que el ordenamiento del sistema universal, estas características ayudan a tener más claridad de los derechos y el sentido fundamental de la tutela a su cargo.

Debe considerarse que estas normas fueron establecidas por el consenso de las Naciones Americanas con la única finalidad de dignificar a la persona reconociendo instituciones con las que se protejan los derechos esenciales del hombre, y como tal deben ser de observancia general, pero sobre todo prioridad del Estado Mexicano velar por el cumplimiento de estos derechos.

2.2.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”

Este ordenamiento fue firmado en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, México lo ratificó el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Como preámbulo de esta Convención se destaca:

“Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.”

El tema de violencia contra la mujer es de suma importancia y como tal ha sido reconocido por los Estados Americanos, quienes preocupados por un panorama de igualdad y bienestar social elaboraron este documento para formar los cimientos de una sociedad igualitaria y libre de violencia de género.

Se entenderá violencia contra la mujer como cualquier conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, esto de acuerdo al artículo 1 de la citada convención.

En la presente convención se destacan dos capítulos sustantivos, el capítulo II que enmarca los derechos protegidos y el capítulo III que contiene los deberes de los Estados.

En cuanto al capítulo II, se destaca los derechos de igualdad de género, el respeto a la vida y a la integridad física, psíquica y moral, el respeto a la dignidad humana y protección a su familia, así como salvaguardar sus derechos civiles y políticos.

Además, en el artículo 6 inciso b), es determinante al señalar que tiene derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales o culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por lo que hace a los deberes de los Estados se pueden destacar: velar por que las autoridades, funcionarios y en general el personal del Estado se comporten de acuerdo con la prohibición de violencia en contra de la mujer, adoptar medidas jurídicas por las que se prevenga y sancione este tipo de conductas, tomar medidas legislativas a fin de homologar las normas que sancionen la violencia en contra de la mujer, tomar medidas que garanticen un procedimiento legal de acceso efectivo, garantizar la reparación del daño mediante un procedimiento

justo; y en general adoptar programas en caminados a fomentar el conocimiento y observancia de las normas que prohíban la violencia en contra de la mujer, programas educativos que modifiquen los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, también la creación de programas de rehabilitación para mujeres víctimas de violencia.

Este capítulo III cierra con el artículo 9 por el cual señala los casos de vulnerabilidad a la violencia entre los cuales señala a la privación de libertad como una de estas situaciones, tal como se ve a continuación:

“Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflicto armados o de privación de su libertad.”

Para el tema que nos ocupa en esta tesis es relevante el tema de vulnerabilidad durante la privación de libertad, porque es en estas situaciones donde el Estado debe poner mayor énfasis para erradicar la violencia en contra de la mujer dígase psicológica o moral de la que son objeto las mujeres en reclusión, por lo que debe atenderse el aspecto sobre programas informativos que ayuden a fomentar el respeto a la mujer aun en reclusión.

En conclusión podemos citar a Antonio Sánchez Galindo que opina:

“El examen de las conclusiones de los distintos congresos internacionales sobre temas penitenciarios, realizados a partir de 1846, así como de la Reglas Mínimas de la ONU, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, deja evidente la preocupación de ofrecer al recluso, condenado o provisional, un tratamiento basado en el máximo respeto a su integridad física y moral, con la preservación de aquellos derechos no alcanzados por al sentencia y otra decisión judicial y teniendo entre sus metas reducir los efectos de la prisionización (o prisionalización) y prepararlos para el retorno útil a la convivencia social.”⁶²

⁶² SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *“Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal”*. INACIPE, México 2001. p. 322.

Claramente podemos ver que la preocupación internacional de proteger los derechos y la dignidad del hombre, no quiere decir que se solapen conductas dañinas para sociedad y como tal se eximan de pena a los responsables de dichos actos; lo que se pretende alcanzar con estos convenios internacionales es la protección de una dignidad humana, el respeto del individuo como integrante de una sociedad a la cual se pretende sea reinsertado luego del cumplimiento de una sentencia condenatoria, y que por una parte se castigue una conducta desviada, pero sin detrimento de los derechos fundamentales del ser humano.

CAPITULO 3. LA MUJER EN RECLUSIÓN.

La mujer se ha caracterizado a través de la historia por ser la unidad familiar y muchas veces la base económica de la misma.

Con la evolución social es cada día más frecuente las familias monoparentales donde el centro de familia es la madre, una mujer que se abre paso a pesar de los estigmas sociales, es quien da una formación educativa y cultural a su familia, y de la cual depende económicamente la subsistencia de ésta. De esto se deriva que la mujer es clave en la formación de cada individuo de la familia que a su vez constituye parte de la sociedad.

Una mujer en reclusión es doblemente estigmatizada, porque por una parte rompe un esquema social en el cual el delincuente no tiene cabida, pero es peor aún la vergüenza de que una madre, hermana, hija, amiga haya transgredido estas normas, más que jurídicas, sociales. Esta es la razón que atiende el presente trabajo. Al respecto Hilda Marchiori, señala:

“El ingreso a la institución penitenciaria suele provocar en la mujer una mayor angustia que en el hombre, especialmente por la situación familiar, porque debe abandonar a sus hijos y su casa, ya que la mayoría de las mujeres viven debido a nuestras costumbres culturales y educativas en estrecha relación con el núcleo familiar y con el hábitat de su casa –grupo- familiar.”⁶³

Es innegable que la situación de la mujer en reclusión, debe ser atendido con una visión particular por las características de género bien sea biológicas, culturales, emocionales, las cuales denotan los lineamientos que deba seguir.

A continuación presentamos los rubros más próximos para conocer la situación de las mujeres en reclusión, parámetros que nos presenta su realidad vista desde los centros de reclusión. Para lo cual nos hemos dado a la tarea de investigación de campo en los Centros de Reclusión que nos han permitido la entrada para constatar los datos plasmados en este capítulo y poder hacer una valoración

⁶³ MARCHIORI, Hilda. Op.Cit. p.286.

objetiva de la realidad que se vive al interior de estas instituciones. Por lo que cada rubro ha sido enriquecido con las experiencias de entrevistas a las internas y con el personal que labora en estos centros de rehabilitación.

3.1. Estadísticas poblacionales.

Si bien es cierto que esta investigación debe reflejar la mayor proximidad de las mujeres en reclusión hemos tomado una muestra poblacional respecto del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla en comparación con la Penitenciaria del Distrito Federal, con datos proporcionados por la Dirección de cada uno de estos centros.

Por lo que hace al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, cuenta con la ocupación actual⁶⁴ de 1698 internas, de las cuales 39 están en estado de gravidez.

Estos datos indican sólo el índice de población femenina, la cual es el centro de estudio de esta tesis. Este índice poblacional, que a simple vista muestra una estadística por mujer recluida, se magnifica al ser notorio que detrás de cada mujer recluida se involucra no sólo a las internas, sino a las familias de éstas, y por lo tanto a madres, padres, hermanos, algunas veces a cónyuges, pero sobre todo a los hijos, los cuales en muchas ocasiones solo dependían su madre. Por lo que muestran sólo parte de la realidad social que viven estas mujeres y sus familias. Estos números representan estadísticas, pero son más que esto, porque debe entenderse un factor de riesgo para la familia y su propia economía y por lo tanto de la subsistencia de la misma, la cual como lo hemos mencionado muchas veces depende de la mujer que se encuentra compurgando una sentencia.

Al atender las cifras poblacionales de mujeres en reclusión se llega a la siguiente estadística: sobre menores que viven con en sus madres en reclusión, los cuales se ven en la necesidad de vivir una realidad social anormal al permanecer en cautiverio con sus madres. En el caso de Santa Martha Acatitla se encuentran 89

⁶⁴ Datos al 23 de abril de 2010, obtenidos de la pizarra situada en la Dirección del Centro de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

menores viviendo con sus madres, las cuales cumplen ya sea un proceso o una sentencia.

De acuerdo con la información proporcionada por esta institución los menores cuentan cuidado y educación en el CENDI, donde encuentras actividades educativas y recreativas, hasta en tanto vivan con sus madres en reclusión. Sin embargo los servicios médicos son escasos y en algunas ocasiones el mismo personal que labora en estas instituciones paga algunos medicamentos siempre que encuentren razones suficientes para hacerlo.

Sin embargo, aun cuando fueran las condiciones más favorables no es un entorno de convivencia idóneo para el desarrollo psicosocial de estos menores, a los cuales se les permite vivir con su madre hasta la edad de seis años a quienes se ubica en áreas reservadas.

Las madres pueden optar por gestionar que los menores sean albergados en instituciones contactadas por el Centro Femenil donde se encuentran internas, estableciendo un programa de visitas de los pequeños a sus madres para conservar y fortalecer el vínculo entre ambos.

3.2. Trayectoria de vida.

La personalidad de cada individuo es enriquecida por sus vivencias principalmente familiares y de manera secundaria por sus relaciones amistosas, esto es lo que determina una trayectoria de vida, la cual a su vez marca la pauta de acción dentro de la sociedad. Al respecto podemos citar al Doctor en derecho Héctor Solís Quiroga, que señala:

“Es bien sabido que los diferentes factores de la conducta tienen influencia en la formación de la personalidad durante su evolución y a través de sus integrantes, entre otros el carácter, el patrón cultural familiar, el ambiente físico o social y la cultura de la colectividad a que se pertenece... Durante el crecimiento se van formando ciertas reacciones específicas frente a determinados estímulos del medio ambiente, y éste cambia con el barrio, la

ciudad y el país, tanto en extensión como en intensidad y en manifestaciones peculiares de su tiempo y su espacio.”⁶⁵

Para el Gobierno de la Ciudad de México la principal causa de delincuencia se encuentra en la pobreza y en la desintegración familiar, combinación que propicia el desorden y las conductas antisociales⁶⁶.

A partir de esta reflexión surge la necesidad de un estudio que muestre cual ha sido la trayectoria de vida de las mujeres en reclusión que refleje las vivencias y costumbres adquiridas.

Aun cuando no fue posible platicar con cada interna del Centro de Reclusión citado, pudimos detectar ciertas constantes como lo son: Mujeres que tuvieron que proveerse ellas solas el medio de subsistencia, sus hijos estaban al cuidado del padre, aunque en algunos casos el hombre se desentendió de éstos, por lo que estaban al cuidado de los abuelos.

De acuerdo a la experiencia del personal de esta institución se puede decir que si bien las mujeres antes de entrar al centro de rehabilitación cuentan con una pareja sentimental ésta las abandona en un 90%, y se puede hablar de que entre el 40 y el 50% del abandono se da mientras son procesadas, y el otro 40% cuando la mujer es sentenciada ya que pierden esperanza de que salgan pronto.

En cuanto a la escolaridad de las mujeres con las que pudimos entrevistarlas y comentando la situación de sus compañeras se puede advertir que toda vez que desde muy chicas fueron el sustento de casa tuvieron que dejar los estudios, pero que al entrar al centro de readaptación han tenido la oportunidad de reanudarlos. Y que aun cuando no son mayoría algunas mujeres, sobre todo las jóvenes, cuentan con estudios incluso de universidad.

⁶⁵ SOLÍS QUIROGA, Héctor. *“Sociología criminal”*. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1977. pp. 49-50.

⁶⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *“Trayectoria de la población sentenciada, proceso legal y calidad de vida en los centros penitenciarios del Distrito Federal”*. México, 2004. p. 51.

Respecto a su trayectoria delictiva señalaron que en muchos de los casos el hombre era quien las inducía para luego dejarlas solas en reclusión.

De acuerdo con los índices de las autoridades se puede encontrar a las mujeres en delitos contra la salud, el robo simple, homicidio doloso y el robo con violencia, sobre todo porque las utilizan con los taxistas, estas fueron las principales causas del internamiento en las mujeres. El uso de armas y drogas se incrementa en los grupos más jóvenes, las drogas que predominan son cocaína, crack y marihuana. Las víctimas frecuentemente eran jóvenes o familiares por el acoso que sufren de las internas con más tiempo.

3.3. Proceso penal.

De acuerdo con la crítica positivista, planteada por Enrico Ferri:

“... Debe existir continuidad y solidaridad entre las diferentes funciones prácticas de defensa social, desde la política judicial hasta la sentencia y su ejecución.”⁶⁷

Estamos de acuerdo, porque el proceso debe entenderse como un todo, una serie de acciones concatenadas y ligadas entre sí a fin de ejercer justicia con la aplicación de normas adecuadas a las circunstancias de los hechos.

Debemos resaltar la creación del Juzgado 67 de Primera Instancia, situado en el recinto del Centro de Reclusión Femenil Santa Martha Acatitla, cuya característica principal es que conoce de casos en los que la persona consignada es del sexo femenino.

Cabe señalar que la doctora Elena Azaola realizó una investigación sobre delitos y sanciones con el fin de homologar los casos entre mujeres y hombres, y concluyó que, en situaciones similares, la sentencia para las mujeres suele ser mayor que la impuesta a los hombres.

En términos generales, la sentencia es la culminación de una serie de procedimientos que se dan en un contexto de arbitrariedad, irregularidad en los

⁶⁷ FERRI, Enrico. “*Sociología criminal*”. Valleta Ediciones. Florida, 2005. p. 446.

procedimientos, defensa deficiente y alto grado de vulnerabilidad una vez que las personas son presentadas ante el Ministerio Público.

3.4. Condiciones de vida dentro de los Centros de Reclusión.

Los datos que presentamos en este apartado fueron corroborados con algunas internas y con las autoridades directivas de los Centros de Rehabilitación visitados y muestra los resultados de una investigación respecto de las condiciones de vida al interior de estos centros de reclusión, tema de ineludible importancia por exponer situaciones reales del entorno al que las mujeres en reclusión se ven expuestas por el tiempo que permanezcan internas.

a) Hacinamiento y las condiciones de los dormitorios.

Respecto a las condiciones de sus dormitorios las internas señala que no sólo en algunos dormitorios (muy pocos) se puede hablar de hacinamiento.

En cuanto a las facilidades con que cuentan para dormir, dijeron que reciben un colchón que la institución le provee.

A la mayor parte de las mujeres es la familia la que le suministra sábanas, cobijas, ropa y zapatos. Para quienes deben encontrar otra forma de proveerse de esas necesidades dentro del centro esto tiene un costo, dependiendo de la mercancía. Las más baratas son las sábanas y cobijas (en promedio veinticinco pesos), y son los zapatos los que se cotizan alto, cincuenta y tres pesos en promedio.

b) Higiene personal.

La institución no provee a las reclusas de artículos sanitarios básicos como el jabón o el papel de baño, la pasta o el cepillo de dientes. Por lo que es la familia quien tiene que proporcionar estos artículos de limpieza personal.

Dijeron que la higiene en los baños es buena en general.

Por lo que respecta al agua potable para aseo personal o para lavar ropa, es suficiente a decir de las reclusas.

Los alimentos que reciben son insuficientes aunque también es rubro que suple la familia suministrando alimentos cada día de visita.

c) Atención médica.

En general las mujeres calificaron de mala o muy mala a la atención médica, esto se debe a que en Santa Martha no cuentan con una torre médica que les proporcione los servicios adecuados, lo que no es así en el Centro de Tepepan, donde cuentan con una torre médica, incluso especializada.

Sin embargo, el mayor problema que encuentran es que no hay medicamentos. Carencia que, nuevamente, suple la familia de las mujeres sobre todo de las jóvenes.

Señalaron que sabían de casos en que alguna interna salió alguna vez de la institución y la razón principal tenía que ver con la salud.

Es notoria la falta de atención médica pronta y sobre todo de medicamentos los cuales en la gran mayoría de los casos los provee la familia.

d) Las adicciones.

La marihuana es el enervante por excelencia, y después la cocaína o el crack; la cocaína es casi tan relevante como la marihuana.

Las mujeres que consumen drogas son las más jóvenes

En el caso de las mujeres, el número de personas involucradas en el consumo de drogas es muy bajo, por lo que no vale la pena señalar a la adicción como una característica de la población. Aunque a decir de las autoridades el consumo va en aumento.

e) Las visitas familiares y conyugales.

El papel que juega la familia en la atención de las reclusas es de suma importancia por lo que se ha planteado hasta este momento, atenuando las condiciones de vida en los reclusorios, e incluso suplanta las atribuciones de la autoridad, específicamente de la atención médica, alimentación y vestimenta. No obstante que las familias cumplen este importante papel, son objeto de extorsión y malos tratos, situación que en el caso de las mujeres agrava aún más su alejamiento del núcleo familiar.

Las mujeres recluidas señalaron que son visitadas de una a dos veces por semana (mientras que los hombres la frecuencia de las visitas es más elevada); existe una tendencia para aquellas mujeres que cuentan con una sentencia más larga a ser menos visitadas. La proporción de mujeres que nunca eran visitadas por sus familiares se eleva por falta de dinero o porque viven muy lejos. Es en las mujeres jóvenes donde se perfila con mayor claridad el rompimiento del lazo familiar, ya que la pareja pierde el interés al perder esperanza de que salga pronto.

Algunas de ellas señalaron que sus familiares recibían un trato regular en el ingreso los días de visita. Casi siempre en los reclusorios femeniles los familiares deben esperar por más de una hora para entrar a verlas, al igual que para que las manden llamar. Además hay que esperar hasta tres horas para introducir comida, ropa u otros objetos para las internas. Aunada a la desatención, ésta es la razón por la cual los familiares no les llevan comida y ropa en mayor proporción a las mujeres, pues encuentran grandes obstáculos para la atención de las internas.

Las mujeres que se encuentran en algún taller reciben de sus familiares los materiales que necesitan para trabajar, aunque señalan que no son baratos por lo que tienen que esperar a tener dinero, y a algunas internas es la familia quien les ayuda a vender lo que elaboran.

En términos generales, los familiares de las internas, especialmente, de las más jóvenes, rompen el lazo familiar –sin que se pueda saber la razón-, y además encuentran mayores obstáculos para convivir con ellas. A decir de la autoridad este es un fenómeno social donde al hombre recluido se le victimiza y a la mujer se le sataniza por la deshonra familiar que representa.

La Dirección del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla nos proporcionó las cifras de visita familiar del mes de marzo de dos mil diez, donde se señala que hubo 7470 visitantes hombres, 9661 visitantes mujeres y 4974 visitantes menores. Respecto de 1698 internas que se encuentran al 23 de abril de dos mil diez. Estuvimos afuera del Centro un día de visita y si bien el flujo de visitantes es constante resulta que la llegada de la gente es espaciada, es su mayoría eran mujeres que al parecer eran madres o hermanas de las internas, los hombres eran de edad mayor. Detectamos que la espera para entrar al reclusorio es lenta y una vez que se anuncian esperan aproximadamente de 40 minutos a una hora para entrar y las personas que llevaban comida esperaron aún más tiempo. Fue común ver que llevaban otra muda de ropa debido a los colores prohibidos dentro de la institución para las visitas, ya que al ser rechazadas salían para cambiar ya sea la blusa o el pantalón a reserva de que volvieran a regresarlas.

Las cifras proporcionadas en el párrafo anterior son bastante considerables, aunque de acuerdo con la Dirección de la Penitenciaría del Distrito Federal (Reclusorio Varonil) las cifras de visita familiar de los mismos mes y año fue de 2366 visitantes hombres, 11419 visitantes mujeres y 3742 visitantes menores. Respecto de 2329 internos que se encuentran al 22 de abril de dos mil diez. Nos situamos fuera de la institución un día de visita normal para registrar algunas características de ésta y hubo una constante de visitantes en su mayoría mujeres de edad avanzada con grandes cargas de comida o productos de servicio como papel de baño y servilletas, esto aun cuando tienen que caminar casi 500 metros desde donde las dejaba el pesero o el taxi, hasta la puerta de entrada a la penitenciaría; otra constante fue visita de mujeres muy jóvenes que llegaban en

igual situación de carga de comida y productos, pero además con niños y muchas otras incluso embarazadas, con niños y bolsas de mandado; fueron pocos los hombres que llegaban a la entrada para visitantes y la mayoría iba en compañía de mujeres.

De la lectura puede suponerse que los hombres sí visitan a la mujer en reclusión, sin embargo, la mayoría se conforma por el padre o familiar consanguíneo, y no por la pareja sentimental, es justo este el lazo que rompe el núcleo familiar de las internas.

Respecto a la visita conyugal las autoridades peritas consideran que cerca del ochenta y cinco por ciento de las mujeres no recibe este tipo de visita. Sin embargo, existen varias razones, una puede ser el abandono de la pareja, pero otra es un aspecto más social y psico-emocional de la mujer, como lo es la situación de encierro, ellas comentan que no les gusta recibir a su pareja en un lugar "así", que les prestan un ratito y que les causa desagrado pensar que apenas unos minutos antes fue ocupado por otra pareja, consideran que debe existir un ambiente más emotivo para sus encuentros íntimos. Aun así, las internas son alentadas por la misma autoridad para que no propicien un rompimiento más profundo con sus parejas porque esto puede ser causa de que las abandonen definitivamente.

Las cifras de visita conyugal en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, no fueron proporcionadas por cuestión de confidencialidad.

No así en la Penitenciaría del Distrito Federal, donde a decir de la Dirección de dicho centro durante el mes de marzo de dos mil diez se encuentran autorizadas por el área de Trabajo Social 3152 visitas íntimas, de las cuales se utilizaron 1954, respecto de las autorizaciones interreclusorios son 33, de las que se utilizaron 18.

Grosso modo puede decirse que la mujeres con autorización de visita íntima recibieron ésta por lo menos una vez a la semana. Aquellas que fueron

autorizadas para visita íntima interreclutorios se quejaron de que el traslado de un centro de reclusión a otro es tardado por lo que su visita se ve reducida en tiempo.

f) La seguridad personal.

La seguridad personal se ve influenciada por las relaciones de dominio que se dan al interior de los centros de reclusión, en algunas de ellas median las transacciones con dinero y otras las confrontas personales.

Algunas internas señalaron que, efectivamente, estaban más seguras en el lugar donde antes vivía. En tanto más joven sea la mujer mayor es la inseguridad, a decir de algunas autoridades esto se debe al acoso que sufren de las mismas internas debido al lesbianismo y para mantener el dominio del territorio, donde la agresora juega el rol de hombre.

Respecto de relaciones sexuales obligadas se puede decir que si bien pueden ser un hecho, éstas son sobre todo por parte de las mismas compañeras ya que la autoridad penitenciaria o de custodia no se expondrían a tal situación, sin embargo, en los informes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se señala que sí se han dado casos donde las autoridades han obligado a alguna interna a mantener relaciones sexuales obligadas.

Otro aspecto del lesbianismo como agresión se da en los casos de aquellas mujeres consumidoras de drogas las cuales no cuentan con dinero para pagar este vicio por lo que las proveedoras se cobran obligando a las primeras a sostener relaciones sexuales.

En el caso de agresiones físicas algunas internas comentaron que sí saben de casos donde han pagado para evitar ser golpeada.

En los informes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se señala que a manera de castigo, el encierro en celdas especiales es la sanción favorita de los custodios, y que también es común recurrir a la suspensión de la

visita familiar o conyugal. Al respecto la autoridad señala que no es tan inflexible como pudiera suponerse porque esto causaría tal molestia que sería motivo de motín, lo cual tratan de evitar a toda costa, además de ser conscientes de que tienen a su cuidado a personas que no pueden ser privadas de un derecho de tal magnitud por lo que prefieren negociar con el infractor y platicar con la familia del mismo para llegar a un acuerdo de buena conducta y restituirle sus visitas a la brevedad posible. Este hecho fue constatado por la suscrita, quien al encontrarse en entrevista con el Director de la Penitenciaría del Distrito Federal fue testigo de la plática con uno de los internos, que al denotar agresión en contra de su propia familia le fue suspendida la visita familiar, sin embargo, atendiendo a circunstancias particulares del caso se llegó a una negociación donde se le restituyó el derecho de visita.

El encierro en sí denota un ambiente penitenciario en permanente exaltación y con un alto grado de agresividad respecto del cual las autoridades están en constante cuidado para mantener el orden.

g) Las actividades de readaptación.

Se observó que la readaptación no es el objetivo de la persona reclusa y los recursos financiero o materiales de la institución no son suficientes para cumplir con su propósito. Por otro lado, la sobrevivencia (“buen comportamiento”) es el factor que garantiza la redención del castigo, así las labores educativas o laborales, son valiosas toda vez que son instrumentos para la reducción de la pena, razón por la cual se convierte en un bien escaso sujeto a la transacción comercial.

Si bien la ley prevé varios beneficios de libertad anticipada, las internas deben cumplir con requisitos jurídicos y con requisitos técnicos; los primeros, de tipo jurídico son un estudio sobre tipo penal violado, tiempo de condena, y cumplimiento parcial de la misma, entre otros; respecto de los requisitos técnicos deben contar con informes favorables expedidos en los departamentos de psicología, trabajo social, educativo, criminología, medicina y donde conste el

avance dentro de su tratamiento para la reinserción de la interna en sociedad, una parte considerable es la buena conducta de la interna.

El “buen comportamiento” determina la posibilidad de la preliberación, este rubro debe considerar la participación de las internas bien sea en labores de trabajo, estudio, deportivas, de capacitación o cualquiera que ellas decidan para demostrar que cuentan con buena actitud respecto de su tratamiento de reinserción

Las actividades de mayor demanda al interior de estas instituciones son: educativas, laborales, limpieza, deportivas, pero sobre todo culturales.

A decir de las propias internas sí hay algunas compañeras que son muy apáticas y prefieren no hacer nada, pero éstas son las menos, porque el tiempo corre más rápido mientras se tenga alguna actividad y todas son conscientes de este hecho.

Para sobrevivir en el ambiente carcelario es necesario estar muy activo con miras a obtener algún dinero que permita un mínimo de seguridad, el cual proviene de las familias o del trabajo.

3.5. Descripción del Problema.

La victimación de las mujeres en reclusión es la problemática que de acuerdo con las características de vida que hemos señalado en los rubros inmediatos anteriores se hace constante para estas mujeres, se desprende una problemática de género respecto a las mujeres en reclusión, convirtiéndose en víctimas de una potestad jurisdiccional y más rígida aún de una potestad social.

Es ineludible la falta de atención y soledad a que son sometidas las internas de los centros de reclusión, siendo éste un fenómeno que ha evidenciado una desventaja social para la rehabilitación de estas mujeres.

Resulta incongruente la “rehabilitación social” en cautiverio, es paradójico pretender insertar a un ámbito social libre a un individuo que ha vivido el encierro y control estricto, que además ha demostrado estar contaminado por la apatía de las autoridades y la promiscuidad de la sociedad carcelaria.

Por estas razones es menester describir la problemática que presenta la prisión especialmente en las mujeres, las cuales han sido objeto de un juicio penal que las ha condenado a pagar el crimen, la violación a la norma jurídica; pero más cruel aún el juicio social al que han sido sometidas por no corresponder a los parámetros establecidos por la misma sociedad de la que forman parte condenándolas a vivir en la marginación.

3.5.1. Victimización.

La situación actual de la mujer en prisión denota un retroceso en el pensamiento penológico y social. No es posible que en pleno siglo XXI se condene a la mujer por partida doble, como lo comenta la Doctora en Derecho María de Luz Lima Malvido:

“La prisión refleja un ejercicio de selección del sistema que se transforma en una función marginalizadora. Se reclutan en ella mujeres pobres de las clases más menesterosas, con patrones culturales que encuadran casi siempre en un semianalfabetismo. La estigmatización de la mujer en reclusión es doble, ya que sufre la primera como mujer y la segunda como delincuente; no sólo pertenece a un grupo secundario en todos los aspectos sociales, sino que ingresó al grupo que ha violado la clásica imagen de la mujer impuesta por la sociedad, y por ello debe ser incriminada severamente.”⁶⁸

Como es de observar este fenómeno social es indudable e inminente, la mujer es rechazada y marginada socialmente. Al respecto debemos señalar, como lo hace Elías Neuman en uno de sus textos, que dentro de los centros de reclusión bajo los controles y malos tratos los alojados en estos centros son víctimas del sistema penal y manifiesta:

“A esas prisiones no va el condenado a cumplir un castigo legal, sino a ser castigado de modo deliberado y continuo.”⁶⁹

Como se demuestra en el tema anterior las mujeres en reclusión son abandonadas en estos centros de internamiento lo cual hacen más difícil tanto su supervivencia en la institución como su rehabilitación.

⁶⁸ LIMA MALVIDO, María de la Luz. *“Criminalidad femenina. Teorías y reacción social”*. Editorial Porrúa. México, 1988.

⁶⁹ NEUMAN, Elías. *“Los que viven del delito y otros; la delincuencia como industria”*. 3ª edición. Editorial Temis. Colombia, 2005. p. 151.

Las historias de abandono familiar son comunes oír las en estos centros femeniles de reclusión, esto se incrementa con la extorsión a que se exponen los pocos familiares que visitan a las internas, como lo demuestra la investigación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Esta situación comienza desde el proceso penal con una concepción paternalista de los tribunales, como lo comenta la doctora Lima Malvido, donde el juez en relación a las mujeres delincuentes decide mantenerlas bajo su jurisdicción y control.

“El juez que cultiva la imagen de la mujer sumisa y dócil es altamente contrariado al encontrarse frente a una mujer que ha roto esa imagen. En otros términos la mujer que se encuentra bajo la jurisdicción del sistema penal, ‘paga’ por la convicción del juez de que no corresponde a la naturaleza de la mujer cometer crímenes de ahí la práctica de sentencias prolongadas y de sentencias indeterminadas. Aquí las concepciones tradicionales de la mujer juegan en su contra. Como menores, las mujeres (esas eternas menores) son sujetas más a menudo a las medidas de tratamiento que los hombres adultos de ahí la prolongación de las penas impuestas.”⁷⁰

Como es de observarse estamos ante una problemática social, más que jurídica, porque las leyes podrán ser combatidas mediante leyes, pero como ir en contra de una percepción subjetiva de la realidad que cada individuo establece en su escala de valores. Los jueces deben atender a la objetividad en toda resolución, y aun cuando no se puede considerar al total de jueces en esta situación, se puede considerar una mayoría de jueces que recurren a una valoración subjetiva y paternalista para emitir sus sentencias, casi inconsciente de los resultados que desencadena.

De un método deductivo se deriva que las mujeres comienzan a ser víctimas desde su concepción y asignación de un papel social como individuo de una comunidad donde es considerada un ente sumiso y dócil; aquellas mujeres que al ser víctimas de las circunstancias sociales que rodean su entorno conformando así su personalidad y conducta, debido a sus costumbres adquiridas, que cometen un delito, se convierten en víctimas de la jurisdicción del estado por medio de los

⁷⁰ LIMA MALVIDO, María de la Luz. Op.Cit. p. 250.

juzgadores quienes adoptan una postura paternalista prolongando sus penas, donde además 'pagan' su culpa social por violar las normas sociales donde se incluyen las familiares con la indiferencia y por lo tanto el abandono social.

No omitimos señalar que dentro de la institución de rehabilitación sufren las consecuencias sociales de sus actos, con la indiferencia de las autoridades como se ha demostrado a través de las investigaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, lo cual se intensifica con el abandono familiar y las dificultades para mantener los lazos familiares al interior de los centros de reclusión.

Esta victimización provoca como lo describiremos más adelante un problema contradictorio para su rehabilitación y por lo tanto para su reinserción a la comunidad que las margina aún después de compurgada su sentencia.

La victimización de las mujeres en reclusión se materializa a través de las irregularidades en su proceso, sentencias prolongadas, supervivencia en las instituciones de rehabilitación, indiferencia ante sus necesidades, rechazo social, abandono familiar, y otras penurias que se pueden enunciar interminablemente, pero que pueden enmarcarse en una victimización doble por su aspecto judicial y social, a través de las cuales se hacen víctimas sociales, por su condición de género.

3.5.2. Efectos sociales.

Resulta indubitable una de las mayores situaciones de estrés desde el punto de vista existencial de un individuo es la pérdida de la libertad, el encierro, la incomunicación con su núcleo familiar y con la comunidad; es un cambio de modo de vida, de relaciones interpersonales, con limitaciones culturales y especialmente la percepción del tiempo.

Hilda Marchiori en su libro "Institución Penitenciaria", presenta un estudio de conductas que se manifiesta con mayor frecuencia al ingresar un individuo a la institución penitenciaria. Lo cual es de suma importancia en este trabajo pues de

estas conductas se derivan los efectos sociales del encierro y por tanto del tratamiento de rehabilitación.

Con base en un enfoque clínico-criminológico del individuo que llega a la institución penitenciaria, se puede mencionar las siguientes formas vivenciales y de reacción⁷¹:

Reacción depresiva. Se caracteriza por:

- El individuo se siente sumamente desvalorizado en su personalidad, esta triste, no habla o el lenguaje es lento, al igual que la psicomotricidad, atención y pensamiento.
- Sentimientos de culpa, minusvalía, de soledad y aislamiento. Expresa que no hay motivos para seguir viviendo. El núcleo familiar lo ha abandonado y siente vergüenza y culpa por el delito.
- Sus consecuencias están basadas principalmente por el abandono de la persona, de sí mismo, higiene, alimentación (se debilitan) se enferman física y mentalmente. No tienen intereses, no desean trabajar ni participar en ninguna actividad. Tienden al aislamiento.
- Pueden llegar a desarrollar una enfermedad mental de mayor gravedad como una psicosis o confusión mental.
- Puede llegar al suicidio, los cuales suelen ser inmediatamente al llegar a la institución.

Reacción impulsiva-agresiva. Se atiende a:

- La angustia que es la base de toda conflictiva que tiene todo ser humano, se proyecta en ciertos individuos a través de una reacción impulsiva de tipo agresivo.
- La desesperación que el individuo siente al ingresar a una institución penitenciaria se traduce en una agresión dirigida a la familia, al personal penitenciario ya los demás internos.

⁷¹ Cfr. MARCHIORI, Hilda. Op.Cit. pp. 7-15

- La agresión puede ser: de tipo verbal (reproche, insulto, amenaza); de tipo físico (pegar, golpear, con el uso de diversos instrumentos); fuga, este tipo de conducta se realiza al ingreso del individuo a la prisión, como una conducta impulsiva, de pánico ante el encierro, es una conducta no preparada.

Reacción de pasividad. Se observa:

- Pasividad general. El individuo acepta todo lo que se le ordene. Se puede decir que hay una ‘adaptación’ a las normas institucionales.
- Acepta su nueva situación de control existencial. Solicitando trabajo, ir a la escuela, no crea conflictos ni con el personal penitenciario ni con los internos.
- En estos casos se observa que los individuos –generalmente homicidas– tienen conciencia de su acción delictiva y es por ello que ‘aceptan’ su permanencia en la cárcel, a través de un comportamiento pasivo.
- Se observan reacciones de angustia derivadas de la relación con el núcleo familiar, lo que conlleva a conductas de agresión en la visita familiar o en la visita íntima.

Reacción de manipulación. Implica básicamente:

- Una conducta de seducción y engaño con el fin de obtener una amplia información, colocación o función dentro de la institución.
- La conducta de engaño, en especial con el personal penitenciario para conseguir algún tipo de beneficio.
- Es un individuo inteligente, con alto nivel cultural que fácilmente consigue trabajo en las áreas administrativas de la institución. Suelen ser de los pocos internos que trabajan en oficinas o archivos de la prisión.
- Sorprende a los demás porque a los pocos días de haber ingresado a la institución conoce perfectamente todo lo relacionado a los internos, empleados e institución. Explota esta situación con datos tanto a los internos como a las autoridades.

Reacción de oposición. Se manifiesta:

- Con una sistemática oposición indiscriminada.
- Adopta un comportamiento rebelde frente a las autoridades e internos que no estén dentro de su grupo delictivo (especialmente con reincidentes)
- El rechazo y oposición es al examen médico, psicológico, educativo, laboral, etc.
- Rechaza la alimentación y el dormitorio asignado así como la visita familiar. Esta rebeldía al núcleo familiar es por la desconfianza básica que presenta y las perturbaciones en las relaciones interpersonales.
- Existen fuertes tendencias de autodestrucción que se manifiestan a través del tatuaje y marcas o heridas que se realiza.
- Comete repetidas y compulsivas conductas de robo dentro de la institución, especialmente a otros internos.

Existen estudios que apoyan el punto de vista de que el encarcelamiento prolongado, aunado a un bajo nivel de apoyo social, tiene una repercusión negativa sobre el bienestar físico y psicológico de los hombres y las mujeres encarceladas⁷²:

“... Bennett (1987) ... la visita regular puede reducir el número de problemas del comportamiento entre los individuos encarcelados y mantener el contacto con familiares y amigos pro medios del teléfono, las cartas y/o las visitas facilita el ajuste de los individuos al contexto carcelario y evita los efectos negativos...”

Sobel (1982)... dificultades enfrentadas por las mujeres en prisión, documentó una alta incidencia de trastornos nerviosos en las mujeres internas, la mayoría de los cuales se debían a la separación de sus seres queridos, en especial de sus hijos.

Carlen (1985) encontró que las internas con sentencias largas tienen más probabilidades de respuestas al dolor o sufrimiento que les produce la reclusión, esto es, muerte, institucionalización, auto mutilación y trastornos mentales.... sus resultados indican que el establecimiento de vínculos sociales y afectivos con otras prisioneras es uno de los primeros intentos de sobrevivencia y de adaptación de las mujeres delincuentes con sentencias largas.

Flowers (1987) señala que la separación forzada de sus seres queridos es el mayor problema enfrentado por las madres en prisión.

⁷² ROMERO MENDOZA, Martha. “La importancia del apoyo social para el bienestar físico y mental de la mujeres reclusas”. Artículo en Salud Mental, Vol. 29, No. 3, mayo-junio, México, 2006. pp. 68-74.

Allen y Simonsen (1998) señala que la mujer reclusa es escasamente visitada por sus familiares y menos aún por sus parejas... refiere que 'en los centros penitenciarios de varones se puede constatar que son numerosas las mujeres que visitan a sus esposos, padres, hijos y amigos presos; en cambio, en los centros para mujeres las visitas son escasas y la presencia de varones es casi inexistente'..."

Es indiscutible el abandono que sufren las mujeres en reclusión, lo cual provoca además de las reacciones señaladas con anterioridad, el rompimiento de lazos familiares los cuales son fundamentales para el apoyo integral de las mujeres en reclusión, produciendo efectos poco favorables para la rehabilitación de las internas, luego de este estudio, hacemos un análisis propio, el cual podemos plantear desde diversos ámbitos como lo señalamos a continuación:

- **Ámbito personal:** Denota una absoluta pérdida de autoestima. Lo cual deriva en un desaliento para continuar o incluso empezar con el tratamiento de rehabilitación, incapacitándolas temporalmente para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior. También distorsiona sus modelos de valores y comportamientos propios de la sociedad exterior. En lo cual, insisto que es una paradoja tratar de rehabilitar para actuar en el exterior desde el cautiverio, donde la mujer se adapta a su nueva condición para convertirse en buena presidiaria más que en un individuo productivo para la sociedad.
- **Ámbito familiar:** Existe un rompimiento de los lazos familiares. Dejando sin apoyo y motivación emocional a las internas, sobre todo tratándose de la separación forzada de los hijos. Esto provoca un estado de estrés y soledad generando violencia y por lo tanto conflictos internos. Se produce una subcultura asumiendo diversos papeles o modelos familiares asignados, convirtiéndose en una microsociedad en la que los preconceptos sociales se exacerban.
- **Ámbito afectivo:** Derivado del vacío familiar y la falta de afectividad encontramos el fenómeno de la homosexualidad, más por necesidad de apoyo emocional que por convicciones propias. En otras palabras del

- **Ámbito económico:** Se observa una inseguridad e inestabilidad económica en el núcleo familiar, el cual no conforme con el alejamiento forzado, se ve deteriorado en el aspecto de ingresos para su sobrevivencia, porque en muchos casos la mujer es quien llevaba el peso económico de su familia. Esta problemática se ve reflejada en el exterior, con la familia, siendo una víctima indirecta de las circunstancias del internamiento.

Estos son a grandes rasgos los efectos sociales que advertimos de la victimización a que se someten estas mujeres donde se evidencia la apatía para rehabilitarse por parte de las mismas internas, sobrellevando el encierro, esperando compurgar su sentencia. Por lo que pierde sentido la existencia de los centros penitenciarios, toda vez que se basan en la cantidad de personas internas, y no en la calidad del tratamiento para lograr la reinserción del individuo a la sociedad.

3.5.3. Superación al abandono.

Las mujeres en reclusión tienen pocas opciones para sobreponerse al impacto del encierro y más aún del abandono del que son víctimas. Sin embargo, una de las características del ser humano es la adaptación al medio del que forma parte, esta es la cualidad que impulsa a las internas para encontrar un modo de vida dentro de la institución penitenciaria.

En abril de dos mil diez, fecha en que visitamos el Centro de Readaptación Social Femenil de Santa Martha Acatitla, tuvimos la oportunidad de entrevistarnos con algunas de las internas quienes compartieron sus historias de vida antes y durante su internamiento en el Centro de Reclusión.

Cada mujer expuso su caso y pudimos encontrar algunos puntos en común, como son el hecho de que el hombre como pareja las abandona, aun cuando no es así en todos los casos la mayoría de ellos huye ante el encierro de su mujer; que dependen del núcleo familiar, dígase padre, hermanos, pero sobre todo de la madre que no las abandona y las procura en lo más que se pueda; que las amistades no existen, que dejan todo en el pasado porque de aquellas personas que solían ser amigas no van a visitarlas, y que al interior del centro se crean amistades pero también debe tenerse cuidado; que las actividades como talleres o culturales hacen que se sientan mejor porque pueden olvidar por un momento el lugar en el que se encuentran, aunque algunos talleres son caros y en otros no tiene cupo.

Tuvimos oportunidad de presenciar una obra preparada por el grupo de teatro en donde las chicas fueron libres de expresarse y hacerse sentir en el público, en su mayoría integrado por sus compañeras; un aspecto dicho por ellas es que este taller les permite ser libres aunque sea por un momento.

Así que mantenerse activa es una forma superar su abandono, aunque de manera contradictoria para algunos talleres deben contar con un apoyo externo para tener material.

De igual forma en el año dos mil cuatro nos entrevistamos con cuatro mujeres en reclusión, sus edades oscilaban entre los veinticinco y cincuenta años. Todas ellas nos contaron su historia del porqué se encontraban en reclusión, lo cual atendía a delitos patrimoniales, contra la salud; y una de ellas, que aún continuaba en proceso desde hacia cuatro años, por complicidad en un secuestro (es de observar que convivía con mujer sentenciadas). De esta plática se derivó que todas se habían visto involucradas por sus parejas sentimentales, que el apoyo de familiares y amigos era casi nulo, solo una de ellas recibía visitas constantes de sus padres quienes la apoyaban con alimentos y ropa, pero la ausencia de los “amigos” era evidente; las demás expresaron que no recibían visitas desde hacia semanas o meses. Una de ellas comentó que desde que la habían aprehendido no veía a sus hijos, de esto hacía ya cuatro años, y que su familia política se

encargaba de ellos, pero que, por lo que ella sabía los aconsejaban constantemente de lo mala que era su madre y que por eso no la veían ni la visitaban, incluso prendían la televisión para que la vieran en una situación comprometedor (porque el caso fue televisado).

Esto evidencia aun más el abandono de las internas y la desacreditación como individuo ante la sociedad.

Al continuar explicando su situación dentro de la institución penitenciaria, nos comentaron que su recibimiento por las demás internas había sido de compañerismo y apoyo emocional; y que *se llenaban de actividades para que el tiempo pasara rápido*, estas actividades podían ser educativas, deportivas o laborales; lo cual, además les ayudaba para obtener beneficios institucionales.

Como se puede observar y aunado a las investigaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, las mujeres, en nuestra percepción no superan el abandono se adaptan y suplen su carencia afectiva, bien sea interrelacionándose con sus compañeras o realizando actividades dentro de la institución que les permita sobrellevar el tiempo, más que por rehabilitarse, por encuadrar en una buena conducta que las catalogue como buena presidiaria.

Esta es una realidad que las mujeres en reclusión viven día a día, llevando en su ser la carga del estigma legal y sobre todo social.

Siendo ésta la razón principal del presente trabajo de investigación, por lo que una vez que hemos delimitado nuestro tema en conceptos o nociones básicas, continuaremos atendiendo a una evaluación diagnóstico que permita obtener una visión panorámica del tema que desarrollamos.

CAPITULO 4. DIAGNÓSTICO SOCIO-JURÍDICO DE LAS MUJERES EN RECLUSIÓN.

El presente capítulo es un análisis que realizados de manera conjunta, alumna y asesor, con el único objetivo de dejar constancia de un diagnóstico que evidencie las necesidades de las mujeres que se encuentran en reclusión. Este diagnóstico lo basamos en la normatividad analizada y en los estudios sociales de la realidad de estas mujeres, razón por la cual hacemos nuestros los razonamientos plasmados en cada rubro que presentamos, a excepción de aquellos que debidamente señalamos como cita de autor determinado.

En principio, atendamos algunas consideraciones sobre los grupos vulnerables para que logremos entrever la situación de la mujer delincuente frente a las autoridades:

“... hablar de grupos vulnerables, (...) nos referimos (...) un conjunto de personas que comparten condiciones o situaciones (...) que los colocan en una situación de desventaja en la sociedad.

...son vulnerables por condición, (...) esas personas en sí mismos...

... las mujeres no obstante ser mayoría es claro que en una serie de supuestos constituyen y son un grupo vulnerable y tienen una alta vulnerabilidad de riesgo de violación de sus derechos.

...los vulnerables por situación (...) grupo de personas que por estar viviendo en determinada situación son fácilmente abusados, especialmente por las autoridades.

...Aquellos que cometen delitos... son sujetos fácilmente susceptibles de abuso por parte de la autoridad...”⁷³

Como es de observarse la condición de género aunada a la situación delictiva de las mujeres en reclusión, las sobreexpone a un abuso de autoridad que menoscabe sus derechos fundamentales, pero analicemos los rubros más próximos a la realidad de estas mujeres.

⁷³ MARTINEZ BULLÉ GOYRI, Victor. “*Minorías, grupos vulnerables y Derechos Humanos*” en PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Memoria del Ciclo Internacional de Conferencias. “*Procuración de Justicia y Derechos Humanos en una Sociedad en Cambio*” Fundación Konrad Adenauer. México, 2003. pp. 89-100.

En los capítulos anteriores hemos delimitado los conceptos básicos y los fundamentos jurídicos que rigen el tema que estudiamos, asimismo, hemos planteado la realidad social que vive la mujer en reclusión.

Una vez analizados estos campos haremos una valoración de los elementos desarrollados anteriormente para determinar cuál es la situación de las mujeres en reclusión en relación con sus derechos.

Hemos determinado que el derecho es creado por una sociedad y para el bienestar de la misma, también que el derecho es formado para una sana convivencia en la dinámica social y de acuerdo a diversos factores sociales que determinaran el sentido de dichas normas.

El derecho en si es muy amplio porque enmarca cada rubro o al menos trata de que su contenido englobe cada aspecto de la vida, lo cual sería prácticamente imposible establecer hipótesis normativas infinitas es por esto que se trata de que el derecho sean normas generales que normen, dirijan o delimiten ciertos aspectos y a la vez se otorguen y garanticen otros.

Como pudimos observar esta tesis tiene dos vertientes del derecho donde por un lado encontramos al derecho penal como regulador de conductas que se pueden considerar delictivas y por otro lado el respeto a los derechos humanos como personas integrantes de esta sociedad y como mujeres con derecho a la no discriminación. Esto lo plantea Antonio Beristain de la siguiente forma:

“La gran paradoja del Derecho penal, la que, como decíamos, lo hace radicalmente problemático, es que constituye un intento de proteger derechos humanos mediante la lesión de otros derechos humanos. ...supone un conflicto entre los derechos atacados por el delito y los derechos del delincuente.”⁷⁴

En verdad es un problema la ponderación de derechos y más aún cuando esta de por medio la dignidad humana frente al orden social.

⁷⁴ BERISTAIN, Antonio. *“Los derechos humanos ante la criminología y el derecho penal”*. Op.Cit. p. 463.

Esto es así, porque en tanto se busca un orden social mediante normas establecidas que marcan los límites de la conducta humana se trata de que las consecuencias respecto de las violaciones a estos límites no vulneren la dignidad humana. Pero entra en conflicto esta ponderación entre el bien jurídico tutelado por un lado el castigar las conductas no permitidas por la ley, pero por otro lado que este castigo no sobrepase los derechos humanos del delincuente.

Hemos examinado que la situación de las mujeres en reclusión enfrenta ciertos problemas por lo que respecta a sus derechos y garantías personales, por lo que en este capítulo haremos un diagnóstico que denominamos socio-jurídico, porque serán estos dos elementos los que sirvan de ejes de estudio.

Empecemos por retomar los preceptos jurídicos que dan marco a nuestro tema y concatenarlos con los aspectos sociales presentados anteriormente.

La igualdad es el principio fundamental del cual debe partir toda norma, esto es así de acuerdo a lo enunciado por nuestra Carta Magna en los artículos 1 y 4; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2.1.; y sobre todo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el artículo 15.1, así que consideremos entonces que nuestro análisis estará basado en un enfoque de igualdad, apelando por los derechos de las mujeres en reclusión.

Debe existir como principio fundamental la igualdad de trato conforme a varios aspectos, que para efectos de este estudio debe entenderse como igualdad de género ante la ley, pero más allá de estas normas jurídicas debe garantizarse esta igualdad ante la misma sociedad quien asigna los estratos sociales de acuerdo a la dinámica histórica; esto no se ha logrado pese a los esfuerzos de legisladores, autoridades e instituciones no gubernamentales, de lo cual se deriva lo que hemos denominado victimación de la mujer en reclusión, esto se ve reflejado en diversos aspectos legales como estudiaremos a continuación.

Ha quedado claro que la readaptación social es un derecho garantizado por nuestra Carta Magna en el artículo 18, y cuya finalidad es la de hacer que cada hombre y mujer, que han sido sancionados con la pena de privación de la libertad, sea un individuo libre y capaz de vivir en sana convivencia de acuerdo con el fin de bienestar social.

La misma ley establece los medios para lograr esta finalidad como lo es la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo; estos aspectos son reiterados en los dispositivos legales que estudiamos en el capítulo correspondiente, como lo es en las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en sus artículos 10 y 11.

Por lo que toca al trabajo estas Normas Mínimas señalan que la asignación de trabajo a los internos dependerá de diversos factores, entre éstos la posibilidad del reclusorio así como aptitudes y tratamiento de los internos. Encontramos que estos factores son limitativos si aunado a esto consideramos que el trabajo es un bien escaso dentro de los reclusorios que se sujeta a la transacción comercial, como ha quedado señalado en el capítulo de trayectoria de vida.

Esta situación deja a la mujer en reclusión en desventaja, dejándolas sin sustento el cual queda a cargo de sus familias.

Se observa que el compromiso del Estado respecto de proporcionar trabajo a las internas sobre el cual apoyen el tratamiento de readaptación, se ve limitado y por ende limita a la mujer en reclusión.

Los puntos a resaltar en torno al tema del trabajo sería:

- El propio Estado no ve al trabajo como un apoyo del tratamiento de readaptación, sino como un sedante poblacional y un medio de control hacia las internas;

- Las internas no ven el trabajo como una herramienta para su futuro, la cual les pueda proporcionar un medio de subsistencia fuera de estos centros, sino que lo ven como un medio de sobrevivencia para obtener beneficios.

Además, es un derecho reconocido internacionalmente la remuneración equitativa por la cual se asegure la existencia con dignidad humana, esto de acuerdo al artículo 23.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y considerando el marco de igualdad de individuos este debe ser un derecho de las mujeres en reclusión que ejerzan una actividad laboral, más aún considerando que son el sustento de sus familias.

Toda vez que el trabajo es considerado como un elemento de readaptación debe tener mayor atención por parte del Estado para que el impacto sobre las mujeres en reclusión sea benéfico a futuro y no sólo sea un medio pasajero de control.

Otro de los aspectos contemplados en la readaptación es la capacitación para el trabajo, la cual debe garantizar el Estado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Constitucional, este es un elemento considerado para lograr un tratamiento lograr con éxito la readaptación de las personas internas.

Los puntos de discusión en este rubro serían:

- Por una parte las mujeres que cuentan con el trabajo, son capacitadas para desempeñar las labores propias del empleo al que son adscritas, pero qué pasa cuando son liberadas ¿a caso la empresa recontrata a esta mujer para que cuente con un trabajo fuera de la prisión? Por desgracia esto no es así, en todo caso qué cometido tuvo dicha capacitación, si al estar fuera de la prisión tendrán que buscar nuevamente una fuente de trabajo para la cual tendrá que contar con una capacitación distinta a la que adquirió en el centro de reclusión.
- La otra cara de este tema es para aquellas mujeres que no cuentan con un trabajo pero que en cumplimiento a nuestra carta magna deben recibir un tratamiento basado en la capacitación y sin embargo, por cuestiones del

Estas razones deben ser consideradas por el Estado para reformar su planificación en cuanto a la creación de talleres de capacitación laboral con mayor número de cupo y relacionados con actividades útiles para ser consideradas como una manera eficiente para obtener recursos de manutención; entonces, la capacitación debe atender aspectos reales y cotidianos que constituyan un medio de subsistencia para las mujeres en su liberación, incluso aun estando internas en los centros de readaptación.

Desde una visión social la capacitación les dará armas a las mujeres para luchar por el bienestar suyo y de su familia y por ende de la sociedad en si. Por esta razón es indispensable elaborar programas con un sentido social y más que eso con un enfoque jurídico social, respecto de normas aplicables y eficientes para la comunidad, de las cuales puedan beneficiarse tanto la mujer que recibió la capacitación como la sociedad en quien se verá retribuida con el trabajo de esta mujer.

El tercer pilar de la readaptación social que consagra nuestra Constitución en su artículo 18 es la educación. Este rubro es matizado por el artículo 11 de las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, que si bien recordamos señala que la educación deberá ser de carácter cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Y en el ámbito del derecho internacional, de manera general, se protege a la educación en el artículo 26.2, enfatizando en el fortalecimiento de los derechos humanos.

Al analizar este aspecto desde la trayectoria de vida planteada en el capítulo anterior, podemos ver que la educación tiene varias aristas a discutir, entre las cuales podemos destacar:

- Que si bien cuentan con un centro escolar que atienda las necesidades educativas de todos los niveles educacionales desde alfabetizadores hasta

- Lograr que las mujeres internas que reciben educación logren una conexión cívica con el Estado, de tal forma que se identifiquen como integrantes de una sociedad a la cual honren y respeten a través de una conducta dentro de los límites legales.
- En cuanto al carácter social debe atender a programas que fomenten la unidad social de las mujeres y su integración en la sociedad como individuos de provecho, avivando su sentido de responsabilidad de acuerdo a la dinámica social en que se desenvuelvan.
- Por lo que toca a los aspectos artísticos y físicos hemos destacado que pueden considerarse buenos al interior de estos centros de readaptación; aunque si consideramos algunas actividades artísticas como talleres de capacitación para lograr un ingreso, es menester acentuar la necesidad de incrementar el cupo establecido para cada una de estas actividades.
- Por supuesto, que debe olvidarse la necesidad de imprimir un sentido ético dentro de los estudios que fomente una conciencia como individuo de la sociedad de la cual forma parte y a través de esta concepción ética se inculque el respeto a las normas de trato social, de modo que logre una conducta sana por convicción y no por obligación.

Respecto del fomento a los derechos humanos podemos destacar:

- Que existe un valor mal entendido por parte de las internas, esta apreciación es derivada del número de quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, toda vez que dichas quejas atienden (en algunos casos) a peticiones caprichosas más que de interés social, y por medio de las cuales pretenden obtener beneficios personales. Por esta razón es que el sistema educativo debe encaminarse

Hasta este momento hemos analizado cuestiones que atañen a la readaptación social de acuerdo a los elementos considerados legalmente por nuestra Constitución Política Federal y su regulación por los ordenamientos legales derivados de ésta; sin embargo, existen otros aspectos que de manera directa e indirecta influyen en el entorno de readaptación de las mujeres en prisión como mostramos a continuación.

En principio el derecho a un proceso penal justo, que de acuerdo a nuestro sistema jurídico es regulado por los artículos 14, 17, segundo párrafo, 20, apartado A y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como nuestras leyes procesales en el ámbito penal las cuales deben respetarse a cabalidad. Y en el ámbito internacional debe considerarse en todos sus términos a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, esto porque del estudio presentado en el capítulo anterior se desprende lo siguiente:

- Que si bien los derechos contenidos en la normatividad enunciada son muy claros al establecer medidas que garanticen un proceso penal justo, la realidad nos presenta un panorama bastante desalentador, donde deben atenderse aspectos que van desde una mejor capacitación de todo el personal que interviene en un proceso penal, desde la detención hasta la ejecución de la sentencia. También hace falta un mayor compromiso del personal que destaque el trato humano a toda persona detenida y en proceso, pero sobre todo un estricto respeto de género hacia la mujer que se encuentra en esta situación.
- Otro aspecto que debe ser atendido con especial interés, de acuerdo a la realidad presentada en los informes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es el cohecho en la administración de justicia, sobre

Estos aspectos deterioran la imagen de nuestro país pero más aún nuestra naturaleza humana y social; estos rubros deben ser considerados por el Estado para que sean enmendados a la brevedad posible, esto deberá ser no con reformas jurídicas sino con acciones sociales e institucionales.

Por lo que hace al tratamiento de los sentenciados se protegen sus derechos dentro de los artículos 8 constitucional; 6, 7 y 14, de las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, en esta normatividad se establece claramente la necesidad de contar con un programa de tratamiento bajo el cual pueda actuar la autoridad ejecutora de la sanción; esto sin menospreciar el catálogo de sanciones el cual será el marco de imposición del tratamiento adecuado a cada individuo.

- En principio analicemos del catálogo de sanciones el cual ha quedado de la lado, toda vez que la autoridad juzgadora ha optado por no tener más mira que la privación de la libertad como sanción ejemplar, olvidándose de métodos que en teoría pudieran ser más redituables para el Estado y más provechosos para la persona sancionada.
- Es de reconocer la intervención de diversas ciencias en el tratamiento penitenciario, así como el apoyo a los usos y costumbres indígenas.
- De igual forma merece una mención especial la atención periódica para determinar los avances del reo de acuerdo al tratamiento establecido.

En este tema sólo debemos resaltar la necesidad de emplear otros métodos de sanciones, porque la autoridad ha hecho un buen uso de diversas ciencias para el estudio de los individuos en prisión y, en la medida de lo posible, llevar un seguimiento del tratamiento para establecer el progreso de éste.

Dentro de los centros de reclusión se advierten otros aspectos como son: condiciones en los dormitorios, la higiene, la atención médica y las visitas

familiares y conyugales. Estos rubros son atendidos en nuestra normatividad por los artículos 18, 19, 22 constitucionales; 6, 12, 13 de las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados; 10 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal; en el aspecto internacional se consideran los artículos 5, 16.3, 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 10.1, 16.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Las necesidades de las internas al interior de los Centros de Reclusión deben ser atendidas toda vez que son derechos garantizados por nuestro sistema jurídico para mantener una vida con dignidad humana, aun para aquellas mujeres que compurgan una pena, entre otros aspectos son de destacar:

- En principio, al interior de los centros de reclusión deben respetar los espacios destinados para mujeres y para hombres; luego, respetar las áreas destinadas para aquellas mujeres que aun se encuentran en proceso de las que ya han sido sentenciadas.
- Respecto de los dormitorios, es menester que las autoridades prevean la capacidad de cupo y el suministro de artículos necesarios para cohabitar como son colchones, sábanas y cobijas, todo aquello que corresponda a artículos básicos que les permita a las internas tener un lugar propio y adecuado para vivir en tanto se encuentren compurgando su sentencia. Esto les permitiría cierta tranquilidad para asimilar su situación y encauzar su tratamiento de manera favorable, además de que evitaría la extorsión y el comercio excesivo de estos bienes.
- En cuanto a la higiene personal y los productos consumibles necesarios para solventarla el Estado debe proporcionarlos como un medio de control de la salud, además de ser una obligación humana en tanto que las internas no cuenten con un medio de subsistencia.

- Un punto de suma importancia es la comida proporcionada por estas instituciones de readaptación, porque las internas han considerado que la calidad de la misma es mala o muy mala, esto representa un problema de salud al tener casos de desnutrición que a su vez se traducen enfermedades y focos de infecciones que a la larga resulta en un costo más elevado para el Estado.
- En cuanto a los aspectos de salud es notoria la falta de atención que reciben del Estado para proporcionarles los elementos necesarios como puede ser la atención especializada de ginecólogos o pediatras en el caso de las mujeres que tiene hijos con ellas, y peor aún es la falta de medicamentos. Éste representa un foco rojo, sobre todo considerando que es un deber del Estado atender los asuntos de salud de la ciudadanía y un derecho de toda persona tener acceso a los servicios de salud con dignidad.
- Las visitas familiares son consideradas como una necesidad social y un derecho de toda persona en reclusión, toda vez son el apoyo moral, por esto debe brindarse mayor apoyo y fomento para que los familiares y amigos tengan acceso a las instalaciones. Por lo que la autoridad debe atender los casos de extorsión a visitantes para que no limiten la comunicación de las internas con sus relaciones al exterior de los centros de reclusión.
- Por otro lado la visita conyugal también constituye un derecho de las internas que no tiene porque ser coartado por la autoridad sancionadora, en todo caso debe establecer medidas accesibles que les permitan a las internas llevar una vida, en la medida de lo posible, con dignidad y que les conceda mantener contacto con las personas del exterior en cuanto una vida sexual plena.
- En general la autoridad debe garantizar una estancia libre de gabelas o extorsiones, sobre todo tratándose de la seguridad de las internas al interior

Los aspectos señalados en el presente capítulo son los más próximos a su realidad social frente a sus derechos.

Hemos tratado de analizarlos de la manera más objetiva de acuerdo a la normativa planteada y la realidad que reflejan los estudios estadísticos de vida al interior de los centros de reclusión en relación con las mujeres que se encuentran compurgando una sanción.

El material estudiado es un parangón de una realidad actual y cambiante, por lo que puede ser cambiada en una dinámica social y cultural, para que tanto la sociedad como las mujeres en reclusión se vean beneficiados de los resultados; es por esto que en el siguiente capítulo plantearemos una serie de propuestas que ayuden a mejorar el sistema penitenciario frente a la mujer como género y que disminuyan en cierta medida la victimación de la que son objeto estas mujeres desde un punto de vista legal y social.

PROPUESTAS.

A partir del diagnóstico realizado en el capítulo anterior hacemos algunos planteamientos a manera de propuesta que ayuden a mejorar las condiciones de vida de las mujeres en reclusión para reducir la vitimación sufrida como género.

Partimos con el mismo orden de ideas para que de manera clara sean planteadas las propuestas de acuerdo a los temas analizados en el diagnóstico presentado.

En cuanto a garantizar y fomentar la igualdad:

1. De género, promover programas sociales informativos sobre la igualdad de la mujer, dirigidos a la ciudadanía en general. Con acciones educativas desde los centros escolares donde se logre la conciencia de todos los individuos acerca del significado y alcance de esta garantía.
2. De las mujeres en reclusión, realizar jornadas de capacitación a las autoridades juzgadoras y ejecutoras de sanciones. De manera complementaria fomentar la integración con un enfoque de género, dirigido a los familiares de mujeres en reclusión.

Por lo que hace al rubro del trabajo como elemento de la readaptación social:

1. Realizar estudios de mercadeo que sean actualizados constantemente a fin de encontrar actividades laborales útiles dentro y fuera de las instituciones penitenciarias que representen un ingreso para las mujeres en reclusión.
2. Buscar convenios con empresas para que abran un mayor número de plazas al interior de los centros de reclusión. Y para que realicen contratos continuados con las mujeres luego de su liberación de tal forma que estas mujeres logren una estabilidad en su empleo y que les represente un medio digno de subsistencia al exterior.

3. Realizar programas informativos sobre la importancia de realizar un trabajo, que vaya más allá de obtener beneficios como internas, con objetivos claros sobre la conciencia del empleo y la responsabilidad adquirida.
4. En general programas que logren un mayor compromiso por parte del Estado a fin de que se establezcan normas de trabajo para toda mujer que busque laborar sin la necesidad de estar en lista de espera para conseguir una plaza. Y por otra parte programas que alienten a las internas a trabajar más que por ser beneficiadas, por ser un medio de aprendizaje y de subsistencia al exterior de estos centros.

Por lo que hace a la capacitación laboral puede tomarse en cuenta:

1. Planificación de talleres que logren el objetivo primordial que es fomentar un medio honesto de vida y que sean acordes a la realidad social y de convivencia.
2. Lograr que las empresas capacitadoras contraten fuera de los centros de readaptación a las mujeres capacitadas para que éstas vean un aliciente al asistir a la capacitación.
3. Asimismo, buscar un buen presupuesto para ampliar a su máxima capacidad la asistencia de las mujeres a los talleres de capacitación.

En cuanto a la educación ya hemos mencionado que es bueno el centro escolar, si acaso pudiera afinar sus funciones en cuanto a:

1. Propiciar un ambiente higiénico entre las internas.
2. Promover una conciencia cívica de integración social.
3. Encaminar sus programas en un sentido social que pugne por la responsabilidad social de su convivencia en la comunidad.

4. Atender a programas éticos que logren la convicción de las mujeres hacia un cambio de actitud en su conducta.
5. Dotar de información sobre derechos humanos en un sentido de responsabilidad de las acciones y sus consecuencias en la dinámica social.

En atención a un proceso penal justo:

1. Programas de capacitación judicial para las autoridades, por medio de los cuales se haga conciencia de la aplicación del derecho basado en el principio de legalidad, justicia e igualdad de género.
2. La implantación de una estructura de formación de carrera, por el cual el personal sea evaluado constantemente respecto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.
3. Instituir la realización de informes anuales de monitoreo respecto de los precedentes establecidos en los juicios para crear una línea uniforme en cuanto a los parámetros juzgados y sanciones impuestas.
4. Fortalecer la aplicación del sistema normativo nacional e internacional en el ámbito de los derechos humanos.

Veamos en términos de tratamiento algunas recomendaciones:

1. Replanteamiento de las autoridades juzgadoras sobre la aplicación de penas alternativas.
2. Estudios periódicos sobre el impacto psicológico de las mujeres privadas de su libertad; asimismo.
3. Análisis sobre el costo social respecto de las mujeres en reclusión y su impacto negativo en relación con la familia.

4. Fortalecer la intervención de diversas ciencias en el tratamiento de las mujeres internas, con el objeto de lograr avances significativos en su tratamiento.

Otras medidas a tomar en cuenta respecto de los rubros al interior de los centros de reclusión serían:

1. Reestructuración de los centros penitenciarios a fin de creas espacios dignos y propios que aseguren la división de género y categoría de internos.
2. En el mismo sentido, debe ser replanteado el espacio destinado a los dormitorios a fin de evitar el hacinamiento y con esto la promiscuidad delictiva.
3. Estructurar el presupuesto para que una parte de éste sea destinado a bienes de consumo necesarios para la higiene de las internas, así como para bienes de servicio como son colchones, cobijas, sábanas y similares.
4. Determinar presupuesto necesario para cubrir las necesidades alimenticias de buena calidad y en paralelo buscar convenios con empresas de alimentos a fin de mejorar la calidad de éstos a costos menores.
5. Instar a las autoridades a establecer centros médicos de calidad con atención ginecológica y pediátrica, pero sobre todo con medicamentos suficientes.
6. Promover la creación de grupos de ayuda social encargados de fomentar las relaciones familiares con el objeto de hacer más constante la presencia de parientes y amigos que den apoyo emocional a las internas.
7. Establecer medios de control a fin de evitar los casos de extorción a visitantes y no vean limitada su convivencia familiar.
8. Promover programas de apoyo a la visita conyugal, dotados de información y educación sexual, así como de planificación familiar.

9. Estudiar la posibilidad de establecer medios de control o correctivos a las internas que no incluyan la interrupción de las visitas ya sean familiares o conyugales.

Cada una de estas propuestas son tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres en reclusión con el fin de preparar un camino que elimine de manera progresiva la victimación de las mujeres en reclusión y busque mejorar su calidad de vida con dignidad humana.

También se busca que las autoridades tomen el verdadero significado normativo de los derechos humanos y su aplicación en sus resoluciones.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Que debemos apoyarnos en los estudios que realiza la victimología como ciencia para lograr una prevención sobre todo en torno a las mujeres en reclusión, haciéndonos conscientes de la problemática social que representa la victimación de estas mujeres.

SEGUNDA. Debemos lograr establecer parámetros de protección en beneficio de la sociedad misma, porque en la medida que sean protegidos los derechos de las reclusas se estarán protegiendo los derechos de una sociedad que busca el bienestar comunitario.

TERCERA. Que la readaptación social es un fin creado por la sociedad para integrar a los individuos a la comunidad con nuevos valores y capacidades suficientes para desarrollarse plenamente en sociedad; que tiene una importancia tal que se ha constituido una garantía constitucional la cual debe hacerse cumplir por el Estado.

CUARTA. Que las mujeres en reclusión deben ser capacitadas con una cultura libre de estigmas que marquen el rumbo de sus vidas y apoye su crecimiento personal de tal manera que se conviertan en elementos útiles para la sociedad.

QUINTA. Que los Centros de Reclusión son el recinto donde se compurgan las sanciones establecidas a quienes cometen un delito, que tales instituciones son dotadas de estructura organizacional. Una institución de tal importancia conllevan la responsabilidad de cumplir con lo establecido por la Carta Magna para vigilar el cumplimiento de la readaptación social. Pero también tiene a su cargo vigilar el respeto de los derechos humanos de las personas en reclusión.

SEXTA. Que es importante determinar que el tratamiento en reclusión lleva una paradoja social de suma importancia, la cual consiste en que se pretende insertar en la sociedad a una persona que durante cierto tiempo fue vejada de su libertad y producto de ello ha modificado conductas de interacción social, razón por la cual

esta sociedad debe realizar un juicio a estas instituciones para determinar cuáles son los beneficios adquiridos contra costos sociales que deba pagar el individuo en reclusión y la sociedad misma.

SÉPTIMA. Partiendo de la premisa de que el hombre es un ser social por naturaleza además de ser un derecho inalienable y reconocido en instrumentos de orden nacional e internacional debe mantenerse a salvo el derecho de los reclusos a preservar sus relaciones sociales con el exterior.

OCTAVA. Que el derecho de convivencia convierte encuentra su relevancia al ser este un modo en que los internos encuentran sustento emocional y un aliciente en su rehabilitación, además de constituir un elemento que ayude a los internos a manejar sus relaciones de vida cotidiana con el entorno al que regresará una vez compurgada su sentencia. Razones por la cuales las autoridades deben abstenerse de prohibir, manipular u obstaculizar las visitas de los internos.

NOVENA. Que si bien los medios de control al interior de los centros de reclusión son una necesidad para mantener el buen orden dentro de las instituciones de reclusión, esto no es motivo para que las autoridades abusen de este poder para imponer castigos que dejen al recluso en condiciones tan menesterosas, porque siguen siendo individuos con derechos.

DECIMA. Que México cuenta con normas legales que pueden ayudar a prevenir la victimación de las personas en reclusión, y debe empezar a respetarlas, lo que corresponde a las autoridades juzgadoras y ejecutoras de las sanciones de privación legal de la libertad. Porque el derecho contiene las normas necesarias para una sana convivencia de la sociedad, ya que es producto de ésta.

DECIMA PRIMERA. Que debe entenderse que existen suficientes bases jurídicas para defender la dignidad de las personas, en principio enunciadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ella los ordenamientos reguladores de las penas y ejecuciones de las mismas.

DECIMA SEGUNDA. Que México ha adquirido compromisos internacionales para respetar derechos fundamentales de personas en reclusión, las cuales no debe dejar de lado, toda vez que al ser un Estado firmante de dichos instrumentos y por mandato constitucional, éstos son normas de observancia obligatoria para las autoridades encargadas de la aplicación de las sanciones.

DECIMA TERCERA. En cuanto a las mujeres en reclusión podemos concluir que existen elementos sociales y culturales que han marcado su personalidad y su situación frente a la sociedad, elementos que han marcado su trayectoria de vida por ende su actuar en sociedad. De tal forma que deben atenderse a dichas circunstancias para establecer parámetros de responsabilidad que constituyan los lineamientos que rijan su tratamiento de rehabilitación.

DECIMA CUARTA. Que existe una marcada estigmatización hacia la mujer en reclusión por su condición de género situación que se ve materializada dentro de las instituciones de reclusión respecto de irregularidades y descuidos de las autoridades encargadas de estos centros, además del abandono del que son objeto.

DECIMA QUINTA. Que la victimación de la mujer en reclusión no puede ser permitida por las autoridades, ya que tienen un compromiso y una obligación nacional e internacional respecto de la garantía de igual de género al igual que la obligación de rehabilitar a estas mujeres para ser insertadas nuevamente en sociedad.

DÉCIMA SEXTA. Podemos decir que el costo social que pagan las mujeres para su readaptación es muy elevado en cuanto al abandono que sufren y en esta situación influye, en principio, el abandono como producto de una influencia social por su condición de género y una vez que son reinsertadas en sociedad ha cambiado su panorama de vida y por ende su posición en sociedad toda vez que cargarán con el estigma de ser mujer y de haber pertenecido a un grupo marginado como lo es la sociedad carcelaria.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

ÁLVAREZ RAMOS, Jaime. *“Justicia penal y administración de prisiones”*. Editorial Porrúa. México, 2007.

BARATA, Alessandro. *“Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico-penal”*. Editorial Siglo XXI editores. Buenos Aires, 2004.

BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel. *“Una mirada al Sistema Carcelario Mexicano.”* S.N.E. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2002.

BERISTAIN, Antonio. *“Los derechos humanos ante la criminología y el derecho penal”*. Imprenta Boan. Valencia, 1958.

... *“Victimología nueve palabras clave”*. S.N.E., Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2000.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *“Trayectoria de la población sentenciada, proceso legal y calidad de vida en los centros penitenciarios del Distrito Federal”* México, 2004.

COSSÍO D., José Ramón. *“Cambio social y cambio jurídico”*. Instituto Tecnológico Autónomo de México. México, 2001.

FERRI, Enrico. *“Sociología criminal”*. Valleta Ediciones. Florida, 2005. p. 446.

FOUCAULT, Michel. *“La Vida de los Hombres Infames”*. S.N.E. Las Ediciones de la Piqueta. España.

... *“Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión”*. 16ª edición, Siglo Veintiuno Editores. México, 1989.

FREIXAS, Eugenio. *“Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos”*, Artes Gráficas Candil. Argentina, 1997.

...ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, *“Sentido y Justificación de la Pena”*.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *“Manual de Prisiones”*. 4ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998.

GARLAND, David. *“Castigo y Sociedad moderna, un estudio de teoría social”*. 2ª edición. Siglo XXI editores. México, 2006.

GÓMEZ PIEDRA, Rosendo. *“La judicialización penitenciaria en México”*. Editorial Porrúa. México, 2006.

GUZMÁN WOLFFER, Ricardo. *“Las Garantías constitucionales y su repercusión en el proceso penal federal”*. Editorial Porrúa. México, 1999.

LARA ESPINOZA, Saúl. *“Garantías Constitucionales en materia penal”*. 2ª edición. Ed. Porrúa, México, 1999.

LIMA MALVIDO, María de la Luz. *“Criminalidad femenina. Teorías y reacción social”*. Editorial Porrúa. México, 1988.

MARCHIORI, Hilda. *“Institución Penitenciaria”*. S.N.E. Marcos Lerner Editora Cordoba. Argentina, 1985.

MATHIESEN, Thomas. *“Juicio a la Prisión”*. Ediar. Buenos Aires, 2003.

MELOSSI, Dario; y PAVARINI, Massimo. *“Cárcel y Fabrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX)”*. 6ª edición. Siglo Veintiuno Editores. México, 2008.

MORRIS, Norval. *“El Futuro de las Prisiones”*. 7ª edición. Siglo Veintiuno Editores. México, 2006.

NEUMAN, Elías. *“Victimología”*. 3ª edición. Editorial Universidad. Buenos Aires, 2001.

... *“Prisión Abierta, una nueva experiencia penológica”*. Editorial Porrúa. México, 2006.

... *“Los que viven del delito y otros; la delincuencia como industria”*. 3ª edición. Editorial Temis. Colombia, 2005.

ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. *“La individualidad de la pena de prisión”*. Editorial Porrúa. México, 2003.

PALACIOS PÁMANES, Gerardo Saúl. *“La Cárcel desde adentro, entre la reinserción social del semejante y la anulación del enemigo.”* Editorial Porrúa. México, 2009.

PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. *“Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano”*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2000.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Memoria del Ciclo Internacional de Conferencias. *“Procuración de Justicia y Derechos Humanos en una Sociedad en Cambio”* Fundación Konrad Adenauer. México, 2003. pp. 89-100.

...MARTINEZ BULLÉ GOYRI, Victor. *“Minorías, grupos vulnerables y Derechos Humanos”*.

REYES CALDERON, José Adolfo; LEON-DELL, Rosario. *“Victimología”*. 2ª edición. Cárdenas Editor. México 2003.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *“Victimología Estudio de la Víctima”*. 7ª edición. Editorial Porrúa. México, 2002.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *“Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal”*. INACIPE, México, 2001.

... *“El Derecho a la Readaptación Social”*. Ediciones Depalma. Argentina, 1983.

SOLÍS QUIROGA, Héctor. *“Sociología criminal”*. 2ª edición. Editorial Porrúa, México, 1977.

ZAMORA GRANT, José. *“La víctima en el sistema penal mexicano”*. S.N.E. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2003.

HEMEROGRAFIA:

ROMERO MENDOZA, Martha. *“La importancia del apoyo social para el bienestar físico y mental de la mujeres reclusas”*. Artículo en *Salud Mental*, Vol. 29, No. 3, mayo-junio, México, 2006.

DICCIONARIOS:

ABERCROMBIE, Nicholas; HILL, Stephen; y S. TURNER, Bryan. *“Diccionario de sociología”*. Traducción de SANSIGRE, Marta. S.N.E. Ediciones Cátedra. Madrid, 1986.

DI TELLA, Torcuato S.; CHUMBITA, Hugo; GAJARDO, Paz; GAMBA, Susana. *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*. Emecé Editores. Buenos Aires, 2001.

GRAWITZ, Madeleine. *Diccionario de Ciencias Sociales*. Traducción de GUERRERO, Jorge y DE URRUTICOECHEA, Nancy. S.N.E. Editorial Temis. Bogotá, 1990.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. 22ª edición. Editorial Espasa. España, Tomo II, 2001.

LEGISLACIÓN:

- **NACIONAL.**

- **Federal.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Código Penal Federal.

- **Local.**

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

- **INTERNACIONAL.**

- **Sistema Universal.**

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

➤ **Sistema Interamericano.**

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.

PÁGINAS WEB:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

<http://www.reclusorios.df.gob.mx/>